

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 9
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

SOLICITUD DE EJECUCION COSTAS- RAD. 2017- 00632-00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 2/02/2021 12:42 PM
 Para: osalamanca16@hotmail.com

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ <osalamanca16@hotmail.com>
 Mar 2/02/2021 11:35 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

EJECUTIVO COSTAS JUZGAD...
 230 KB

REF. VERBAL DE LUIS DOMINGO BERNAL Y OTRA Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO.

Rad: 2017- 00632-00

ATENTO,

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ
 CEL. 310 2625704

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF. VERBAL DE LUIS DOMINGO BERNAL Y OTRA Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO.

Rad: 2017- 00632-00

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.343.794 de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la T.P: No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, esto es, LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS y MARIA DE JESUS LAGOS DE BENAL, mayores, de nacionalidad colombiana, domiciliados en Australia e identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.026.261 y 20.094.255, respectivamente, de conformidad con las facultades de que trata el inciso 1° del art. 77 del CGP, muy respetuoso, solicito a su señoría, se sirva conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y siguientes, en cuaderno separado, librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mis poderdantes y, a cargo de la demandada señora FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.796.848, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) M/CTE., correspondientes a las Agencias en Derecho, a las que fue condenada la señora FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO, como parte de las costas del presente proceso, conforme al numeral séptimo de la parte resolutive de la Sentencia proferida por este Despacho el pasado 22 de agosto de 2.019, notificada por estado del 23 de agosto de 2.020, la cual cobro ejecutoria legalmente el día 28 de agosto de 2.019
2. Por los intereses de mora que se hubieren causado sobre la suma anterior, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, conforme a las certificaciones, emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde la presentación de esta demanda y hasta cuando su pago se verifique.

Condene a la demandada al pago de las costas que se causen por virtud de la tramitación de esta ejecución.

DE LOS HECHOS:

1. Su Despacho dio fin a este proceso mediante la referida Sentencia adiada 22 de agosto de 2.019, en virtud de la solicitud conjunta efectuada por las partes el día 1 de abril de 2.019 dentro de la Conciliación Judicial, para el evento en que la demandada no hubiere pagado a favor de los demandantes al 1 de agosto de 2.019, el precio allí acordado del inmueble objeto del contrato de promesa materia de la resolución, obligación que incumplió tal y como oportunamente se le informó por la parte actora, por lo cual su Despacho profirió la aludida sentencia decretando la resolución del contrato de promesa de compraventa base de esa acción, y ordenando las restituciones mutuas inherentes a tal decreto y condenando en costas a la parte demandada, señora FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO, providencia que fue notificada por estado del 23 de agosto de 2.019.

2. Dentro del término de su ejecutoria ninguna de las partes impugnó tal fallo, por lo cual cobro legalmente ejecutoria el día 28 de agosto de 2.019.
3. Como reza el numeral SEPTIMO de la parte resolutive de la referida sentencia, su Despacho dispuso: **“CONDENAR a la demandada Flor Victoria Rubio Arévalo, a pagar a los demandantes las costas del proceso, para lo cual se señala la suma de \$25'000.000,00, como agencias en derecho. Por secretaría liquídense”**.
4. Así mismo, en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la referida sentencia, su Despacho dispuso: “Ordenar a Luis Domingo Bernal Galvis y María Jesús Lagos de Bernal restituir a favor de Flor Victoria Rubio Arévalo la suma de **\$70'000.000,00** por concepto del precio pagado, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
5. Para efectos de dar parcial cumplimiento a la anterior orden, la parte actora, por mi conducto, allegó a su Despacho copia del título de Depósito Judicial, correspondiente a la operación No. 236460705, efectuado el 6 de septiembre de 2.019, a órdenes de su Despacho y para el proceso de la referencia, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00)M/CTE., y se solicitó se tuviera la suma de \$25.000.000,00 correspondiente a las Agencias en derecho indicadas en el hecho 3 de este libelo como el saldo, previa compensación, de manera que tales sumas \$70'000.000 cubrieran la condena a cargo de mis poderdantes aludida en el hecho 4 de este escrito. No obstante, su Despacho mediante auto, negó tal compensación, dado que no se había solicitado la ejecución de estas agencias en derecho.
6. Por otro lado, en virtud de lo decretado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, D.C, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de MARIA DE JESUS LAGOS DE BERNAL y LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS, contra FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO**, se elaboró el **Oficio No. 4057 del 26 de noviembre de 2.019**, dirigido a este Despacho, conforme al cual le comunicó el decreto del EMBARGO Y RETENCION PREVIA del título de depósito judicial correspondiente a la operación No. 236460705 por valor de \$45.000.000,00 Mda. Legal, consignado a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Su Despacho, dispuso que se volviera a remitir más legible el referido oficio, o se solicitara al Juzgado 14 Civil Municipal, proceso No. 110014003014**20190095500** la repetición del oficio. Ambas cosas se hicieron. Por ello, le fue remitido por el suscrito la copia auténtica del nuevo **oficio No.1709 del 24 de noviembre de 2.020 por el cual se repite el oficio No. 4057 del 26 de noviembre de 2.019**, que había comunicado el embargo del título de depósito judicial allegado a este Juzgado y para este proceso, como parte de la restitución mutua ordenada en favor de la demandada en la Sentencia del pasado 22 de Agosto de 2.019.
7. La demandada FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO no ha pagado hasta la fecha tales agencias en derecho.
8. En consecuencia, se precisa, promover mediante esta demanda la ejecución de estas costas procesales, concretamente las agencias en derecho de que trata el numeral SEPTIMO de la parte resolutive de la Sentencia, por valor de **\$25'000.000,00** a efecto de poder solicitar a su señoría, una vez se libre mandamiento de pago, **se sirva declarar la COMPENSACION** otrora negada, pues los \$45.000.000,00 del citado depósito judicial, más los \$25'000.000,00 de las agencias en derecho previstas en el numeral 7ª de la parte resolutive de la sentencia, suman **\$70'000.000**, que es el valor de la **restitución mutua** a favor de la demandada FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO y a cargo de mis poderdantes, ordenada en el **numeral 4º** de la parte resolutive de la sentencia. Esa es, entonces, la razón de esta solicitud de ejecución.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en los artículos 363 y s.s., 422, 441, 442 y s.s del CGP. y las que los modifique, adicione o aclare.

PRUEBAS:

Sírvase su señoría, tener como pruebas, las siguientes:

1. La sentencia adiada 22 de agosto de 2.019.
2. La liquidación de las costas aquí efectuada.
3. El auto que aprobó las aludidas costas.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO:

Es usted competente, su señoría, por ser el Juez que en primera instancia conoció de este proceso, por la naturaleza del asunto y la cuantía de la obligación, que se estima en mínima cuantía, por lo que deberá tramitarse como ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFICACIONES:**Mis mandantes:**

Dirección Física: Carrera 13 No. 96-67, Of. 606 de Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: ldbl@hotmail.com

La demandada:

Dirección Física: Carrera 11 No. 20-12 SUR, SOCIEGO en Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: americanadeguantes@gmail.com

El suscrito abogado:

Dirección Física: Carrera 13 No. 96-67, Of. 606 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: osalamanca@hotmail.com

De su Señoría, atento,



OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ

C.C. No. 19.343.794 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 9
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

SOLICITUD DE RETENCION TITULO- RAD. 2017- 00632-00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 2/02/2021 12:50 PM
 Para: osalamanca16@hotmail.com

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ <osalamanca16@hotmail.com>
 Mar 2/02/2021 11:36 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

solicitud Juzgado 11 C.Ctó. B...
 223 KB

REF. VERBAL DE LUIS DOMINGO BERNAL Y OTRA Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO.
 Rad: 2017- 00632-00

ATENTO,

OSCAR GONZALO SALAMANCA
 CEL. 3102625704

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF. VERBAL DE LUIS DOMINGO BERNAL Y OTRA Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO.

Rad: 2017- 00632-00

Muy respetuoso, a su señoría manifiesto y solicito:

1. Que tal y como reza en los oficios Nos. 4057 del 26 de noviembre de 2.019, y 1709 del 24 de noviembre de 2.020 por el cual se repite el oficio No. 4057 del 26 de noviembre de 2.019, emanados del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y producidos dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de MARIA DE JESUS LAGOS DE BERNAL y LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS, contra FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO, por los cuales se le comunicó a su Despacho el EMBARGO Y RETENCION PREVIA del título de depósito judicial, correspondiente a la operación No. 236460705 por valor de \$45.000.000.oo Mda. Legal, consignado a órdenes de este Juzgado y para este proceso, la orden de embargo va dirigida contra FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO, que es la demandada en ese proceso y en este proceso, pero quien resulta ser la beneficiaria del título por \$45.000.000,oo objeto de aquella cautelar.
2. En consecuencia, muy respetuosamente le solicito a su Despacho, que mientras se aclara lo anterior con el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, se abstenga de entregar a la demandada el referido título de depósito judicial por \$45.000.000.oo, en virtud de tal medida cautelar que sobre él fuera decretada y comunicada en los referidos oficios.

De su Señoría atento,



OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ
C.C. No. 19.343.794 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170063200

Previo a resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia declarativa proferida al interior del asunto [artículo 306 del C. G. del P.], se requiere al apoderado del extremo demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare y/o corrija lo siguiente:

1. Aclare cuál es la razón que la compensación a la que hace referencia la sentencia, se haga entre la suma a restituir por los demandantes [\$70'000.000] y la condena en costas a la demandada [\$25'000.000], y no con la suma a la que fue condenada esta última por concepto de la cláusula penal pactada [\$84'003.264,16].

2. Explíquese porqué se hizo una consignación por la suma de \$45'000.000 por la parte actora, cuando ésta tiene a su favor un saldo de \$39'003.264,16, aplicando la compensación autorizada en el numeral quinto del resuelve de la sentencia y sumando la condena en costas.

3. Indique sí, respecto a la suma de \$84'003.264 a la que fue condenada la demandada, no será objeto de ejecución o sí dicha obligación ya se extinguió.

4. Aclárese porqué se solicita el embargo sobre el dinero depositado por la parte demandante, cuando la medida cautelar se dirige contra la demandada. Téngase en cuenta que los demandantes tienen un saldo a favor, luego de realizar la compensación autorizada, sin que sea necesario que cancelen suma alguna. En todo caso, si así lo estiman, puede solicitarse la devolución de los dineros.

Finalmente, se ponen en conocimiento de la parte accionada lo anterior para efectos de que se pronuncie sobre el particular, en el término otorgado inicialmente.

Fenecido el plazo señalado, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-632



Buscar

Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

NOTIFICACION PERSONAL 291 O DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO PROCESO 2019-614 QUE CURSA EN EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

22

Carpetas

Bandeja de en... 14

Borradores 6

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos elimi... 9

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 29/10/2020 2:35 PM
 Para: JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ <jose-manuelherrera@hotmail.com>
Acuso recibido,
Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
 ...
 Responder | Reenviar

J
 JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ
 Respetuosamente envío notificación realizada de la demanda al correo del demandado, co...
 Jue 29/10/2020 9:22 AM

E
EL ABOGADO JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ <gerencia@hrservicioslegalesabogados.com>
 Jue 29/10/2020 8:53 AM
 Para: abogada_ppalacios_teresa@hotmail.com; Teresapabogada2015@gmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito - B
 NOTIFICACION 291 DIGITALI... 507 KB
 DEMANDA SUBSANADA DIGI... 10 MB
 Mostrar los 11 datos adjuntos (22 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY.

Bogotá D.C.

Señor(a):

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS

C.C. 79.653.856 de Bogotá

Direccion: Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: abogada_ppalacios_teresa@hotmail.com,

Teléfono: 3107652569.

CITATORIO 291 C.G.P (DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA INSTAURADO POR **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá** CONTRA, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá** QUIEN APARECE COMO DEMANDADO EN DICHA DEMANDA, en la cual SE ORDENO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, RADICADO BAJO EL NUMERO 11001310301120190061400 CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO EN LA FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CUAL USTED DEBE PAGAR LA OBLIGACIÓN Y/O PRESENTAR EXCEPCIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 431 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

POR TANTO, SÍRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESCRIBIENDO AL CORREO ELECTRÓNICO ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DISPONIENDO DE LOS CINCO (05) DÍAS

Outlook icons



Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

REFERENCIA: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá
DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá.

HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá, actuando en nombre propio, con dirección de notificación en la Cra 72 L # 35 B – 16 sur de Bogotá, Cel. 3132077506, email: henryrussi@hotmail.com; plenamente capaz, manifestó a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ** de Bogotá, T. P. No. 172846 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ** contra los arriba **DEMANDADOS**, por no haber entrado la obligación en mora desde el 20 de mayo de 2014, debiéndose tanto en capital como los intereses moratorios, en suma total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000).

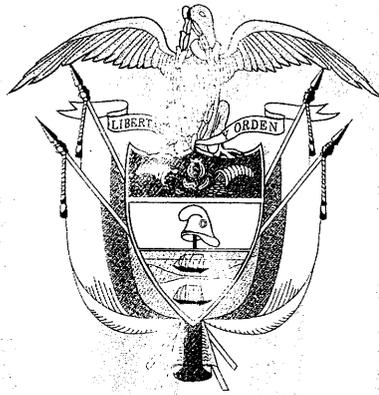
Igualmente le comunico al señor juez(a) que el Dr. HERRERA queda facultado para que intervenga en las diligencias de presentar, solicitar y practicar pruebas, solicitar medidas cautelares, hacer denuncias de pleitos pendientes, presentar incidentes y recursos y demás tramites que defiendan mis intereses.

En constancia de lo anterior firmo,

HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS
C.C. 79.428.153 de Bogotá

Acepto,

JOSE MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.690.858 de Bogotá.
T. P. No. 172846 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 53

Cra 70 B No. 26-20 Sur - PBX: 403 99 99 - 742 57 45 - FAX: 403 9367 - 403 93 18
E-mail: notaria53@etb.net.co - Bogotá D.C. Colombia

COPIA NUMERO SETE

DE LA ESCRITURA N° 04030
FECHA : 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004

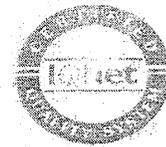
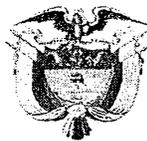
ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

RUSSEL CARDENAS MARCELO NAPOLEON
RUSSEL MENDIETA VICENTE RUFINO

Eduardo Vergara Wiesner

Notario





Notaria 53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100053
NIT 19.362.666-7

**ES FIEL Y CORRESPONDE A LA SEPTIMA (7) COPIA,
DE LA ESCRITURA 4030 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2004,
TOMADA DE SU ORIGINAL EN TRES (3) HOJAS.**

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 17/05/2014

Hora de Impresión 12:38:24 p.m.

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA
NOTARIA 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E
INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

**HOJAS UTILIZADAS:
FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: Christian Alvarez**

Cra 70B No 26 – 20 sur.
Tels 403 9999 – 403 9367 – 403 9421
E-mail: notaria_53@etb.net.co
Bogotá, D.C.



Papel estandar para uso exclusivo de copias de escritura y minuta



Apoderado
Fulleado

573



Poderdante tenga o que intervenga directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.- -----

DECIMO QUINTO.- Para que concurra a juntas

generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ella deban hacerse.- -----

DECIMO SEXTO.- Para que desista de los juicios, o reclamaciones en que intervenga en nombre del Poderdante, de los recursos que en ellas interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva.- -----

DECIMO SEPTIMO.- Para que sustituya totalmente este poder, pero sin tener ningún tipo de modificación en alguno de sus artículos, para que revoque el presente poder.- -----

DECIMO OCTAVO.- Para que represente al Poderdante en las sociedades civiles o comerciales de que sea accionista, para que lleve la voz y emita el voto del Poderdante en las respectivas asambleas o juntas de accionistas y para que reciba los dividendos que corresponda al Poderdante.- -----

DECIMO NOVENO.- Para que celebre contratos de sociedad, sean Colectivas, en Comandita o Anónima, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas en participación, o limitadas y aporte a ellas cualesquiera clase de bienes del Poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las propuestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades.- -----

VIGESIMO.- Para que asuma la personería del Poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, y que se refieren a actos dispositivos o administrativos.- -----

VIGESIMO PRIMERO.- Para que sustituya total o parcialmente éste PODER y revoque sustituciones y en general, para que asuma la personería del Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso

1188052

Apoderado 07.04.14
Fallecido



quede sin representación en negocios que le interesen ya sean
dispositivos o meramente administrativos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial números: WK- 1196023- 1196024-

Derechos Notariales Cobrados:	\$ 33.390.00
Resoluciones No. 4470/03 Y 1450/04	
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 2.785.00
Fondo Nacional para el Notariado	\$ 2.875.00
Retención en la Fuente	\$ -0-
I.V.A.	\$ 6.840.00

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS

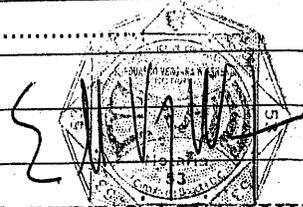
Cedula 79653.856 Bta

Dirección Calle 3 No. 25215

Teléfono 4074529



*Alcira
Francisco
Diana*



EDUARDO VERGARA WIESNER

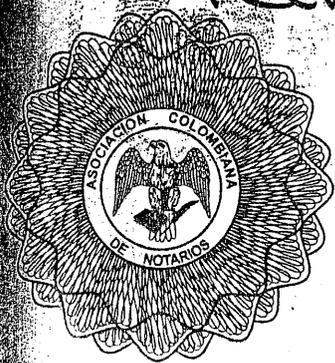
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Leonardo

Apoderado
Fallecido

WKA DE C. 196024
BOGOTÁ D.C.
09.04.14



Poderdante tenga a que interceda directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.-

- DECIMO QUINTO.-** Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ella deban hacerse.-
- DECIMO SEXTO.-** Para que desista de los juicios, o reclamaciones en que intervenga en nombre del Poderdante, de los recursos que en ellas interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva.-
- DECIMO SEPTIMO.-** Para que sustituya totalmente este poder, pero sin tener ningún tipo de modificación en alguno de sus artículos, para que revoque el presente poder.-
- DECIMO OCTAVO.-** Para que represente al Poderdante en las sociedades civiles o comerciales de que sea accionista, para que lleve la voz y emita el voto del Poderdante en las respectivas asambleas o juntas de accionistas y para que reciba los dividendos que corresponda al Poderdante.-
- DECIMO NOVENO.-** Para que celebre contratos de sociedad, sean Colectivas, en Comandita o Anónima, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas en participación, o limitadas y aporte a ellas cualesquiera clase de bienes del Poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las propuestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades.-
- VIGESIMO.-** Para que asuma la personería del Poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, y que se refieren a actos dispositivos o administrativos.-
- VIGESIMO PRIMERO.-** Para que sustituya total o parcialmente éste PODER y revoque sustituciones y en general, para que asuma la personería del Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso

1180058

Apoderado 07.04.14
Talleado



quede sin representación en negocios que le interesen ya sean jurídicos o meramente administrativos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

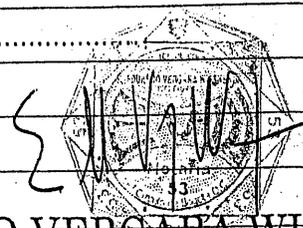
LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial números: WK- 1196023- 1196024-

Derechos Notariales Cobrados:	\$ 33.390.00
Resoluciones No. 4470/03 Y 1450/04.....	
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 2.785.00
Fondo Nacional para el Notariado	\$ 2.875.00
Retención en la Fuente	\$ -0-
I.V.A.	\$ 6.840.00

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS
 Cedula 79'653.856 Btá
 Dirección Calle 3 No. 259-15
 Teléfono 4074529



Mano Grande Derecha
 1180058
 07.04.14
 Notario



EDUARDO VERGARA WIESNER
 NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)
 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Leonardo

NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

Señor Usuario:

La Notaria 53 del Círculo de Bogotá lo orienta para que usted proceda a la correspondiente inscripción en la oficina de Registro dentro del término legal, evitando así, la multa por extemporaneidad o la improcedencia de la inscripción por vencimiento del mismo.

COMO TRAMITAR EL REGISTRO?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, correspondiente. (ver lista de oficinas de Registro).
2. Si la escritura pública se refiere a la constitución de sociedad o a la reforma de sus estatutos por: venta o cesión de cuotas sociales, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, cambio de nombre social, entre otros, DEBE registrarse en la CAMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (Ver lista de oficinas de Cámara de Comercio).

LAS COPIAS

Cuando usted se dirija a las Oficinas de registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado la Notaria, incluida la destinada a la Oficina de Registro (y la de la Oficina de Catastro para predios situados fuera de Bogotá).

DERECHOS POR IMPUESTO DE REGISTRO (CONOCIDO COMO BENEFICIENCIA Y TESORERIA) Y DERECHOS DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

El costo total es de un 15% x 1000 sobre el valor del ACTO o CONTRATO, si éstos hacen referencia a inmuebles.

TIEMPOS LIMITES Y MULTAS

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento, a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en la oficina de Registro. Si usted se pasa de ese término, aún lo puede hacer, pero cancelando intereses de mora por el impuesto de Registro.

QUE OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

En los casos de constitución de hipoteca y de patrimonio de familia, el registro de las copias debe hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura (cuente únicamente los días laborales y descuenta los sábados, domingos y festivos). Si usted se pasa de los 90 días, así se proponga pagar intereses de mora, no es procedente el registro y debe asumir todos los costos de elaboración de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

OFICINAS DE REGISTRO EN BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble:

Of. zona Sur:

Ubicados entre la calle 1a. sur y el sur de la ciudad Venecia Autop. sur Diag. 44 sur No. 50-61
Tel.: 238 11 58

Of. zona Centro:

Ubicados entre la calle 1a. y la calle 99
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel.: 283 34 92

Of. zona Norte

Ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad
Calle 74 No. 13-40 Tel.: 249 18 16

OFICINAS CAMARA DE COMERCIO EN BOGOTÁ

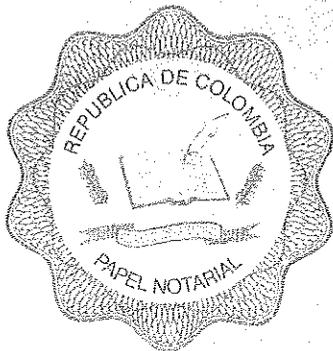
Centro:	Cra. 9 No. 16-21	Tel.: 381 02 71
Norte:	Cra. 15 No. 93A-10	Tel.: 610 99 88
Cedritos:	Av. 19 No. 140-29	Tel.: 592 70 00
Salitre:	Calle 26 No. 68D-35	Tel.: 594 10 00
Soacha:	Cazuca Trans 7 No. 12-92	Tel.: 776 35 25

Cualquier inquietud consúltela y de inmediato le atenderemos

NOTARIA 53
del Círculo de Bogotá
Cra 70 B No. 26 - 20 Sur
PBX: 403 99 99 - 742 57 45
FAX: 403 93 67 - 403 93 18
E-mail: notaria53@etb.net.co

EX N° 4815442

547
le dono con
2001 del 30
de 2001
500,000
1000000



ESCRITURA PUBLICA No. 2 1 7

DOSCIENTOS DIECISIETE.

FECHA DE OTORGAMIENTO: Treinta (30) de enero del año dos mil uno (2001)

CLASE DE ACTO: VENTA PARCIAL CON

HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: CARLINA

CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS (PARTE VENDEDORA).

a JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ, JULIO BOTIA NIÑO, JAIME RINCON VALBUENA, JOHN MARLIO HERNANDEZ CARDOZO, JHON JAIRD MORENO GUZMAN, VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, ALVARO SARMIENTO CARDONA, LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ, FERMIN GAVARIS, ANGEL ANTONIO VARGAS FIERRO, ISRAEL NUMEZ CARRERO, NELSON VARGAS CASTAÑEDA, ORFILIA ALVAREZ FIERRO, WILLIAM EUGENIO RUSSI CARDENAS, HENRY VARGAS CASTAÑEDA, JUAN CARLOS VARGAS OLIS, ALEXANDER CARDOZO BOHORQUEZ, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ (PARTE COMPRADORA).

INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, distinguido con el número 24 de la manzana 153, ubicado en el primer sector del Barrio Carvajal, Zona de Bosa

DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 35 Sur No 70-45 de esta ciudad

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-595863

REGISTRO CATASTRAL: BS 35AS 70 29

VALOR DEL ACTO: \$ 90.000.000,00 y \$ 70.000.000,00

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil uno (2.001), ante mí SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario Cincuenta y Tres

19-01/2014
República de Colombia



PAPEL NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO DE LOS NOTARIOS PUBLICOS, CERRADOS Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL



(53) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital.

COMPARECIERON: CARLINA CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER

RUSSI CARDENAS, mayores de edad, vecinos y residenciados

en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía

número 20.147.314 y 79.428.153 expedidas en Bogotá

respectivamente, de estado civil casada con sociedad

conyugal vigente y soltero sin unión marital de hecho,

respectivamente, de nacionalidad Colombiana, quienes en

el presente instrumento obran en su propio nombre y en

adelante se llamarán LA PARTE VENDEDORA de una parte y de

otra parte JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, identificado

con la cédula de ciudadanía número 19.104.969 expedida en

Bogotá, D.E., de estado civil casado con sociedad conyugal

vigente; JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ, identificado

con la cédula de ciudadanía número 80.130.777 expedida en

Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de

hecho; JULIO BOTIA NIÑO, identificado con la cédula de

ciudadanía número 12.101.190 expedida en Neiva (Huila),

de estado civil soltero con unión marital de hecho; JAIME

RINCON VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía

número 19.419.748 expedida en Bogotá, D. C., de estado

civil soltero sin unión marital de hecho; JOHN MARLIO

HERNANDEZ CARDOZO, identificado con la cédula de

ciudadanía número 80.048.684 expedida en Santafé de

Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de

hecho; JHON JAIRO MORENO GUZMAN, identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.903.975 expedida en

Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión

marital de hecho; VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA,

identificado con la cédula de ciudadanía número 16.530

expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad

conyugal vigente; ALVARO SARMIENTO CARDONA, identificado

con la cédula de ciudadanía número 79.910.694 expedida en



GAV
79.
cas
VAF
núr
est
NUF
núr
civ
CAS
núr
civ
CAS
núr
civ
FIE
55.
cas
RUS
núr
est
CAR
ciu
Bog.
hec
céd

María (Huila), de estado civil soltero sin unión marital de hecho; EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.461 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ; identificado con la cédula de ciudadanía número 4.575.718 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), de estado civil soltero con unión marital de hecho, todos mayores de edad, vecinos y residenciados en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, quienes obran en sus propios nombres y para los efectos del presente contrato se llamarán LA PARTE COMPRADORA y manifestaron: ;

PRIMERO. Por medio del presente instrumento, LA PARTE VENDEDORA transfieren a título de venta real y efectiva en favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

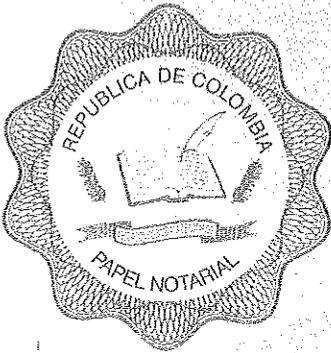
..... LINDEROS LOTE EN MAYOR EXTENSION.....

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, distinguido con el número veinticuatro (24) de la manzana ciento cincuenta y tres (153), ubicado en el primer sector del Barrio Carvajal, Zona de Bosa en el Distrito Capital de Bogotá, con una extensión superficial de cuatrocientos veintitrés metros con setenta y cinco centésimas de metro cuadrado (423.75 mts²), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL SURESTE. En extensión de treinta metros (30.00 mts) linda con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana.

POR EL NOROESTE. En extensión de treinta y cuatro metros con veinte centímetros (34.20 mts), linda con la Avenida Primero (1°) de Mayo de la actual nomenclatura urbana.

EX N° 4816595



POR EL SUROESTE. En extensión de veintidós metros (22.00 mts). linda con los lotes números nueve (9), diez (10) y once (11) de la misma manzana, y...

POR EL NORESTE. En extensión de seis metros con veinticinco centímetros

(6.25 mts), linda con la calle treinta y cinco sur (35sur).

A este inmueble le corresponde la cédula catastral número BS 35AS 70 29, el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-595863 y se encuentra distinguido en la nomenclatura urbana con el setenta-cuarenta y cinco (70-45) de la calle treinta y cinco sur (35 sur).

LINDEROS LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE VENTA.

LOTE DE TERRENO el cual hizo parte del lote de mayor extensión distinguido con el número veinticuatro (24) de la manzana ciento cincuenta y tres (153), ubicado en el primer sector del Barrio Carvajal, Zona de Bosa en el Distrito Capital de Bogotá, con una extensión superficial aproximada de doscientos cincuenta y seis metros con sesenta decímetros cuadrados (256.60 mts²), cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NROESTE. En extensión de veinticinco metros treinta centímetros (25.30 mts) colinda con la Avenida Primero (1°) de Mayo.

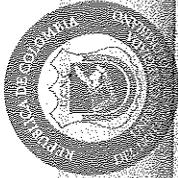
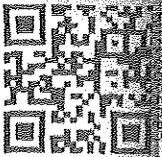
POR EL SURESTE. En extensión de veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (21.65 mts) colinda con parte del lote número veinticinco (25).

POR EL NORESTE. En extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) colinda con la Calle treinta y cinco sur (35 sur).

POR EL SUROESTE. En extensión de dieciocho metros

15-09-2814
República de Colombia

Paapel... certificado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y determinaciones del archivo notarial



veinticinco centímetros (19.25 mts) colinda con parte del predio que se reservan los VENEDORES.

LINDEROS PARTE QUE SE RESERVA LA PARTE VENEDORA

LOTE DE TERRENO el cual hizo parte del lote de mayor extensión distinguido con el número veinticuatro (24) de la manzana ciento cincuenta y tres (153), ubicado en el primer sector del Barrio Carvajal, Zona de Bosa en el Distrito Capital de Bogotá, con una extensión superficial aproximada de ciento sesenta y siete metros con quince decímetros cuadrados (167.15 mts²), cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NOROESTE. En extensión de ocho metros con noventa centímetros (8.90 mts) colinda con la Avenida Primero (1°) de Mayo.

POR EL SURESTE. En extensión de ocho metros con treinta y cinco centímetros (8.35 mts) colinda con parte del lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización.

POR EL NORESTE. En extensión de dieciocho metros con veinticinco centímetros (18.25 mts) colinda con el lote que se vende por este instrumento

POR EL SUROESTE. En extensión de veintidós metros (22.00 mts) colinda con los lotes de terreno números nueve (9), diez (10) y once (11) de la misma manzana

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se efectúa sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El inmueble se entrega con los siguientes servicios públicos:

1°. Dos (2) entradas de gas.

2°. Dos (2) contadores de luz.

3°. Dos (2) entradas de agua.

4. Cuatro (4) líneas telefónicas distinguidas con los números: 565-01-58/ 565-01-59/ 403-07-68 y 299-97-38.



J/

se

se

o'

No

O'

no

TI

d

(

P

a

(

r

C

S

(

h

i

i

C

e

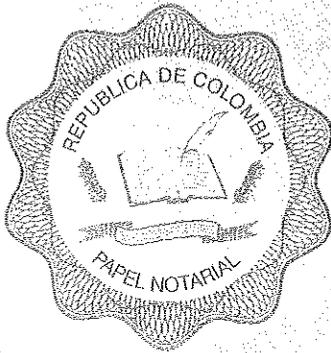
e

C

i

EX N° 4815713

550



PARAGRAFO TERCERO. El inmueble que se reserva LA PARTE VENDEDORA, queda con el derecho al servicio de alcantarillado.
SEGUNDO.- LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble por compra hecha al Señor ROBERT WALKER

JARAMILLO, contenida en la escritura pública número mil seiscientos veinte (1620) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Circulo Notarial de Bogotá,D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula inmobiliaria número 509-595863.

TERCERO.- El precio de la venta se establece en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000.00) que la PARTE COMPRADORA cancelará a la PARTE VENDEDORA de la siguiente forma:

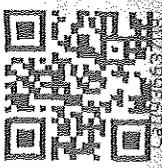
a. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) que la PARTE VENDEDORA declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos de LA PARTE COMPRADORA, y, b. La cantidad restante, o sea, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00) que LA PARTE COMPRADORA garantiza con hipoteca de primer grado en favor de LA PARTE VENDEDORA, la cual estará contenida en la segunda parte del presente instrumento.

CUARTO: Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que el inmueble que por este instrumento transfiere es de su única y exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, particularmente de hipotecas, patrimonio de familia inembargable, censos, arrendamientos por



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



16-99-2914 19273426NREG2710

16-99-2914 19273426NREG2710



escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, y en general de cualquier otro gravamen pero que en todo caso saldrá al saneamiento de acuerdo con la Ley.

QUINTO: Que LA PARTE VENDEDORA hizo entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, sin reservarse nada para sí.

SEXTO.- Igualmente LA PARTE VENDEDORA entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de servicios públicos liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de LA PARTE COMPRADORA, la suma que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha

SEPTIMO.- LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de esta venta en todos los casos de ley. . .

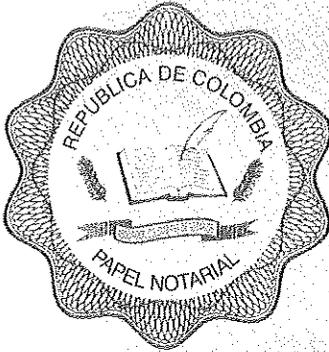
OCTAVO. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, D.C.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de su documento de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el(a) Notario (a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.

PRESENTE. LA PARTE COMPRADORA, Señores JOSE ALVARO

EX N° 4816597



SARMIENTO BARRETO, JOSE REINELIO
 SANCHEZ SANCHEZ, JULIO BOTIA NIÑO,
 JAIME RINCON VALBUENA, JOHN MARLIO
 HERNANDEZ CARDOZO, JHON JAIRD MORENO
 GUZMAN, VICENTE RUFINO RUSSI
 MENDIETA, ALVARO SARMIENTO CARDONA,
 LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ, FERMIN

GARAVIS, ANGEL ANTONIO VARGAS FIERRO, ISRAEL NUREZ
 CARRERO, NELSON VARGAS CASTANEDA, ORFILIA ALVAREZ FIERRO,
 WILLIAM EUGENIO RUSSI CARDENAS, HENRY VARGAS CASTANEDA,
 JUAN CARLOS VARGAS OLIS, ALEXANDER CARDOZO BOHORQUEZ,
 EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JOSE REINELIO SANCHEZ
 GUTIERREZ, de las condiciones civiles ya indicadas,

manifestaron:

a.- Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor.

b.- Que desde ahora se encuentran en posesión real y material del inmueble que adquieren mediante este instrumento.

c.- Que para los efectos propios de la Ley 33 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen. LA PARTE COMPRADORA, manifiesta que adquiere el bien inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme al Párrafo 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, el(a) Notario(a) indagó a LA PARTE VENDEDORA, Señores CARLINA CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS, si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio, o unión marital de hecho, a lo cual respondieron que son casada con sociedad conyugal vigente y soltero sin unión marital de hecho, además manifestaron bajo la gravedad del Juramento que el inmueble que hoy

República de Colombia



16/03/2014 1627200E020UC3
 Servir a Colombia para una nación libre de corrupción, de equidad, de justicia, de crecimiento y de desarrollo sostenible.



EDICACION LTDA

transfieren por esta escritura NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. queda así cumplido por el Notario(a) la exigencia del Parágrafo 1º del Artículo 6ª de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996.

Igualmente el(a) Notario(a) indagó a LA PARTE COMPRADORA, Señores JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ, JULIO BOTIA NIÑO, JAIME RINCON VALBUENA, JOHN MARLIO HERNANDEZ CARDOZO, JHON JAIRD MORENO GUZMAN, VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, ALVARO SARMIENTO CARDONA, LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ, FERMIN GARAVIS, ANGEL ANTONIO VARGAS FIERRO, ISRAEL NUÑEZ CARRERO, NELSON VARGAS CASTAÑEDA, ORFILIA ALVAREZ FIERRO, WILLIAM E. RUSSI CARDENAS, HENRY VARGAS CASTAÑEDA, JUAN CARLOS VARGAS OLIS, ALEXANDER CARDOZO BOHORQUEZ, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ, si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondieron en su orden, que son casado, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, casado, soltero, soltero, casado, casado, soltero, soltero, soltero, casada, soltero, soltero, soltero, soltero y soltero, que no poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar y por su estado civil NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

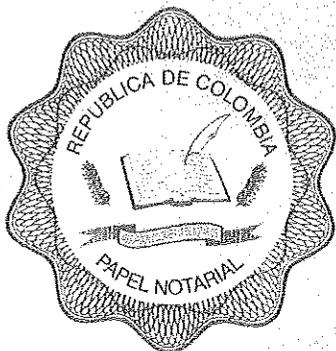
.....SEGUNDA PARTE.....

.....HIPOTECA.....

COMPARECEN NUEVAMENTE. JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.104.969 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.575.718 expedida en Santa Rosa de Cabal (Rsald.), de estado civil soltero con unión marital de hecho; JULIO BOTIA NIÑO, identificado con la cédula de

EX N° 4816598

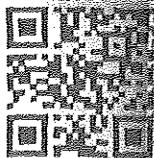
552



ciudadanía	número	12.101.190
expedida en	Neiva (Huila), de estado	
civil	soltero con unión marital de	
hecho:	JAIME RINCON VALBUENA,	
identificado con la cédula de		
ciudadanía	número	19.419.748
expedida en	Bogotá, D.C., de estado	

civil	soltero sin unión marital de hecho;	JOHN MARLIO
HERNANDEZ	CARDOZO, identificado con la cédula de	
ciudadanía	número 80.048.648 expedida en Santafé de	
Bogotá, D.C.,	de estado civil soltero sin unión	
marital de hecho;	JHON JAIRO MORENO GUZMAN, identificado	
con la cédula de ciudadanía	número 79.903.975 expedida en	
Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión		
marital de hecho;	VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA,	
identificado con la cédula de ciudadanía	número 16.530	
expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad		
conyugal vigente;	ALVARO SARMIENTO CARDONA, identificado	
con la cédula de ciudadanía	número 79.910.694 expedida en	
Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de		
hecho;	LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ, identificado con la	
cédula de ciudadanía	número 539.798 expedida en Medellín,	
de estado civil soltero con unión marital de hecho;		
FERMIN GARAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía		
número 79.050.436 expedida en Bogotá, D.E., de estado		
civil casado con sociedad conyugal vigente;	ANGEL ANTONIO	
VARGAS FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía		
número 83.115.500 expedida en Santa María (Huila), de		
estado civil casado con sociedad conyugal vigente;	ISRAEL	
NUREZ CARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía		
número 19.079.664 expedida en Bogotá, D.E., de estado		
civil soltero sin unión marital de hecho;	NELSON VARGAS	
CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía		

16-09-2014
1827 INEPEC-DC-ACD
República de Colombia



CO993633706

número 83.233.925 expedida en Palermo (Huila), de estado civil soltero con unión marital de hecho; HENRY VARGAS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.233.532 expedida en Palermo (Huila), de estado civil soltero con unión marital de hecho; ORFILIA ALVAREZ FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.188.457 expedida en Palermo (Huila), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; WILLIAM EUGENIO RUSSI CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.838.443 expedida en Santafé de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho; JUAN CARLOS VARGAS OLIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.148.116 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho; ALEXANDER CARDOZO BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.116.025 expedida en Santa María (Huila), de estado civil soltero sin unión marital de hecho; EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.461 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.130.777 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, todos mayores de edad, vecinos y residenciados en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, quienes obran en sus propios nombres y para los efectos del presente contrato se llamarán LOS DEUDORES y CARLINA CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS, mayores de edad, vecinos y residenciados en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía número 20.147.314 y 79.428.153 expedidas en Bogotá y Bogotá, D.E., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y solteros sin unión marital de hecho, respectivamente, de nacionalidad Colombiana,

EX N° 4815445

553



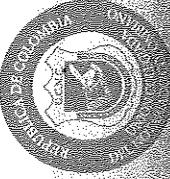
quienes en el presente instrumento obran en su propio nombre y en adelante se llamarán LOS ACREEDORES y manifestaron: PRIMERO. Los Señores JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ, JULIO BOTIA NIÑO,

JAIIME RINCON VALBUENA, JOHN MARLIO HERNANDEZ CARDOZO, JHON JAIRD MORENO GUZMAN, VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, ALVARO SARMIENTO CARDONA, LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ, FERMIN GAVARIS, ANGEL ANTONIO VARGAS FIERRO, ISRAEL NUÑEZ CARRERO, NELSON VARGAS CASTAÑEDA, ORFILIA ALVAREZ FIERRO, WILLIAM E. RUSSI CARDENAS, HENRY VARGAS CASTAÑEDA, JUAN CARLOS VARGAS OLIS, ALEXANDER CARDOZO BOHORQUEZ, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ, se reconocen y constituyen DEUDORES de CARLINA CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.000.00), en calidad de mutuo comercial o préstamo, por el término de un (1) año, prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, tiempo contado a partir de la fecha de este instrumento.

SEGUNDO. Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, LOS DEUDORES reconocerán y pagarán a LOS ACREEDORES, un interés a la tasa del tres por ciento (3%) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mes por mes ininterrumpidamente en la casa de LOS ACREEDORES o en el sitio que ellos elijan, en esta ciudad.

TERCERO. Que en el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma establecida, LOS DEUDORES reconocerán a LOS ACREEDORES por concepto de mora, un uno por ciento (1%) más, o sea, un cuatro por

República de Colombia



Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



18-09/2014 102752815445

ciento (4%),

CUARTO. La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, el cual harán LOS DEUDORES a LOS ACREEDORES, directamente o a quien legalmente represente sus derechos a quien designe LOS ACREEDORES.

QUINTO. Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que por consiguiente LOS ACREEDORES podrán ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula tercera anterior en los siguientes casos:

a) Cuando el inmueble aquí gravado con hipoteca, fuese perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales. b) Cuando el mismo inmueble fuese afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación.

c) En caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses

d) En caso de que por cualquier circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido.

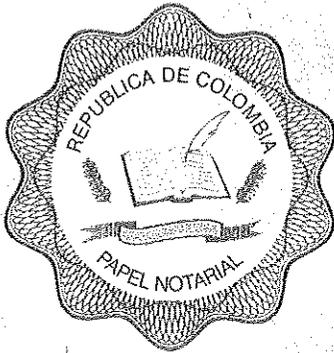
SEXTO. Que el recibo de los intereses corrientes o moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones a que tiene derecho LOS ACREEDORES para hacer efectivos los derechos que surgen a su favor, del presente contrato.

SEPTIMO. Que LOS DEUDORES renuncian en favor de sus ACREEDORES, al derecho de nombrar secuestre y depositario del bien, en caso de que se llegase al cobro judicial de la deuda y que pagarán los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, lo mismo que todos los

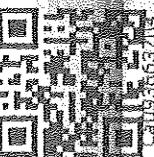


EX N° 4816600

SSP



19-269-2014
República de Colombia



gastos notariales, de registro, estudio de títulos y de minutas y los de la correspondiente cancelación de este gravamen.

OCTAVO. Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora la cesión que haga o llegue hacer sus ACREEDORES de esta

hipoteca, sin necesidad de notificación alguna, de los derechos que surgen a su favor del presente instrumento; comunicarle cualquier venta o negociación que llegue a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LOS ACREEDORES puedan determinar si sigue dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su entrega.

NOVENO. En caso de muerte de LOS DEUDORES, LOS ACREEDORES podrán acogerse al Artículo 1.434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás.

DECIMO. LOS DEUDORES podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, reconociendo y pagando a sus ACREEDORES una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente MES MUERTO.

DECIMO PRIMERO. Los exponentes DEUDORES, además de comprometer su responsabilidad, rentas de capital y trabajo, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con hipoteca de PRIMER GRADO, que constituyen a favor del ACREEDOR sobre el siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO el cual hizo parte del lote de mayor extensión distinguido con el número veinticuatro (24) de la manzana ciento cincuenta y tres (153), ubicado en el

primer sector del Barrio Carvajal, Zona de Bosa en el Distrito Capital de Bogotá, con una extensión superficial aproximada de doscientos cincuenta y seis metros con sesenta decímetros cuadrados (256.60 mts²), cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NORDESTE. En extensión de veinticinco metros treinta centímetros (25.30 mts) colinda con la Avenida Primero (1°) de Mayo.

POR EL SURESTE. En extensión de veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (21.65 mts) colinda con parte del lote número veinticinco (25).

POR EL NORESTE. En extensión de seis metros con veinticinco centímetros (6.25 mts) colinda con la Calle treinta y cinco sur (35 sur).

POR EL SURESTE. En extensión de dieciocho metros veinticinco centímetros (18.25 mts) colinda con parte del predio que se reservan los VENEDORES.

TRADICION. El inmueble fue adquirido por LOS DEUDORES por compra hecha a los Señores CARLINA CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS, la cual se encuentra contenida en la primera parte del presente instrumento..

DECIMO SEGUNDO. LOS DEUDORES garantizan que con anterioridad al presente público instrumento, este inmueble no ha sido enajenado o prometido a título de venta a favor de ninguna otra persona el inmueble objeto de esta garantía, que sobre él no pesa gravamen de ninguna clase tales como: censos, impuestos pendientes por su pago, embargos judiciales, pleitos, que no ha sido dado en arrendamiento pactado por escritura pública, que no le afectan contratos de anticresis, constituciones o limitaciones del dominio, hipoteca, pero no obstante dichas garantías y en los casos que la ley lo obligue y específicamente en el evento de una evicción, desde ahora

EX Nº 4816601

555



se obliga a salir al saneamiento del inmueble determinado anteriormente, así responderá del carácter de único propietario del inmueble dando en garantía.

DECIMA TERCERO. Que LOS DEUDORES cancelarán a LOS ACREEDORES el

capital adeudado más los intereses si hubiesen pendientes, en la modalidad que el último escoja, bien sea en dinero en efectivo o cheque de gerencia.

DECIMA CUARTA. Todos los gastos ocasionados por el presente instrumento, tanto los de escrituración, Beneficencia, Notariado y Registro y posterior cancelación de la hipoteca constituida por medio del presente instrumento, serán cancelados en su totalidad por LOS DEUDORES.

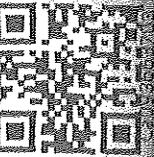
PRESENTES. LOS ACREEDORES Señores CARLINA CARDENAS DE RUSSI y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS, de las condiciones inicialmente anotadas manifiestan:

a. Que aceptan la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaban de formular sus DEUDORES JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ, JULIO BOTIA NIÑO, JAIME RINCON VALBUENA, JOHN MARLIO HERNANDEZ CARDOZO, JHON JAIRO MORENO GUZMAN, VICENTE RUFINDO RUSSI MENDIETA, ALVARO SARMIENTO CARDONA, LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ, FERMIN GARAVIS, ANGEL ANTONIO VARGAS FIERRO, ISRAEL NUÑEZ CARRERO, NELSON VARGAS CASTANEDA, ORFILIA ALVAREZ FIERRO, WILLIAM E. RUSSI CARDENAS, HENRY VARGAS CASTANEDA, JUAN CARLOS VARGAS OLIS, ALEXANDER CARDOZO BOHORQUEZ, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ, y el gravamen hipotecario que constituyen a su favor, el cual le garantiza el préstamo con intereses de que trata este

República de Colombia



182723CDK1E21310
16/09/2014
Papel notarial para uso exclusivo de expedir, de expedir de, escrituras públicas, certificaciones y levantamiento de actas notariales



instrumento, por estar todo a su entera satisfacción y
ceñido a lo previsto con antelación.
COMPROBANTES FISCALES. -Los Comparecientes presentan los
siguientes comprobantes fiscales para su protocolización.
DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL 2001
NOMBRE: CARDENS DE RUSSI CARLINA
ROTULO (STICKER): 1339301007907 0
DIRECCION : C1 35 S No 70 - 45
AUTO AVALUO : \$ 151.626.000.00
TOTAL PAGADO : \$ 1.096.000.00
LOS COMPARECIENTES manifiestan que en relación con el
inmueble objeto de esta escritura, no existe impuesto o
contribución de valorización general o local que afecte
al inmueble o que esté pendiente de pago con relación al
inmueble ubicado en la calle 35 S No 70 - 45
Fecha de expedición : 27 de diciembre del 200
Fecha de vencimiento : 31 de enero del 2001
IMPORTANTE .- La presente escritura fue leída en su
totalidad por LOS COMPARECIENTES, advertidos de su
registro oportuno, la encontrarán conforme a sus deseos y
voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido,
le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el(a)
suscrito(a) Notario(a) que da fé, declarando LOS
COMPARECIENTES, estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO
CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto
al nombre e identificación, cabida, dimensiones, linderos
y forma de adquisición del inmueble objeto del presente
acto, dá lugar a una escritura aclaratoria que conlleva
nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el
artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual
se dan por enterados y firman en constancia.
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 450.122.00
RESOLUCIÓN 5839-2000

EX N° 4816602



SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL

NOTARIAL	NUMEROS	EX	4815442/
4815443/	4816595/	4815713/	4816597/
4816598/	4815445	4816600/	4816601/
4816602/	4816603/	.	.

Carlina C de Russi
 CARLINA CARDENAS DE RUSSI
 C.C. 20.1473.14 Bogotá

[Signature]
 HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS
 C.C. 79.428.153 de BTA.

[Signature]
 JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO
 C.C. 19.104.969 Bgtó

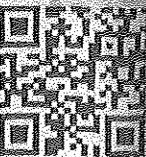
[Signature]
 JOSE REINELIO SANCHEZ SANCHEZ
 C.C. 4575718 Sta Rosa P.

[Signature]
 JULIO BOTIA NIÑO
 C.C. 12.101.170 Kieid

[Signature]
 JAIME RINCON VALBUENA
 C.C. 19.419.748 Btd.

República de Colombia

16/09/2014 10:27:20-NEM2010C



Papel notarial para uso exclusivo de actos de escritura pública, certificados y documentos del notariado.

EXCORTON S.A.



Secretaría
HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

101

JOHN MARIO HERNANDEZ CARDOZO
C.C. 80'048.684 Bta
Jhon Jairo Moreno G.
JHON JAIRÓ MORENO GUZMAN
C.C. 79.903.975. de Bogotá
VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA
C.C. 16530 Bogotá
ALVARO SARMIENTO CARDONA
C.C. 79.910.694 BOGOTÁ
LUIS EMILIO BENJUMEA GOMEZ
C.C. 539798 medulla
FERMIN GARAVIS
C.C. 79'050.436 Bta
ANGEL ANTONIO VARGAS FIERRO
C.C. 83115500 sta maria #7
ISRAEL NUREZ CARRERO
C.C. 1 907 9 6 6 4 D Bogotá

GRAVABLE 2 0
El año gravable que va a de

IDENTIFICACIÓN DEL PRE
RECCIÓN DEL PREDIO:
L 3 5 S.

TRATO 3 3. CH A

TRICULA INMOBILIARIA
0 5 9 5 8 6

FORMACIÓN SOBRE AR
EA DEL TERRENO (M2)
4 2 3

IDENTIFICACIÓN DEL CON
PELLIDOS Y NOMBRES O R
A R D E N A

ALIDAD DEL CONTRIBUYEN
ARIO POSEEDOR

RECCIÓN DE NOTIFICACI
do: el Apartado Aéreo NO
R 6 8 3

APRO
QUIDACIÓN PRIVADA (Esg
AUTOVALÚO (Base gravabi
MPUESTO A CARGO (Multip
as SANCIONES
LDO A CARGO
TOTAL SALDO A CARGO (SU
NGO

ALOR A PAGAR.
onos: DESCUENTO POR PI
os: INTERESES DE MORA
TOTAL A PAGAR (Ranglón 19
CORRECCIÓN O SOLAME
ROQUE CON UNA X SI ES CORREC
LA DECLARACIÓN QUE CORRIGE
RMA Reclama: si es una declar
SEEDOR O USUFRUCTUARIO
DEL DECLARANTE O DE QU

Paulina C
PRE 6
No 2

EX N° 4816603

566



Esta hoja corresponde a la escritura pública número doscientos diecisete (217) del treinta (30) de enero del año dos mil uno (2001) de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D. C.

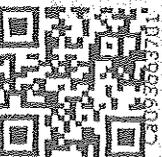
	NELSON VARGAS CASTAÑEDA C.C. 83'233 925 Palermo (H)
	ORFILIA ALVAREZ FIERRO C.C. 55.188.457 Palermo (H)
	WILLIAM EUGENIO RUSSI CARDENAS C.C. 49838 443 Bogotá
	HENRY VARGAS CASTAÑEDA C.C. 83 237 532 Palermo (H)
	JUAN CARLOS VARGAS OLIS C.C. 80148116 Bogotá
	ALEXANDER CARDOZO BEHORQUEZ C.C. 83116025 Stofer (H)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



18-99-2014 16271HEBIZNDG-40

COLOMBIA

Euclides
EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO

C.C. 19398461 RTA

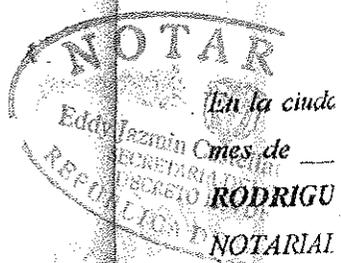
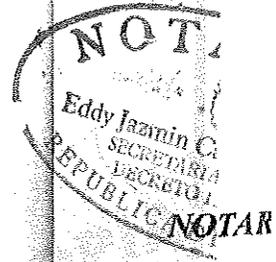
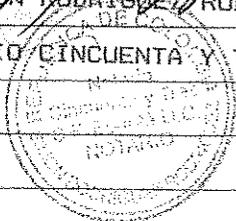
Jose
JOSE REINELIO SANCHEZ GUTIERREZ

C.C. 80.130.777.BCA.

Simon Rodriguez
SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)

Nohora/idl.



En la ciudad
Eddy Jazmin C. Omes de
SECRETARIA DE NOTARIA
DECRETO 1001
REPUBLICANO
NOTARIO

Decreto de
PROTOCOLO
Y 42

CIENTO
(1) de
(2001) .E
CORPORAC

y LA ULTIMA
(1) de
del año de
VENTA DE
A: JOSE I



Notaria 53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100053

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA SEXTA (6) COPIA, DE LA ESCRITURA 217 DE ENERO 30 DE 2001, TOMADA DE SU ORIGINAL EN DOCE (12) HOJAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 03/12/2014

Hora de Impresión 11:48:12 a.m.

EDDY JAZMIN CASTELEANOS BONILLA

SECRETARIA DELEGADA

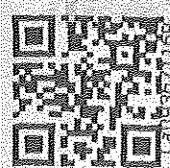


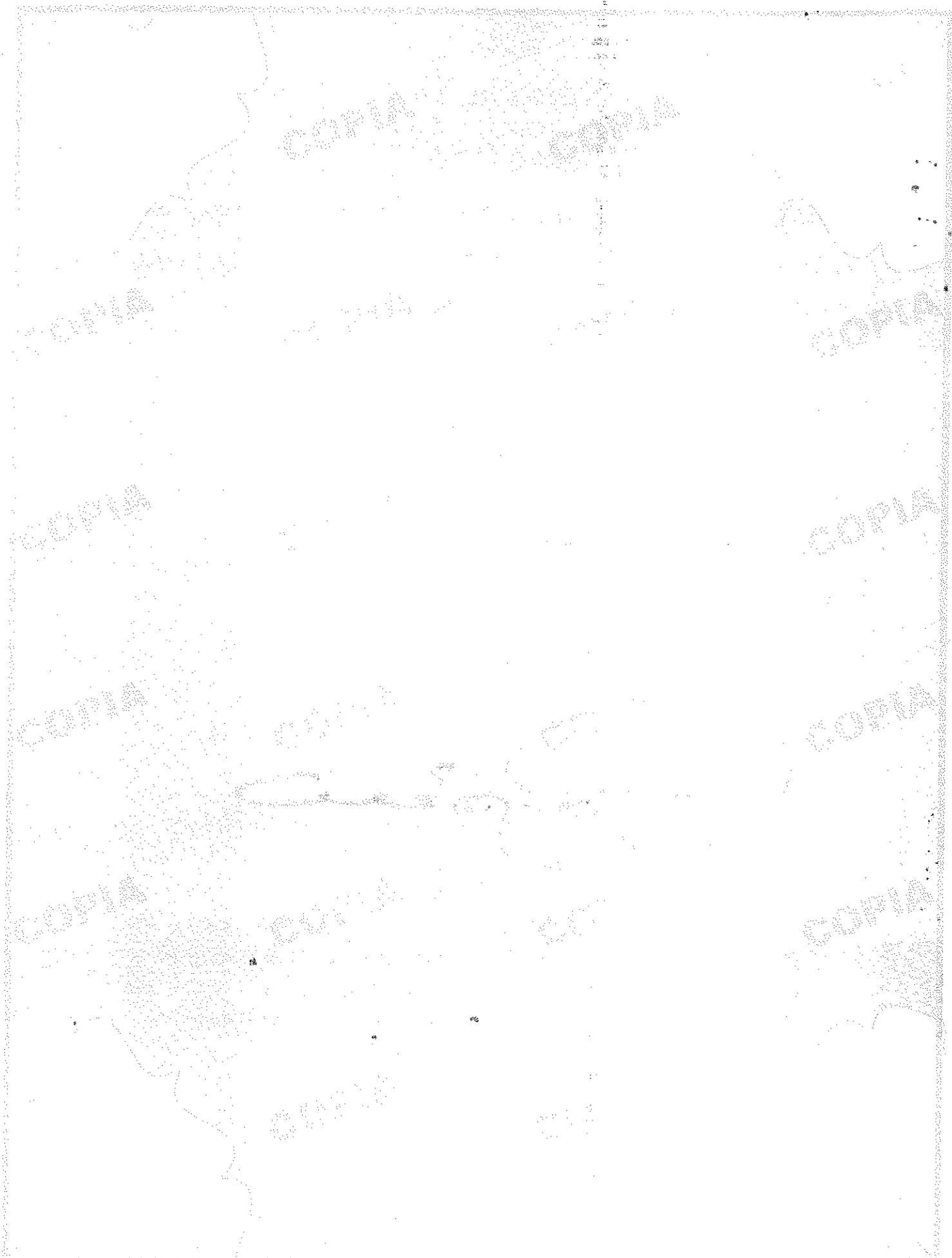
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

HOJAS UTILIZADAS:

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: Liliana Morris

República de Colombia
15-99-2814 1827-9430387E8E2
Español, universal para uso: certificar de copias de cartuchos públicos, certificados y documentos del arcario notarial







ESCRITURA PUBLICA No. 4 0 2 8
 CUATRO MIL VEINTIOCHO
 DE FECHA : DIECISIETE (17) DIAS DEL MES
 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO
 (2004). OTORGADA EN LA NOTARIA
 CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE
 BOGOTA. x - -

CÓDIGO NOTARIA 1100100053.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40361257

CEDULA CATASTRAL: 004505552200000000

UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO (X) BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: ACTUALMENTE CALLE 35 SUR No.
 72N-45 (ANTES TRANSVERSAL 72N No. 35 - 12 SUR)

ACTO JURÍDICO:	CÓDIGO	VALOR ACTO
ACTUALIZACIÓN DE AREA	(0902)	
ACTUALIZACION DE LINDEROS	(0903)	
VENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40% (307)		\$48.000.000.00
VENTA DERECHOS HERENCIALES		
A TITULO UNIVERSAL	(0125)	
Y CONSTITUCION DE USUFRUCTO	(0314)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
V E N D E D O R (A, ES):	
JOSE REINELIO SÁNCHEZ GUTIERREZ	80.130.777
JHON JAIRO MORENO GUZMÁN	79.903.975
JOHN MARLIO HERNÁNDEZ CARDOZO	80.048.684
ALVARO SARMIENTO CARDONA	79.910.694
JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO	19.104.969
EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO	19.398.461
JAIME HUMBERTO RINCÓN VALBUENA	19.419.748
ANGELICA MARIA NÚÑEZ GOMEZ	52.466.219

COMPRADOR (A, E S):.....

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CARDENAS 79.653.856

* USUFRUCTO A FAVOR DE:

VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA 16530

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Diecisiete días del mes de Septiembre de dos
mil cuatro (2.004), ante mí EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO
CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRIMERA PARTE

ACTUALIZACIÓN DE AREA Y LINDEROS

COMPARECIERON JOSE REINELIO SÁNCHEZ GUTIERREZ, JHON
JAIRO MORENO GUZMÁN, JOHN MARLIO HERNÁNDEZ CARDOZO,
ALVARO SARMIENTO CARDONA, JOSE ALVARO SARMIENTO
BARRETO, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JAIME HUMBERTO
RINCÓN VALBUENA, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta
ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.130.777,
79.903.975, 80.048.684, 79.910.694, 19.104.969, 19.398.461, 19.419.748
expedidas en Bogotá respectivamente, de estado civil el primero, segundo
y tercero SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, el cuarto
SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, el quinto CASADO CON
SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, el sexto SOLTERO SIN UNION
MARITAL DE HECHO, el septimo CASADO CON SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE, Y MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CARDENAS,
mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de
ciudadanía No. 79.653.856 de Bogotá, de estado civil SOLTERO, SIN UNIÓN
MARITAL DE HECHO quienes obran en este acto en nombre propio y
manifestaron:.....

PRIMERO. Que JOSE REINELIO SÁNCHEZ GUTIERREZ, JHON JAIRO
MORENO GUZMÁN, JOHN MARLIO HERNÁNDEZ CARDOZO,
ALVARO SARMIENTO CARDONA, JOSE ALVARO SARMIENTO
BARRETO, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JAIME HUMBERTO

WK 1196008



RINCÓN VALBUENA, E ISRAEL NÚÑEZ
CARRERO (FALLECIDO) adquirieron un 40%
mediante escritura número 217 de fecha 30 del
mes de Enero del año 2001, otorgada en la
Notaría 53 del Círculo de Bogotá y
MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CARDENAS
adquirió un 60% por la escritura pública

número 7251 de fecha 21 de Noviembre de 2003, otorgada en la Notaria
Veinte (20) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registradas al folio
de matricula inmobiliaria numero 50S-40361257, por medio de las cuales
celebraron un contrato de venta, sobre un Lote de terreno junto con la
construcción sobre el levantada el cual hizo parte del lote de mayor
extensión distinguido con el número 24 de la manzana 153 ubicado en
el primer sector del Barrio Carvajal , Zona de Bosa en el Distrito
Capital de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura como CALLE
35 SUR No. 72N -45 (ANTES TRANSVERSAL 72N No. 35 - 12 SUR),
cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la
escritura antes citada.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Certificado expedido por el
Departamento Administrativo de Catastro Distrital, Radicación N° 2004-
665974, de fecha 19 de Agosto de 2004, cuya copia se protocoliza con este
instrumento al inmueble antes mencionado le corresponde

ACTUALMENTE los siguientes linderos y área:

Lote de terreno junto con la construcción sobre el levantada el cual hizo
parte del lote de mayor extensión distinguido con el número 24 de la
manzana 153 ubicado en el primer sector del Barrio Carvajal , Zona de
Bosa en el Distrito Capital de Bogotá, distinguido en la actual
nomenclatura como CALLE 35 SUR No. 72N -45 (ANTES
TRANSVERSAL 72N No. 35 - 12 SUR), cuenta con un área calculada
aproximada de 275.80 metros cuadrados y se encuentra comprendido
actualmente dentro de los siguientes linderos y colindantes :

POR EL NORTE: En distancia de 25,0 metros con la Transversal 72N. ..

POR EL ORIENTE: En distancia de 6,8 metros con la Calle 35 Sur.

POR EL SUR: En distancia de 22,7 metros con predio No. 72 N - 35 de la Calle 35 Sur.

Y POR EL OCCIDENTE: En distancia de 17,5 metros con predio No. 35 - 30 Sur de la Transversal 72N

El área y las distancias consignadas deben considerarse aproximadas, y han sido tomadas del plano de manzana catastral identificado con Código de Sector 004505-55.

A este inmueble le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40361257 y la CEDULA CATASTRAL: 004505552200000000

TERCERO Se solicita al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá ordenar a quien corresponda tomar atenta nota de la ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS Y ÁREA, que por este instrumento público se realiza

SEGUNDA PARTE

VENTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40%

Y VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

COMPARECIERON: JOSÉ REINELIO SÁNCHEZ GUTIERREZ, JHON JAIRO MORENO GUZMÁN, JOHN MARLIO HERNÁNDEZ CÁRDOSO, ALVARO SARMIENTO CARDONA, JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JAIME HUMBERTO RINCÓN VALBUENA, Y ANGELICA MARIA NÚÑEZ GOMEZ mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.130.777, 79.903.975, 80.048.684, 79.910.694, 19.104.969, 19.398.461, 19.419.748 Y 52.466.219 expedidas en Bogotá respectivamente, de estado civil el primero, segundo y tercero SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, el cuarto SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, el quinto CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, el sexto SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, el septimo CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y la octava SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quienes obran en este acto en nombre propio



y quienes en adelante se denominarán LA PARTE VENDEDORA y por la otra parte, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CARDENAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.653.856** de Bogotá, de estado civil **SOLTERO**, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien en

adelante se llamara LA PARTE COMPRADORA y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: los señores **JOSE REINELIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JHON JAIRO MORENO GUZMAN, JOHN MARLIO HERNÁNDEZ CÁRDOZO, ALVARO SARMIENTO CARDONA, JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO, EUCLIDES BUITRAGO PATIÑO, JAIME HUMBERTO RINCÓN VALBUENA,** transfieren a título de venta el **DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40%** Y **ANGELICA MARIA NÚÑEZ GOMEZ**

Transfiere todos los derechos herenciales a título Universal que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de su señor padre **ISRAEL NÚÑEZ CARRERO**, , quien falleció en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 04 de Mayo de 2002, en su condición de hija legítima del causante y por ende heredera, tal y como se acredita con el registro de defunción y el registro civil de nacimiento que se protocolizan con el presente instrumento, a favor de LA PARTE **COMPRADORA** sobre el derecho que tienen sobre el siguiente inmueble: -

Lote de terreno junto con la construcción sobre el levantada el cual hizo parte del lote de mayor extensión distinguido con el número 24 de la manzana 153 ubicado en el primer sector del Barrio Carvajal, Zona de Bosa en el Distrito Capital de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura como **CALLE 35 SUR No. 72N -45 (ANTES TRANSVERSAL 72N No. 35 - 12 SUR)**, cuenta con un área calculada aproximada de 275.80 metros cuadrados y se encuentra comprendido actualmente dentro de los siguientes linderos y colindantes:

POR EL NORTE: En distancia de 25,0 metros con la Transversal 72N.--

POR EL ORIENTE: En distancia de 6,8 metros con la Calle 35 Sur.

POR EL SUR: En distancia de 22,7 metros con predio No. 72 N - 35 de la Calle 35 Sur.

Y POR EL OCCIDENTE: En distancia de 17,5 metros con predio No. 35 - 30 Sur de la Transversal 72N

A este inmueble le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50S-40361257 y la CEDULA CATASTRAL: 004505552200000000

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

SEGUNDO.- TRADICIÓN Y PROPIEDAD: Que EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40% Y LOS DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES del inmueble fueron adquiridos por LA PARTE VENDEDORA por compraventa, mediante la escritura número 217 de fecha 30 del mes de Enero del año 2001, otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40361257.

TERCERO.- PRECIO Que el precio de la venta DEL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40% Y LOS DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES es por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que LA PARTE VENDEDORA declara recibido a entera satisfacción

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que el DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40% Y LOS DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES del inmueble que transfieren es de su exclusiva propiedad, que no los han enajenado por acto anterior al presente



y los garantizan libres de gravámenes,
servidumbres, desmembraciones, usufructo,
uso, habitación, condiciones resolutorias de
dominio, pleitos pendientes, embargos
judiciales, censo, hipotecas, anticresis,
arrendamiento por escritura pública,
movilización, patrimonio de familia, y en

general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.
--

QUINTA.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el <i>DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40% Y LOS DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES</i> del bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público.
--

SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material del <i>DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 40% Y LOS DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y HERENCIALES</i> éstos últimos en forma simbólica del inmueble A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa.

SÉPTIMA.- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA.
--

OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Los comparecientes hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento

NO RECORRER

son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.

SEXO: Que desde el día de hoy le hace entrega simbólica de los derechos y acciones objeto del presente contrato al comprador, sin reserva ni limitación de dominio alguna.

PRESENTE(S): LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo manifiesta(n):.....

a) Que acepta(n) la presente escritura a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.....

b) Que se encuentra(n) en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura y a su vez acepta la venta de los derechos y acciones en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción y que los da por recibido igualmente en forma simbólica.....

c) Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, el inmueble que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas.....

TERCERA PARTE

CONSTITUCIÓN USUFRUCTO

Compareció nuevamente **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CARDENAS**, como se dijo al comienzo de la presente escritura pública, y manifestó:

Que constituye usufructo vitalicio a favor de **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, sobre el cien por ciento (100%), ya que el 60% lo adquirió mediante compraventa derechos de cuota, por la escritura pública número 7251 de fecha 21 de Noviembre de 2003, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra debidamente registrada al



Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-
40361257 .

COMPARECE: VICENTE / RUFINO RUSSI
MENDIETA, mayor de edad, vecino y
domiciliado en esta ciudad, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 16530, expedida en

Bogotá , de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL
VIGENTE,, manifestó(aron): que acepta(n) el derecho de USUFRUCTO
sobre el cien por ciento (100%) del inmueble materia de ésta venta, a favor
suyo, por toda su vida sin que queden obligados a hacer inventario ni
otorgar caución a favor de la nuda propietaria y hará uso y goce de este
derecho de conformidad con las autorizaciones a que se refiere el código Civil
Colombiano.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10

PAZ Y SALVO

POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES.

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la
importancia y la responsabilidad de percartarse de la situación jurídica del
inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el
ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las
personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones
administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el
caso la ciudad de Bogota D.C., en desarrollo de los acuerdos distritales se
impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el
estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común
acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las
partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a
pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y
solidariamente se reconocen en la obligación.

El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad,
exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los)

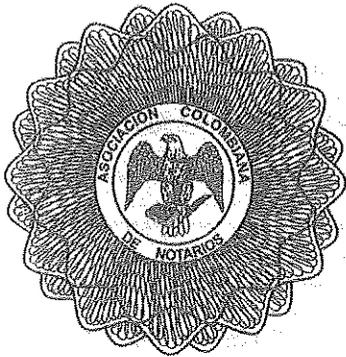
vendedor(es) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (prestación del servicio notarial - instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 - Superintendencia de Notariado y Registro).

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Conforme al PARÁGRAFO 1° del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el Notario indago a LA PARTE VENDEDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. a lo cual respondió(eron), soy(omos) de estado civil el primero CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE , el segundo , tercero y cuarto SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, el quinto SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, el sexto CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, el séptimo SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, el octavo CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y la novena SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Además manifiesto(taron) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiero(en) por esta escritura NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARÁGRAFO 1° DEL Artículo 6° DE LA Ley 258 del 17 de enero de 1996. Igualmente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió(eron) que es(son) de estado civil SOLTERO, sin unión marital de hecho. Por ministerio de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 NO CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble objeto de esta venta.

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.



1. DECLARACIÓN DE IMPUESTO
 PREDIAL AÑO DOS MIL CUATRO
 (2004)

NÚMERO DE FORMULARIO:
 001013029456494

PREIMPRESO: 0102701003846-4

DIRECCIÓN INMUEBLE: TV 72 35 12 SUR,

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S-40361257

CEDULA CATASTRAL: 004505552200000000

VALOR AUTO AVALUÓ \$ 114.707.000

VALOR CANCELADO \$ 1.110.000

FECHA DE PAGO 15 DE JULIO DE 2004.

2- LOS COMPARECIENTES, manifiestan que en relación con el inmueble objeto de esta escritura, no existe impuesto o contribución de valorización general o local, que afecte al inmueble o que esté pendiente de pago. Se protocoliza copia del Certificado de estado de cuenta para tramite Notarial con relación al inmueble ubicado en la TV 72N 35 12 SUR.

Fecha de expedición : 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Fecha de vencimiento : 10 DE OCTUBRE DE 2004.

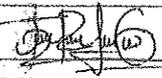
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

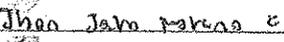
LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal.

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo

firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números : WK- 1196007- 1196009 WK- 1196010- 1196011- 1196012- 1196017. 1196008.

DERECHOS :	\$ 207.075.00
RESOLUCIONES Nos. 4470 del 17 de Diciembre de 2003 y 1450 del 16 de Marzo de 2004.	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$2.785 .00
FONDO NAL. DEL NOT	\$2.785 .00
RETEFUENTE	\$ 480.000.00
I.V.A.	\$ 41.618.00


JOSE REINELIO SÁNCHEZ GUTIERREZ
C.C. 80 130 777 BTA.
DIRECCIÓN CU 7 N° 14-16 SUR.
TEL. N° 7 12 30 36


JHON JAIRO MORENO GUZMÁN
C.C. 79.903.973 de Bogotá
DIRECCIÓN CRA 71 #35B 65 SUR APTO 212
TEL. N° 457 5767


JOHN MARLIO HERNÁNDEZ CARDOZO
C.C. 80'048 684 BTA'
DIRECCIÓN CRA 32ª # 26-14 SUR
TEL. N° 2037114



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE

PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 4 0 2 8

CUATRO MIL VEINTIOCHO

DE FECHA: DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE

SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2004)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y

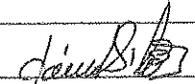
TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.


ALVARO SARMIENTO CARDONA

C.C. 79910694

DIRECCIÓN TRANS 17 # 45D-34

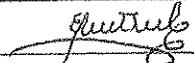
TEL. N° 2050526


JOSE ALVARO SARMIENTO BARRETO

C.C. 19.104 869 Bgla'

DIRECCIÓN TRANS 17 # 45D-34

TEL. N° 2050526


EUCLIDES BUTRAGO PATIÑO

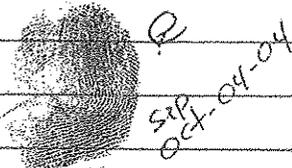
C.C. 19398461 BTA

DIRECCIÓN H 8° # 15-63 local 174

TEL. N° 281 07 39

1. CUIP
3. MATRICULA INMO
6. AREA DEL TERRE
7. AREA CONSTRUD
12. APELLIDOS
RUSSI MEN
GOMEZ BE
14. DIRECCION DE P
FEI
15. AUTOAVAL
18. IMPUESTO
17. SANCIONES
18. TOTAL SAL
19. VALOR A P.
20. DESCUENT
21. INTERESES
22. TOTAL A P/
Aberto voluntaria
23. PAGO VOLI
24. TOTAL COP

Jaime H. R.
 JAIME HUMBERTO RINCÓN VALBUENA



C.C. 19'419.748 56
 DIRECCIÓN AV. Jimenez # 10-58
 TEL. N° 3427868-3422912

Angelica Maria NÚÑEZ GÓMEZ
 ANGELICA MARIA NÚÑEZ GOMEZ



C.C. 52 466 - 219
 DIRECCIÓN Carrera 71D # 57-04
 TEL. N° 7753532

Vicente R. M.
 VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA



C.C. 16530 Bogotá
 DIRECCIÓN Calle 3 # 25 A 15 Piso 3
 TEL. N° 4074529

Marcelo N. R.
 MARCELO NAPOLEÓN RUSSI GARDENAS
 C.C. 79'653.856 Bte
 DIRECCIÓN Calle 3 No. 254 15 piso 3
 TEL. N° 4074529



Alcides Jimenez
 Alcides Jimenez



EDUARDO VEGA AICA WIESNER
 NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



(415)770



(415)770



(415)770

FIRMA

Nota: *Cua cuando dep respectivo i valorizaciór



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801642614215213

Nro Matrícula: 50S-40361257

Página 1

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 05:22:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 09-03-2001 RADICACIÓN: 2001-14556 CON: ESCRITURA DE: 07-03-2001

CODIGO CATASTRAL: AAA0160CXLWCOD CATASTRAL ANT: 004505552200000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 217 de fecha 30-01-2001 en NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. LOTE con area de 256.6M.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS LOTE DE TERRENO CON AREA DE 275.80 MTRS 2 LINDEROS ESPECIALES CONSTAN EN LA ESC 4028 DE 17 09 2004 NOT 53 DE BTA ART 11 DECRETO 1711 DE JULIO 06 1984.

COMPLEMENTACION:

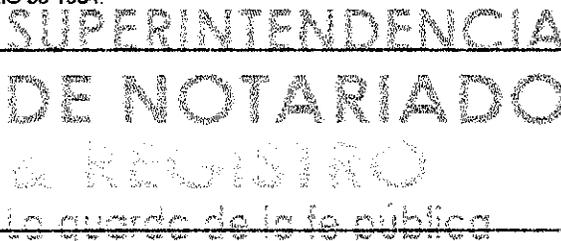
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 35 SUR 72N 45 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 35 SUR #72 N 45

1) TRANSVERSAL 72N #35 12 SUR



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 595863

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-2001 Radicación: 2001-14556

Doc: ESCRITURA 217 del 30-01-2001 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA LOTE EXT.256.6M.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE RUSSI CARLINA	CC# 20147314	
DE: RUSSI CARDENAS HENRY JAVIER	CC# 79428153	
A: ALVAREZ FIERRO ORFILIA	CC# 55188457	X
A: BENJUMEA GOMEZ LUIS EMILIO	CC# 539798	X
A: BOTIA NRO JULIO	CC# 12101190	X
A: BUITRAGO PATIO EUCLIDES	CC# 19398461	X
A: CARDOZO BOHORQUEZ ALEXANDER	CC# 83116025	X
A: GAVARIS FERMIN	CC# 79050436	X
A: HERNANDEZ CARDOZO JOHN MARLIO	CC# 80048684	X
A: MORENO GUZMAN JHON JAIRO	CC# 79903975	X
A: NUEZ CARRERO ISRAEL	CC# 19079664	X
A: RINCON VALBUENA JAIME HUMBERTO	CC# 19419748	X
A: RUSSI CARDENAS WILLIAM EUGENIO	CC# 79838443	X
A: RUSSI MENDIETA VICENTE RUFINO	CC# 16530	X
A: SANCHEZ GUTIERREZ JOSE REINELIO	CC# 80130777	X
A: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801642614215213

Nro Matrícula: 50S-40361257

Página 2

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 05:22:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SARMIENTO BARRETO JOSE ALVARO	CC# 19104969	X
A: SARMIENTO CARDONA ALVARO	CC# 79910694	X
A: VARGAS CASTA/EDA HENRY	CC# 83233532	X
A: VARGAS CASTAIEDA NELSON	CC# 83233925	X
A: VARGAS FIERRO ANGEL ANTONIO	CC# 83115500	X
A: VARGAS OLIS JUAN CARLOS	CC# 80148116	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-2001 Radicación: 2001-14556

Doc: ESCRITURA 217 del 30-01-2001 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

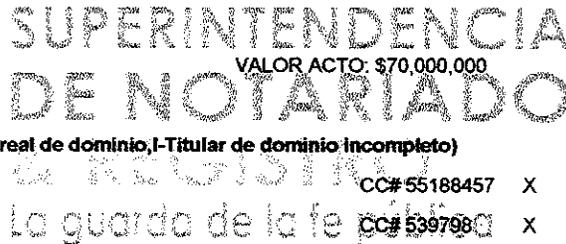
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ FIERRO ORFILIA	CC# 55188457	X
DE: BENJUMEA GOMEZ LUIS EMILIO	CC# 539798	X
DE: BOTIA NIÑO JULIO	CC# 12101190	X
DE: BUITRAGO PATIÑO EUCLIDES	CC# 19398461	X
DE: CARDOZO BOHORQUEZ ALEXANDER	CC# 83116025	X
DE: GAVARIS FERMIN	CC# 79050436	X
DE: HERNANDEZ CARDOZO JOHN MARLIO	CC# 80048684	X
DE: MORENO GUZMAN JHON JAIRO	CC# 79903975	X
DE: NÚEZ CARRERO ISRAEL	CC# 19079664	X
DE: RINCON VALBUENA JAIME HUMBERTO	CC# 19419748	X
DE: RUSSI CARDENAS WILLIAM EUGENIO	CC# 79838443	X
DE: RUSSI MENDIETA VICENTE RUFINO	CC# 16530	X
DE: SANCHEZ GUTIERREZ JOSE REINELIO	CC# 80130777	X
DE: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718	X
DE: SARMIENTO BARRETO JOSE ALVARO	CC# 19104969	X
DE: SARMIENTO CARDONA ALVARO	CC# 79910694	X
DE: VARGAS CASTA/EDA HENRY	CC# 83233532	X
DE: VARGAS CASTAIEDA NELSON	CC# 83233925	X
DE: VARGAS FIERRO ANGEL ANTONIO	CC# 83115500	X
DE: VARGAS OLIS JUAN CARLOS	CC# 80148116	X
A: CARDENAS DE RUSSI CARLINA	CC# 20147314	
A: RUSSI CARDENAS HENRY JAVIER	CC# 79428153	

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2004 Radicación: 2004-30059

Doc: ESCRITURA 7251 del 21-11-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801642614215213

Nro Matrícula: 50S-40361257

Página 3

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 05:22:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ FIERRO ORFILIA	CC# 55188457
A: BENJUMEA GOMEZ LUIS EMILIO	CC# 539798
A: BOTIA NÑO JULIO	CC# 12101190
A: CARDOZO BOHORQUEZ ALEXANDER	CC# 83116025
A: GAVARIS FERMIN	CC# 79050436
A: RUSSI CARDENAS WILLIAM EUGENIO	CC# 79838443
A: RUSSI MENDIETA VICENTE RUFINO	CC# 16530
A: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718
A: VARGAS CASTA/EDA HENRY	CC# 83233532
A: VARGAS FIERRO ANGEL ANTONIO	CC# 83115500
A: VARGAS OLIS JUAN CARLOS	CC# 80148116

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-2004 Radicación: 2004-30059

Doc: ESCRITURA 7251 del 21-11-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,643,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 60%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ FIERRO ORFILIA	CC# 55188457
DE: BENJUMEA GOMEZ LUIS EMILIO	CC# 539798
DE: BOTIA NÑO JULIO	CC# 12101190
DE: CARDOZO BOHORQUEZ ALEXANDER	CC# 83116025
DE: GAVARIS FERMIN	CC# 79050436
DE: RUSSI CARDENAS WILLIAM EUGENIO	CC# 79838443
DE: RUSSI MENDIETA VICENTE RUFINO	CC# 16530
DE: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718
DE: VARGAS CASTA/EDA HENRY	CC# 83233532
DE: VARGAS CASTAIEDA NELSON	CC# 83233925
DE: VARGAS FIERRO ANGEL ANTONIO	CC# 83115500
DE: VARGAS OLIS JUAN CARLOS	CC# 80148116
A: RUSSI CARDENAS MARCELO NAPOLEON	CC# 79653856 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-75359

Doc: ESCRITURA 4028 del 17-09-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801642614215213

Nro Matrícula: 50S-40361257

Página 4

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 05:22:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ACTUALIZACION AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ CARDOZO JOHN MARLIO	CC# 80048684	X
A: MORENO GUZMAN JHON JAIRO	CC# 79903975	X
A: RINCON VALBUENA JAIME HUMBERTO	CC# 19419748	X
A: RUSSI CARDENAS MARCELO NAPOLEON	CC# 79653856	X
A: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718	X
A: SARMIENTO BARRETO JOSE ALVARO	CC# 19104969	X

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-75359

Doc: ESCRITURA 4028 del 17-09-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO PATIO EUCLIDES	CC# 19398461	X
A: HERNANDEZ CARDOZO JOHN MARLIO	CC# 80048684	X
A: MORENO GUZMAN JHON JAIRO	CC# 79903975	X
A: RINCON VALBUENA JAIME HUMBERTO	CC# 19419748	X
A: RUSSI MENDIETA VICENTE RUFINO	CC# 16530	X
A: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718	X
A: SARMIENTO BARRETO JOSE ALVARO	CC# 19104969	X
A: SARMIENTO CARDONA ALVARO	CC# 79910694	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-75359

Doc: ESCRITURA 4028 del 17-09-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO PATIO EUCLIDES	CC# 19398461	X
A: HERNANDEZ CARDOZO JOHN MARLIO	CC# 80048684	X
A: MORENO GUZMAN JHON JAIRO	CC# 79903975	X
A: RINCON VALBUENA JAIME HUMBERTO	CC# 19419748	X
A: RUSSI CARDENAS MARCELO NAPOLEON	CC# 79653856	X
A: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO	CC# 4575718	X
A: SARMIENTO BARRETO JOSE ALVARO	CC# 19104969	X
A: SARMIENTO CARDONA ALVARO	CC# 79910694	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-75359



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801642614215213

Nro Matrícula: 50S-40361257

Página 5

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 05:22:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4028 del 17-09-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO PATIÑO EUCLIDES CC# 19398461

DE: HERNANDEZ CARDOZO JOHN MARLIO CC# 80048684

DE: MORENO GUZMAN JHON JAIRO CC# 79903975

DE: RINCON VALBUENA JAIME HUMBERTO CC# 19419748

DE: SANCHEZ SANCHEZ JOSE REINELIO CC# 4575718

DE: SARMIENTO BARRETO JOSE ALVARO CC# 19404969

DE: SARMIENTO CARDONA ALVARO CC# 79910694

A: RUSSI CARDENAS MARCELO NAPOLEON CC# 79653856 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-75359

Doc: ESCRITURA 4028 del 17-09-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEZ GOMEZ ANGELICA MARIA CC# 52466219

A: RUSSI CARDENAS MARCELO NAPOLEON CC# 79653856

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-3895

Doc: OFICIO 173786 del 23-12-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION N.03845 DE FECHA 23-12-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: RUSSI CARDENAS MARCELO NAPOLEON CC# 79653856 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180801642614215213

Nro Matrícula: 50S-40361257

Página 6

Impreso el 1 de Agosto de 2018 a las 05:22:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-304148

FECHA: 01-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro (Entidad)

Certificación Catastral

Radicación No.: 1062258

Registro Alfanumérico

Fecha: 03/08/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica		Fecha Documento	Notaría
Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	17/09/2004	53
050S40361257	4028		

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 35 SUR 72N 45 - Código postal: 110841

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 72N 35 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

TV 73 35 12 SUR FECHA:12/06/2003

TV 72N 35 12 SUR FECHA:30/01/2004

Código de sector catastral:

004505 55 22 000 00000

CHIP: AAAA0160CXLW

Número Predial Nat: 11001014508050055002200000000000

Cédula(s) Catastral(es)

0045055522000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 713.279,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE; Tel:2347600 EXT:7600

EXPEDIDA, A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 27D7BC58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AVALÚO COMERCIAL SEGÚN ART 444 DEL C.G.P.



Doctor:
GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE Y CALCULO DE AVALÚO COMERCIAL DEL MISMO SEGÚN ORDENA EL ARTICULO 444 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá

DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá.

PROCESO: 2018-768

Su señoría:

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 79.690.858 de Bogotá, abogado licenciado por medio de la Tarjeta Profesional No. 172846, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. **79.428.153 de Bogotá** y domiciliado en Carrera 72 L # 35b-16 sur, ante su Despacho respetuosamente me permito presentar AVALÚO COMERCIAL del inmueble hipotecado calculado según lo ordena el artículo 444 del C.G.P., como requisito para la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL SEGÚN EL ART 467 DEL C.G.P.**, que se impetra contra el Señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.856 de Bogotá en los siguientes términos:

AVALÚO CATASTRAL 2018: \$713.279.000 SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL DE 2018. (Anexo 1).

AVALÚO COMERCIAL A 2017 SEGÚN LO PERMITE EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 444 DEL C.G.P.= (\$713.279.000 x 1.5) = \$1.069.918.500

Su señoría, teniendo en cuenta que el artículo 444 del C.G.P., permite que se presente como avalúo del inmueble, el avalúo catastral más el 50% como avalúo para remate, respetuosamente me permito entregar certificación catastral actualizada a 2018, donde consta que el avalúo catastral del inmueble se establece para este año en la suma de \$713.279.000, el cual aumentado en un 50% indica que el valor comercial del inmueble para el año 2018, debe tener una suma de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.069.918.500). Por lo anteriormente mencionado, solicito respetuosamente se tenga dicho valor como valor del inmueble para los fines procesales pertinentes, según lo ordena el artículo 467 del C.G.P.

Del Señor Juez, su servidor.

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ
C.C. Nº 79.690.858 de Bogotá
T.P. No. 172846 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
Anexos: Certificación catastral Inmueble. 1 folio.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Certificación Catastral

Radicación No.: 1062258

Registro Alfanumérico

Fecha: 03/08/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antimotines) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con La Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria 050S40361257	Escritura Pública y/o Otros 4028	Fecha Documento 17/09/2004	Notaría 53
---	--	--------------------------------------	----------------------

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria

CL 35 SUR 72N 45 - Código postal: 110841

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria

TV 72N 35 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

TV 73 35 12 SUR FECHA:12/06/2003

TV 72N 35 12 SUR FECHA:30/01/2004

Código de sector catastral: Célula(s) Catastral(es)

004505552200000000

004505552200000000

CCH: AAA01600 XI W

Número Predial Nal: 110010145080500550022000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 713.279.000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN, correo electrónico: contactos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2707BC58A521

Tel: 234 7600 Ext. 7600
2347600 Ext. 7600
Calle 7, Avenidas 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Señor (es):
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION 29 ABR 2014
Bogotá D.C.

REF. : **SOLICITUD CONCILIACION PREJUDICIAL**
SOLICITANTE : **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**
CITADO : **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS.**

MIRYAM TERESA PEÑA PALACIOS, mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **41.746.513 de Bogotá** y **Tarjeta profesional Nro. 58690** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **79.635.856 de Bogotá D.C.**, en su condición de propietario del bien inmueble, por medio del presente solicito a Usted (es), **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, a fin de que el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., **PROCEDA** a la cesión de los contratos de arrendamiento relacionados con el bien inmueble de propiedad del aquí citante, ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, en razón de la administración delegada que tenía sobre los mismos por delegación del apoderado general **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, fallecido el 17 de febrero de 2014; igualmente para la respectiva rendición de cuentas derivadas de la citada administración.

PRETENSIONES:

PRIMERA: De conformidad con lo establecido en Los Arts. 77 y 88 de la Ley 446 de 1998; Arts. 19,20,27, 31,35 y 38 de la Ley 640 de 2001, Sírvasen señor (a) director (a), **SEÑALAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, a la cual debe concurrir el citado **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., para que:

- A. RECONOZCA y ACEPTE** la delegación de administración que tenía del hoy fallecido **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, para el arrendamiento de parte del bien inmueble ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur** de la ciudad de Bogotá D.C. de propiedad del señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**
- B. ACEPTE y PROCEDA** a la cesión a favor del señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**, de los contratos de arrendamiento suscritos con terceras personas respecto del local comercial ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur Piso 1° (ESQUINA)** de la ciudad de Bogotá D.C., y Apartamento del Segundo Piso de la misma nomenclatura (sobrepuesto sobre el local), según delegación del apoderado general del citante **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**, señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA (q.e.p.d.)**.
- C. ACEPTE y PROCEDA** a comunicar en un plazo no mayor a cinco (5) días, a los arrendatarios de los bienes inmuebles ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. (local y apartamento)**, la cesión de los contratos de arrendamiento a favor del señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**.
- D. ACEPTE y PROCEDA** en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS**, a **RENDIR Y ENTREGAR CUENTAS** comprobadas de la administración delegada sobre parte del predio ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, por un periodo igual a los últimos dieciocho meses y hasta cuando haga entrega y cesión de los contratos.
- E. ACEPTE y PROCEDA** en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS** a entregar o consignar a favor del señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**, las sumas recaudadas por concepto de arrendamientos, en virtud de la administración delegada que tenía a su favor por parte del fallecido **VICENTE RUFINO RUSSI CARDENAS**, respecto del bien

inmueble ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.** por un periodo anterior a dieciocho meses y hasta cuando haga entrega y cesión de los contratos.

PROPUESTAS y PETICIONES:

PRIMERA: ORDENAR la citación del señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS** en la fecha y hora señalada, para que concurra a la audiencia de conciliación en los términos establecidos por la ley

SEGUNDA: En el evento de lograrse un acuerdo, en forma respetuosa solicito elaborar un acta que debe ser suscrita por las partes y refrendada por el centro de conciliación.

TERCERA: Expedir a costa de los interesados, copia autentica del acta suscrita en relación con los hechos de conciliación.

CUARTA: En caso de no lograrse acuerdo conciliatorio, REQUERIR e indagar dentro de la misma diligencia al citado **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, si tenía o no delegación y autorización expresa del señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** para dar en arrendamiento el local comercial y apartamento del segundo piso (esquineros) ubicados dentro del predio de la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.** de propiedad del señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**.

Así mismo, si en virtud de esa administración delegada, en la actualidad tiene suscrito contrato de arrendamiento con los terceros que los ocupan y el valor del canon mensual que esta recibiendo de los mismos.

Los anteriores pedimentos, se sustentan en los siguientes;

HECHOS:

1°. Por razones laborales y de armonía familiar, a través de la **escritura pública Nro. 4030** del 17 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá D.C., el señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** confirió **PODER GENERAL** de representación y administración al hoy fallecido padre, señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, el cual estuvo vigente hasta el día de su muerte.

2°. El señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** falleció el día diecisiete (17) de Febrero de 2014 en esta ciudad de Bogotá D.C.

3°. Mi mandante, el aquí citante, es el propietario del bien inmueble ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.** tal como se demuestra con el certificado de tradición correspondiente al folio de **matricula inmobiliaria Nro. 50 S-40361257** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

4°. Dentro del citado inmueble ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, se encuentran las siguientes construcciones:

En el primer piso una bodega y un local comercial.

En el segundo piso zona esquinera de la **calle 35 Sur con carrera 70** un apartamento para ocupación familiar.

5°. Dichas construcciones no se encuentran por ahora sometidas a régimen de propiedad horizontal, por lo tanto hacen parte de un globo general.

6°. En razón del poder general otorgado al señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** (q.e.p.d.), éste tenía a su cargo la administración de los bienes local comercial y apartamento 2° piso, que hacen parte del globo general del predio ubicado en la **Calle 35 Sur Nro. 70 N-45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.** distinguido con el folio de **matricula**

inmobiliaria Nro. 50 S-40361257 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital.

7°. A su vez el fallecido **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, había conferido facultad al señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS** para que suscribiera a su nombre los contratos de arrendamientos inherentes al local comercial y apartamento del segundo piso (esquinero) del predio de la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur** de la ciudad de Bogotá D.C., siendo éste quien recaudaba los cánones de arrendamiento, que luego entregaba al apoderado general de mi mandante, situación que era conocida al interior de todo nuestro grupo familiar y amigos.

8°. Una vez se presenta la muerte del señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, el citado **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS** ha continuado con el recibo de los cánones de arrendamiento de los bienes local comercial y apartamento del segundo piso, sin entregar al propietario del inmueble las sumas recibidas.

9°. Desde el día 20 de febrero de 2014, el señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** ha realizado diferentes requerimientos al citado, señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS** para que proceda a realizar la cesión de los contratos de arrendamiento que tiene sobre el local comercial donde funciona el montañitas y el apartamento del segundo piso del predio ubicado en la **Calle 35 SUR Nro. 70N -45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.**, así como la entrega de los cánones causados, sin tener respuesta positiva alguna, viéndose precisado a recurrir a este medio legal, esto, en aras de agotar el requisito de procedibilidad.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Poder para actuar.

Copia de la **Escritura Pública Nro. 4030** del 17 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría 53 del

Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual el señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** confirió **PODER GENERAL** de representación y administración al hoy fallecido, señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**,

Copia del Certificado de Tradición correspondiente al folio de **matricula inmobiliaria Nro. 50 S-40361257** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Registro civil de defunción del señor **VICENTE RUFINO RUSSI CARDENAS**.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

Para los fines legales, se estima la **CUANTIA** de las pretensiones en suma igual o superior a **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) Mda/Cte.**

NOTIFICACIONES:

El señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS** en la **Calle 35 S Nro. 70-45 y/o Transversal 72 N Nro. 35-20 Sur** de la ciudad de Bogotá D.C.

El señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en la **Calle 2 Nro. 25 A-15 Piso 3° Barrio Santa Isabel** de la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la **Carrera 82 No. 25C - 20 Barrio Modelia** de la ciudad de Bogotá.

Teléfono Celular Nro. 310 765 2569.

Con todo respeto,


MIRYAM TERESA PEÑA PALACIOS

C. C. 41.746.513 de Bogotá

T.P. Nro. 58690 del C.S. de la Judicatura.



ACTA DE CONCILIACION No 06261

En Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2014, siendo las diez de la mañana (10:00AM), se reunieron en la sede del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION** cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante resolución No 0038 de 2.003, el señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** mayor, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.856 de Bogotá, junto con su apoderada doctora **MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS**, mayor, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.41.746.513 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.58.690 -D2 del C.S de la J, a quien le otorga poder en este acto y se le reconoce personería para actuar, persona que ha solicitado esta diligencia, el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, mayor, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.79.428.153 de Bogotá, quien ha sido citado.

Bajo la dirección de la Dra. **CLAUDIA ROJAS HERNANDEZ**, mujer mayor, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.51.585.214 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 46319 del C.S de la J, conciliadora con código de conciliador No 11450136, quién actúa como Conciliadora, se declara abierta la audiencia.

Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que la dirección correcta del inmueble objeto de la conciliación es Calle 35 sur No. 70-45 de la ciudad de Bogotá, antes, y hoy Calle 35 Sur No. 72 N - 45 de la ciudad de Bogotá. Aclarado ese punto por las partes se continúa con la audiencia.

OBJETO DE LA CONCILIACION

Llegar a un acuerdo entre el señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** del fallecido señor, **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadania No. 16.530 de Bogota en calidad de apoderado del propietario **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**, respecto a la terminación del contrato de administración delegada del inmueble ubicado en Calle 35 sur No. 70-45 de la ciudad de Bogotá, antes, y hoy Calle 35 Sur No. 72 N - 45 de la ciudad de Bogotá, inmueble descrito y alinderado en la escritura pública No.4030 del 17 de Septiembre de 2004 otorgada en la Notaría 53 de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40361257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur. Así mismo, acordar fecha de restitución de inmueble y pago de cánones de arrendamiento, servicios públicos.

La Conciliadora, adelanta audiencias conjuntas y en privado donde las partes tuvieron la oportunidad de discutir fórmulas de arreglo, luego de varias deliberaciones llegan al siguiente:

ACUERDO

1.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** del fallecido señor, **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía



NTC 5506

Directoría de Servicios de Conciliación y Arbitraje



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

RESOLUCIÓN 0038 DE 2003

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

No. 16.530 de Bogotá en calidad de apoderado del propietario **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** que es cierto, que existió un contrato de arrendamiento verbal del inmueble ubicado en Calle 35 sur No. 70-45 de la ciudad de Bogotá, antes, y hoy Calle 35 Sur No. 72 N – 45 de la ciudad de Bogotá, inmueble descrito y alínderado en la escritura pública No.4030 del 17 de Septiembre de 2004 otorgada en la Notaría 53 de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 40361257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur.

2.- Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** del fallecido señor, **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía No. 16.530 de Bogotá en calidad de apoderado del propietario **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**, que dan por terminado el contrato verbal de arrendamiento por fallecimiento de quien lo otorgara en vida, señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, contrato de arrendamiento, descrito en el punto primero del presente acuerdo a partir del día 18 de Febrero de 2014.

3. Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO**, que se obliga a entregar el inmueble objeto del contrato de Arrendamiento descrito y alínderado en el punto primero del presente acuerdo, libre de personas, animales y cosas, el día treinta (30) de Agosto del 2.014 a la hora de las 2.00 p.m. o antes si le es posible, al señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en su calidad de **PROPIETARIO** o a la persona autorizada por ésta.

4.- Declara expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** que se compromete a entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de arriendos, servicios públicos de luz y agua hasta el último día que habite el inmueble.

5.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** que hace entrega en el acto de la suma de **SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 760.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento recaudados hasta el mes de mayo de 2014, suma que recibe a satisfacción el señor **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**.

6. Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** del fallecido señor, **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía No. 16.530 de Bogotá en calidad de apoderado del propietario **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** que al cancelarse la suma descrita en el numeral anterior, se declaran a **PAZ Y SALVO** por este concepto hasta Mayo del 2014.

7. Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **Arrendatario** que renuncia a todas y cada una de las mejoras realizadas al inmueble descrito en el numeral primero del presente acuerdo y se compromete a dejarlas tal y como se encuentran al día hoy, en el momento de la entrega real y material del inmueble objeto de la presente conciliación.

8. Declaran expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** en calidad de **PROPIETARIO** y el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** del fallecido señor, **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**, quien en vida se identificara con la Cedula de Ciudadanía No. 16.530



NTC 5906
Prestación de Servicios de Conciliación y Arbitraje



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

COPIA 17 VERSIÓN: 01 FECHA: 27/05/2013

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

de Bogotá en calidad de apoderado del propietario **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS** que de conformidad a la renuncia manifestada en el numeral anterior, se declaran a PAZ Y SALVO por concepto de mejoras.

9. Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor **HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS**, en calidad de **ARRENDATARIO** que ha entendido perfectamente el objeto de la presente conciliación, y leyeron el contenido del Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, razón por la cual renuncia expresamente desde ya a oponerse por cualquier motivo a la diligencia de entrega del inmueble.

La conciliadora advirtió a las partes que el acuerdo a que han llegado hace tránsito a cosa juzgada en relación con el asunto objeto de la conciliación y tiene el mismo valor que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y presta mérito ejecutivo.

Para constancia firman las partes y el conciliador, una vez leída y aprobada siendo las dos y diez de la tarde (2: 10 PM).

Las partes,

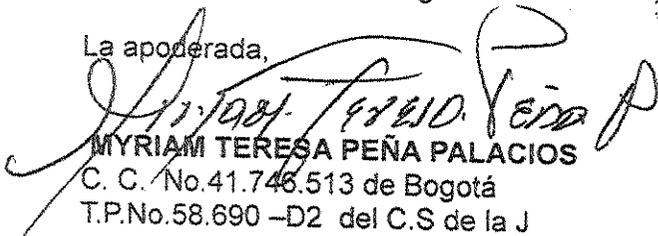

MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS
C.C.No.79.653.856 de Bogotá



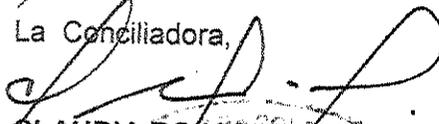

HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS
C.C.No.79.428.153 de Bogotá



La apoderada,


MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS
C. C. No.41.746.513 de Bogotá
T.P.No.58.690 -D2 del C.S de la J

La Conciliadora,


CLAUDIA ROJAS HERNANDEZ
C.C. No.51.585.214 Bogotá
T. P. No.46.319 C.S de la J.
C. CON.No.14450136



NFC 5006
Prestación de Servicios de Conciliación y Arbitraje



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
CCON.F.17 VERSIÓN: 01 FECHA: 27/05/2013

ACTA No. 001 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA CONCILIACION SUSCRITA EN EL MES DE MAYO DE 2014 ENTRE LOS SEÑORES MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS Y HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS EFECTUADA ANTE LA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION.-

En Santafé de Bogotá a los 26 días del mes de Julio de 2014 se reunieron los señores MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS y HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS para dar cumplimiento a la conciliación efectuada ante la Cámara Colombiana de la Conciliación. El señor HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS hace entrega de dos locales y un apartestudio ubicado en Cl. 35ª 72 N 15 Barrio Carvajal de la ciudad de Bogotá junto con los servicios pagos de los respectivos servicios de agua, luz y gas. Como quiera que para dar cumplimiento a la totalidad de pago de servicios al día de hoy hay que esperar los próximos servicios, el señor HENRY RUSSI se compromete a hacer el pago que le corresponda para el cabal cumplimiento por este concepto.

De otro lado hago constar que a la firma de la presente acta estoy recibiendo la suma de (\$940.000.00) Novecientos cuarenta mil pesos moneda corriente por concepto de arrendamiento de los meses de Junio y Julio de 2014 por lo que el señor HENRY RUSSI queda a Paz y Salvo por este concepto.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervinieron así:

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

HENRY J. RUSSI CARDENAS

MARCELO N. RUSSI CARDENAS

C.C. No.  de Bogotá.

C.C. No. 79 653.856 de Bogotá.

79.528.153 Bto.

TESTIGOS


C.C. No. 79566105 Bto.

C.C. No. _____

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190061400

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con lo establecido en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mayor cuantía a favor de **Henry Javier Russi Cárdenas** contra **Israel Núñez Carrero, José Reinelio Sánchez Gutiérrez y Marcelo Napoleón Russi Cárdenas**, de la siguiente manera:

1.1. Por el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 217 del 30 de enero de 2001, otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de esta ciudad y obrante a folios nueve a 23 del paginario:

1.1.1. \$35'000.000 M/Cte., por concepto del 50% del capital vencido.

1.1.2. \$89'320.000 M/Cte., por concepto de intereses moratorio causados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019, liquidados a la tasa establecida en la cláusula tercera del contrato de mutuo, sin que la misma exceda la legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

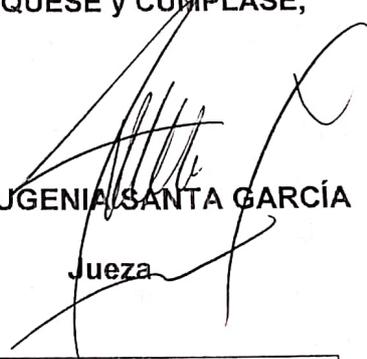
4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5.) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40361257**. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) **RECONOCER** personería adjetiva al abogado José Manuel Herrera Rodríguez como procurador judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° 190 hoy 07 NOV. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO

APEL

TIPO DE PRO

CLASE: Ver
Pro

DEMANDAN

DEMANDA

LAZO PA

MD-MP:

FECHA

JADE

JMEF



Doctora:

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: MEMORIAL QUE PRESENTA SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá

DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá COMO ULTIMO TITULAR DEL DOMINIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO NUMERAL 1 DEL ARTICULO 468 C.G.P.

PROCESO: 2019-614

Su señoría:

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 79.690.858 de Bogotá, abogado licenciado por medio de la Tarjeta Profesional No. 172846, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. **79.428.153 de Bogotá**, ante su Despacho y en total obediencia al auto de inadmisión de fecha 16 de octubre de 2019, respetuosamente me permito presentar:

- 1 cuaderno con demanda subsanada + poder y su respectivo C.D. Total 15 folios.
- 1 cuaderno con demanda subsanada + poder para traslado. Total 15 folios.
- 1 cuaderno con demanda subsanada + poder para archivo. Total 15 folios.

Del Señor Juez y su honorable despacho, suscribe su servidor.

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. N° 79.690.858 de Bogotá

T.P. No. 172846 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



Señores:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEL INMUEBLE HIPOTECADO CON FOLIO DE MATRICULA 50S-40361257.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá

DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá COMO ULTIMO TITULAR DEL DOMINIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO NUMERAL 1 DEL ARTICULO 468 C.G.P.

Su señoría:

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 79.690.858 de Bogotá, abogado licenciado por medio de la Tarjeta Profesional No. 172846, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. **79.428.153 de Bogotá** y domiciliado en Carrera 72 L # 35b-16 sur, ante su Despacho comedidamente me permito formular demanda de **EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEL INMUEBLE GRABADO CON TITULO HIPOTECARIO, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ**, proceso que se encuentra catalogado dentro del tipo de procesos con **PAGO DE SUMAS DE DINERO SEGÚN EL ART 431 y 468 DEL C.G.P.**, contra el Señor **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá**, quien es el titular del dominio actual del inmueble grabado con hipoteca, ubicado en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá, según lo autoriza el párrafo tercero del inciso primero del artículo 468 del C.G.P., de acuerdo a los siguientes:



HECHOS:

PRIMERO: El señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153** de Bogotá y su señora madre **CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI C.C.20.147.314** de Bogotá, suscribieron la Escritura Pública de venta en partes iguales, con hipoteca No. 00217 del 30 de enero de 2001, ante el Sr. Notario CINCUENTA Y TRES del círculo de Bogotá, registrada el día 07 de marzo de 2001 en el folio de matrícula 50S-40361257 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, escritura con la cual se vendió el inmueble ubicado en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá.

Es de aclarar que la señora **CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI C.C.20.147.314** de Bogotá, no ha emitido poder para presentar esta demanda, por cuanto el actual tenedor del inmueble vive con ella, así que no desea hacer parte de la presente demanda contra su otro hijo, en perjuicio de mi cliente.

SEGUNDO: En dicha escritura se constituyó hipoteca en primer grado por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.0000.000) m/cte., en calidad de mutuo comercial, al interés del **tres por ciento** mensual, con ocasión al pago de la venta dicho inmueble, esto significa que el inmueble se debe. (Prueba 1. Escritura de hipoteca. 14 folios).

TERCERO: De acuerdo a la estipulación PRIMERO y SEGUNDO de la escritura de hipoteca mencionada en el literal anterior, el deudor se obligó a pagar la suma de expresada al vencimiento del término de UN AÑO prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de hipoteca, tiempo que se estuvo prorrogando mientras el apoderado de MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, es decir el señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530** de Bogotá permaneció con vida, esto fue hasta el **18/febrero de 2014**. (Prueba 2. Poder General otorgado mediante la escritura 4030 del 17 de septiembre de 2004 en la Notaria 53 de Bogotá. 3 folios).

CUARTO: De acuerdo a la estipulación QUINTA de la escritura mencionada, el deudor se obligó a no demorar los pagos, so pena de que, si lo demorado fuera el pago de dos mensualidades de intereses corrientes, terminará ipso facto, el plazo de las mensualidades convenidas.

QUINTO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530 de Bogotá FALLECIDO EL 18/febrero de 2014, y todos los demás compradores, vendieron mediante la escritura 7251 del 21 de noviembre de 2003 de la



notaria 20 de Bogotá, el 60% del inmueble que garantiza la hipoteca mencionada en el hecho primero de la presente demanda, a MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS. (Prueba 3. Escritura 7251. 14 folios)

SEXTO: Los demás compradores, vendieron mediante la escritura 4028 del 17 de septiembre de 2004 de la notaria 53 de Bogotá, el 40% restante del inmueble que garantiza la hipoteca mencionada en el hecho primero de la presente demanda, a MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS. (Prueba 4. Escritura 4028. 7 folios)

SÉPTIMO: En la misma escritura mencionada en el literal inmediatamente anterior, MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, constituyó usufructo a nombre de VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530 de Bogotá, sobre el 100% del inmueble comprado por MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, por cuanto, existía la obligación de pagar los intereses corrientes de la hipoteca a favor de mi cliente, cumplimiento que venía dándole el señor VICENTE RUFFINO RUSSI MENDIETA según poder general otorgado por MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS que consta en la escritura pública número 4030 del 17 de septiembre de 2004 otorgada en la notaria 53 del círculo de Bogotá.

OCTAVO: PLAZO INICIAL DE LA HIPOTECA: 1 AÑO, PRORROGABLE DE

NOVENO: PRORROGAS DEL PLAZO INICIAL: VERBALMENTE mi cliente PACTABA con el señor VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, LA PRORROGA DEL PLAZO, EL CUAL TUVO 12 PRORROGAS en los años 2002 a 2013 MIENTRAS VIVIÓ VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA.

DECIMO: FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL INICIO DE LA HIPOTECA HASTA EL VENCIMIENTO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530 de Bogotá FALLECIDO EL 18/febrero de 2014, como apoderado del deudor actual de la hipoteca y principal DEMANDADO es decir de MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, le cedió a mi cliente HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS el uso de un aparta estudio y la administración de los arrendamientos de todos los locales que funcionaban en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá, con el fin de pagar solamente el 50% de los intereses corrientes mensuales de la hipoteca, sin abonos al capital por cuanto el valor de dichos arrendamientos eran menores al interés pactado. Se aclara que de



HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 4 de 14

dichos pagos no hay comprobantes, por la confianza que existía entre padre e hijo, pero se relacionan en la siguiente tabla:

VALORES PAGADOS CON ARRENDAMIENTOS DE INTERÉS REMUNERATORIO MENSUAL DEL 3%			
mes de mora	fin mes mora	días de mora	arrendamientos recibidos como pago de intereses
07/03/2001	06/04/2001	30	\$ 200.000,00
07/04/2001	06/05/2001	29	\$ 200.000,00
07/05/2001	06/06/2001	30	\$ 200.000,00
07/06/2001	06/07/2001	29	\$ 200.000,00
07/07/2001	06/08/2001	30	\$ 200.000,00
07/08/2001	06/09/2001	30	\$ 200.000,00
07/09/2001	06/10/2001	29	\$ 200.000,00
07/10/2001	06/11/2001	30	\$ 200.000,00
07/11/2001	06/12/2001	29	\$ 200.000,00
07/12/2001	06/01/2002	30	\$ 200.000,00
07/01/2002	06/02/2002	30	\$ 200.000,00
07/02/2002	06/03/2002	27	\$ 200.000,00
07/03/2002	06/04/2002	30	\$ 200.000,00
07/04/2002	06/05/2002	29	\$ 200.000,00
07/05/2002	06/06/2002	30	\$ 220.000,00
07/06/2002	06/07/2002	29	\$ 220.000,00
07/07/2002	06/08/2002	30	\$ 220.000,00
07/08/2002	06/09/2002	30	\$ 220.000,00
07/09/2002	06/10/2002	29	\$ 220.000,00
07/10/2002	06/11/2002	30	\$ 220.000,00
07/11/2002	06/12/2002	29	\$ 220.000,00
07/12/2002	06/01/2003	30	\$ 220.000,00
07/01/2003	06/02/2003	30	\$ 220.000,00
07/02/2003	06/03/2003	27	\$ 220.000,00
07/03/2003	06/04/2003	30	\$ 220.000,00
07/04/2003	06/05/2003	29	\$ 220.000,00
07/05/2003	06/06/2003	30	\$ 300.000,00
07/06/2003	06/07/2003	29	\$ 300.000,00
07/07/2003	06/08/2003	30	\$ 300.000,00
07/08/2003	06/09/2003	30	\$ 300.000,00
07/09/2003	06/10/2003	29	\$ 300.000,00
07/10/2003	06/11/2003	30	\$ 300.000,00
07/11/2003	06/12/2003	29	\$ 300.000,00
07/12/2003	06/01/2004	30	\$ 300.000,00
07/01/2004	06/02/2004	30	\$ 300.000,00
07/02/2004	06/03/2004	28	\$ 300.000,00
07/03/2004	06/04/2004	30	\$ 300.000,00
07/04/2004	06/05/2004	29	\$ 300.000,00
07/05/2004	06/06/2004	30	\$ 330.000,00
07/06/2004	06/07/2004	29	\$ 330.000,00
07/07/2004	06/08/2004	30	\$ 330.000,00
07/08/2004	06/09/2004	30	\$ 330.000,00
07/09/2004	06/10/2004	29	\$ 330.000,00
07/10/2004	06/11/2004	30	\$ 330.000,00
07/11/2004	06/12/2004	29	\$ 330.000,00
07/12/2004	06/01/2005	30	\$ 330.000,00
07/01/2005	06/02/2005	30	\$ 330.000,00
07/02/2005	06/03/2005	27	\$ 330.000,00
07/03/2005	06/04/2005	30	\$ 330.000,00



HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 5 de 14

07/04/2005	06/05/2005	29	\$ 330.000,00
07/05/2005	06/06/2005	30	\$ 330.000,00
07/06/2005	06/07/2005	29	\$ 350.000,00
07/07/2005	06/08/2005	30	\$ 350.000,00
07/08/2005	06/09/2005	30	\$ 350.000,00
07/09/2005	06/10/2005	29	\$ 350.000,00
07/10/2005	06/11/2005	30	\$ 350.000,00
07/11/2005	06/12/2005	29	\$ 350.000,00
07/12/2005	06/01/2006	30	\$ 350.000,00
07/01/2006	06/02/2006	30	\$ 350.000,00
07/02/2006	06/03/2006	27	\$ 350.000,00
07/03/2006	06/04/2006	30	\$ 350.000,00
07/04/2006	06/05/2006	29	\$ 350.000,00
07/05/2006	06/06/2006	30	\$ 380.000,00
07/06/2006	06/07/2006	29	\$ 380.000,00
07/07/2006	06/08/2006	30	\$ 380.000,00
07/08/2006	06/09/2006	30	\$ 380.000,00
07/09/2006	06/10/2006	29	\$ 380.000,00
07/10/2006	06/11/2006	30	\$ 380.000,00
07/11/2006	06/12/2006	29	\$ 380.000,00
07/12/2006	06/01/2007	30	\$ 380.000,00
07/01/2007	06/02/2007	30	\$ 380.000,00
07/02/2007	06/03/2007	27	\$ 380.000,00
07/03/2007	06/04/2007	30	\$ 380.000,00
07/04/2007	06/05/2007	29	\$ 380.000,00
07/05/2007	06/06/2007	30	\$ 400.000,00
07/06/2007	06/07/2007	29	\$ 400.000,00
07/07/2007	06/08/2007	30	\$ 400.000,00
07/08/2007	06/09/2007	30	\$ 400.000,00
07/09/2007	06/10/2007	29	\$ 400.000,00
07/10/2007	06/11/2007	30	\$ 400.000,00
07/11/2007	06/12/2007	29	\$ 400.000,00
07/12/2007	06/01/2008	30	\$ 400.000,00
07/01/2008	06/02/2008	30	\$ 400.000,00
07/02/2008	06/03/2008	28	\$ 400.000,00
07/03/2008	06/04/2008	30	\$ 400.000,00
07/04/2008	06/05/2008	29	\$ 430.000,00
07/05/2008	06/06/2008	30	\$ 430.000,00
07/06/2008	06/07/2008	29	\$ 430.000,00
07/07/2008	06/08/2008	30	\$ 430.000,00
07/08/2008	06/09/2008	30	\$ 430.000,00
07/09/2008	06/10/2008	29	\$ 430.000,00
07/10/2008	06/11/2008	30	\$ 430.000,00
07/11/2008	06/12/2008	29	\$ 430.000,00
07/12/2008	06/01/2009	30	\$ 430.000,00
07/01/2009	06/02/2009	30	\$ 430.000,00
07/02/2009	06/03/2009	27	\$ 430.000,00
07/03/2009	06/04/2009	30	\$ 430.000,00
07/04/2009	06/05/2009	29	\$ 430.000,00
07/05/2009	06/06/2009	30	\$ 450.000,00
07/06/2009	06/07/2009	29	\$ 450.000,00
07/07/2009	06/08/2009	30	\$ 450.000,00
07/08/2009	06/09/2009	30	\$ 450.000,00
07/09/2009	06/10/2009	29	\$ 450.000,00
07/10/2009	06/11/2009	30	\$ 450.000,00
07/11/2009	06/12/2009	29	\$ 450.000,00
07/12/2009	06/01/2010	30	\$ 450.000,00



HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 6 de 14

07/01/2010	06/02/2010	30	\$ 450.000,00
07/02/2010	06/03/2010	27	\$ 450.000,00
07/03/2010	06/04/2010	30	\$ 450.000,00
07/04/2010	06/05/2010	29	\$ 450.000,00
07/05/2010	06/06/2010	30	\$ 480.000,00
07/06/2010	06/07/2010	29	\$ 480.000,00
07/07/2010	06/08/2010	30	\$ 480.000,00
07/08/2010	06/09/2010	30	\$ 480.000,00
07/09/2010	06/10/2010	29	\$ 480.000,00
07/10/2010	06/11/2010	30	\$ 480.000,00
07/11/2010	06/12/2010	29	\$ 480.000,00
07/12/2010	06/01/2011	30	\$ 480.000,00
07/01/2011	06/02/2011	30	\$ 480.000,00
07/02/2011	06/03/2011	27	\$ 480.000,00
07/03/2011	06/04/2011	30	\$ 480.000,00
07/04/2011	06/05/2011	29	\$ 480.000,00
07/05/2011	06/06/2011	30	\$ 480.000,00
07/06/2011	06/07/2011	29	\$ 600.000,00
07/07/2011	06/08/2011	30	\$ 600.000,00
07/08/2011	06/09/2011	30	\$ 600.000,00
07/09/2011	06/10/2011	29	\$ 600.000,00
07/10/2011	06/11/2011	30	\$ 600.000,00
07/11/2011	06/12/2011	29	\$ 600.000,00
07/12/2011	06/01/2012	30	\$ 600.000,00
07/01/2012	06/02/2012	30	\$ 600.000,00
07/02/2012	06/03/2012	28	\$ 600.000,00
07/03/2012	06/04/2012	30	\$ 600.000,00
07/04/2012	06/05/2012	29	\$ 600.000,00
07/05/2012	06/06/2012	30	\$ 700.000,00
07/06/2012	06/07/2012	29	\$ 700.000,00
07/07/2012	06/08/2012	30	\$ 700.000,00
07/08/2012	06/09/2012	30	\$ 700.000,00
07/09/2012	06/10/2012	29	\$ 700.000,00
07/10/2012	06/11/2012	30	\$ 700.000,00
07/11/2012	06/12/2012	29	\$ 700.000,00
07/12/2012	06/01/2013	30	\$ 700.000,00
07/01/2013	06/02/2013	30	\$ 700.000,00
07/02/2013	06/03/2013	27	\$ 700.000,00
07/03/2013	06/04/2013	30	\$ 700.000,00
07/04/2013	06/05/2013	29	\$ 700.000,00
07/05/2013	06/06/2013	30	\$ 800.000,00
07/06/2013	06/07/2013	29	\$ 800.000,00
07/07/2013	06/08/2013	30	\$ 800.000,00
07/08/2013	06/09/2013	30	\$ 800.000,00
07/09/2013	06/10/2013	29	\$ 800.000,00
07/10/2013	06/11/2013	30	\$ 800.000,00
07/11/2013	06/12/2013	29	\$ 800.000,00
07/12/2013	06/01/2014	30	\$ 800.000,00
07/01/2014	06/02/2014	30	\$ 800.000,00
07/02/2014	06/03/2014	27	\$ 800.000,00
07/03/2014	06/04/2014	30	\$ 800.000,00
07/04/2014	06/05/2014	29	\$ 800.000,00
07/05/2014	06/06/2014	30	\$ 800.000,00
Valor de arrendamientos recibidos como intereses corrientes sin imputación al capital			\$ 68.770.000,00



	capital base	70000000
--	--------------	----------

DECIMO PRIMERO: INICIO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRÉSTAMO: Con la muerte de **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530 de Bogotá**, el deudor **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, decide no querer seguir pagando la obligación contenida en la escritura de hipoteca.

DECIMO SEGUNDO: Así, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS** procede a solicitarle a mi cliente la devolución del aparta-estudio y de la administración de los inmuebles arrendados, privando a mi cliente del pago del 50% de los intereses corrientes, como inicialmente los habían pactado mi cliente **HENRY** con el fallecido **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**.

DECIMO TERCERO: Según el acta de conciliación 08261 del 20 de mayo de 2014, **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS** le entrega la totalidad de la administración a su hermano **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, quedando este último, como responsable de la administración directa del inmueble que garantizaba el pago de la hipoteca. (Prueba 5. Solicitud y Acta de conciliación. 10 folios).

DECIMO CUARTO: En la cláusula séptima de la escritura de hipoteca, base de la presente demanda, los **DEUDORES** aceptan renunciar a favor de los **ACREEDORES** a nombrar secuestre y a alegar prescripción de la acción ejecutiva hipotecaria, en el caso de que se llegase a cobro judicial de la deuda, y que pagaran los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, lo mismo los gastos notariales de registro y estudio de títulos y de minutas y los de la correspondiente cancelación del gravamen.

DECIMO QUINTO: FECHA DE VENCIMIENTO DE LA HIPOTECA. Desde el día 20 de mayo de 2014 fecha en la que se hizo la devolución del inmueble a **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS** y hasta la fecha, **NO** ha pagado el capital de \$70.000.000 contenido en la escritura de hipoteca, ni a favor de **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS**, ni a favor de la señora **CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI**. A la fecha deben la totalidad del capital es decir la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000 COP)**.

DECIMO SEXTO: Desde el 20 de mayo de 2014 y hasta la fecha, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS** no ha pagado el interés moratorio del 4% sobre el capital de \$70.000.000, pactado en la **cláusula tercera** de dicha escritura de hipoteca, a favor de **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS**, adeudando las siguientes sumas de dinero:



HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 8 de 14

liquidación al 10 de octubre de 2019					
mes de mora	fin mes mora	días de mora	interés pactado	valor del préstamo	interés
20/05/2014	19/06/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2014	19/07/2014	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2014	19/08/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2014	19/09/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2014	19/10/2014	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2014	19/11/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2014	19/12/2014	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2014	19/01/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2015	19/02/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2015	19/03/2015	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2015	19/04/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2015	19/05/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2015	19/06/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2015	19/07/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2015	19/08/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2015	19/09/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2015	19/10/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2015	19/11/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2015	19/12/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2015	19/01/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2016	19/02/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2016	19/03/2016	28	\$ 2.613.333,33	70000000	4%
20/03/2016	19/04/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2016	19/05/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2016	19/06/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2016	19/07/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2016	19/08/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2016	19/09/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2016	19/10/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2016	19/11/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2016	19/12/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2016	19/01/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2017	19/02/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2017	19/03/2017	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2017	19/04/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2017	19/05/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2017	19/06/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2017	19/07/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2017	19/08/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2017	19/09/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2017	19/10/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2017	19/11/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2017	19/12/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2017	19/01/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2018	19/02/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2018	19/03/2018	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2018	19/04/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2018	19/05/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2018	19/06/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2018	19/07/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2018	19/08/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2018	19/09/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2018	19/10/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2018	19/11/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2018	19/12/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%

20/12/2018	19/01/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2019	19/02/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2019	19/03/2019	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2019	19/04/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2019	19/05/2019	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2019	19/06/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2019	19/07/2019	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2019	19/08/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2019	19/09/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2019	19/10/2019	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
			\$ 178.640.000,00	70000000	
	interés		\$ 178.640.000,00		
	capital		70000000		
	total		\$ 248.640.000,00		

- BASE DE LIQUIDACIÓN: El capital adeudado es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).
- TIPO DE INTERÉS COBRADO: MORATORIO: Los intereses MORATORIOS adeudados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019, según lo pactado en la escritura de hipoteca suman un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$178.640.000).
- El total adeudado se calcula en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$248.640.000) y por el hecho de que mi representado es el acreedor hipotecario en una proporción del 50% según la escritura de la hipoteca y las peticiones de la demanda, la suma adeudada al señor HENRY JAVIER RUSSI CARENAS a la fecha se estima en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000).
- Por todo lo anteriormente mencionado HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS, ha indicado que, desde el 20 de mayo de 2014, se encuentra vencido el plazo y en mora la obligación.

DECIMO SÉPTIMO: En la cláusula OCTAVA de dicha escritura de hipoteca, se determina que los ACREEDORES pueden determinar si siguen dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario, **exigir su entrega**, lo cual le da a mi cliente HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS, el derecho de solicitar la devolución del dominio del 50% del inmueble o del valor catastral del 50% del inmueble que vendió en el año 2001, para cumplir el pago de la hipoteca constituida sobre dicho inmueble, a su favor.



DECIMO OCTAVO: El DEMANDANTE, solo está interesado en que le sea otorgado **EL PAGO GARANTIZADA CON LA HIPOTECA DEL INMUEBLE**, por **PAGO DE SUMAS DE DINERO** según lo autoriza el artículo 431 del C.G.P.

DECIMO NOVENO: El avalúo catastral del inmueble se encuentra en \$717.332.000 para el año 2019, y el valor adeudado es CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000), cuantía que deberá ser pagada en su totalidad por MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, quien es el último propietario del inmueble.

VIGÉSIMO: El demandado, MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, vive con la señora CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, y por ello, no pretende pagar ningún valor de la obligación comprometida en la hipoteca, ya que, le ha hecho creer a la señora CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, que mi representado persigue sus bienes propios y que por vivir con ella, no le debe pagar el valor de lo comprometido mediante la hipoteca, mientras el usufructúa el inmueble.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mi cliente, solicitó al Notario 53 del Círculo de Bogotá, de emisión de copia sustitutiva que preste merito ejecutivo, de la Escritura Pública de venta con hipoteca No. 00217 del 30 de enero de 2001, la cual se obtuvo y cursa en el plenario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La deuda la ocasionó únicamente el proceder del señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, quien es el último propietario del inmueble y quien se sustrajo de cumplir las obligaciones reclamadas, por lo tanto, la totalidad de la obligación que aquí se demandada, se le reclama al señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS.

VIGÉSIMO TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 468 del C.G.P presentamos certificación de la notaria 53 que indica que no se encontró nota marginal de cancelación de hipoteca, certificación que adjuntamos al certificado de libertad del inmueble que indica que dicho gravamen aún se encuentra vigente. (Prueba 6. Certificación expedida por la notaria 53 del círculo de Bogotá Certificado de libertad y tradición del inmueble. 7 folios).

VIGÉSIMO CUARTO: Para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, el inmueble debe encontrarse libre de gravámenes, pero como aparece en la anotación 10 del certificado de libertad, el inmueble tiene un gravamen de embargo por la Secretaria de Movilidad.

1



VIGÉSIMO QUINTO: Bajo la gravedad de juramento, según lo rodena el numeral 1 del Art 468 del C.G.P., declaro que para el levantamiento de la medida que consta en la anotación 10 del certificado de libertad del inmueble, se ha presentado a la Secretaria de Movilidad la solicitud de levantamiento del gravamen, por encontrarse el deudor, a paz y salvo por concepto de multas o comparendos, lo cual liberara al inmueble para ser adjudicado. Como prueba de lo anteriormente mencionado, presento copia del radicado en la Secretaria de Movilidad, departamento de Desembargos. (3 folios). Sin embargo, no se le ha indicado a la Secretaria de Movilidad que se iniciara demanda ejecutiva, por cuanto dicha entidad manifiesta que el deudor se encuentra a paz y salvo, y está en trámite de realizar el levantamiento de dicha medida cautelar.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por medio de Mandamiento Ejecutivo, le solicito a su señoría que Ordene el **PAGO POR SUMAS DE DINERO , DEL INMUEBLE HIPOTECADO**, al demandado **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, quien actualmente tiene el dominio del inmueble, identificado con matrícula 50S-40361257 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá, como cumplimiento al pago de sumas de dinero adeudadas **AL DEMANDANTE** desde el momento en que se presente esta demanda hasta la terminación del proceso al acreedor hipotecario **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá.**

SEGUNDO: En concordancia con lo reglado en los artículos 430 y 431 del C.G.P., solicito que el juzgado emita mandamiento de pago donde se le ordene al **DEMANDADO** pagar el 50% del valor adeudado el cual tiene una cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000)**, valor que se debe ordenar pagar de la siguiente manera:

- A. Le ordene al demandado **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, quien es el último propietario del inmueble, el pago del del capital adeudado, en suma, de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** valor que se toma como **BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.**
- B. Los intereses **MORATORIOS** adeudados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019 según lo pactado en la



escritura de hipoteca suman un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$89.320.000).

TERCERO: Se decrete el embargo y secuestro del inmueble con las siguientes características:

Dirección: Calle 35 sur # 72N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá.

Matricula inmobiliaria 50S-40361257

Código catastral: 004505552200000000

CHIP: AAA0160CXLW

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 430, 431, 468 y siguientes del C.G.P. 1495, 1502, 1610, 1880, 1882, 1884 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 82, 84, 488, 489, 490, 493, 495, 497, 500, 501, 503, a 506 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Ley 794 del año 2003.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Prueba 1. Escritura de hipoteca. 14 folios.

Prueba 2. Poder General otorgado mediante la escritura 4030 del 17 de septiembre de 2004 en la Notaria 53 de Bogotá. 3 folios.

Prueba 3. Escritura 7251. 14 folios.

Prueba 4. Escritura 4028. 7 folios.

Prueba 5. Solicitud y Acta de conciliación. 10 folios.

Prueba 6. Certificación expedida por la notaria 53 del círculo de Bogotá y Certificado de libertad y tradición del inmueble. 7 folios)

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito se decreten y practiquen interrogatorios de parte a las siguientes personas:

1. Al señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá, en la Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá.
2. A CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda y la autenticidad de la hipoteca, quien puede recibir notificación en la Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3, de Bogotá.



TRAMITE

El proceso debe seguir el previsto en los artículos 430,431 y concordantes del C.G.P., para los procesos ejecutivos con mandamiento ejecutivo y pago de sumas de dinero.

CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente superior a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad el artículo 25 del C.G.P..

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio contractual de las partes.

ANEXOS

Anexo al presente escrito, presento ante ese distinguido despacho:

- Original del poder debidamente otorgado.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo demandatorio.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Una (1) copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado a la demandada.
- Avalúo del inmueble bajo el precio del avalúo catastral que aparece en la Certificación catastral y según artículo 444 del C.G.P.
- Liquidación de crédito. 1 folio.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá, actuando DEMANDANTE, recibe notificación en la dirección Cra 72 L # 35 B – 16 sur de Bogotá, Cel. 3132077506, email: henryrussi@hotmail.com

A los demandados:

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá en la Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: abogada_ppalacios_teresa@hotmail.com, teléfono: 3107652569.



HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 14 de 14

El suscrito en la secretaria del juzgado o Carrera 10 # 17-67/97. Ofs 253 y 259, Teléfono: 7896806. Celular: 3138212459. Correo electrónico: gerencia@hrservicioslegalesbogados.com.

Al servicio del(a) señor(a) juez y su honorable despacho,

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. 79.690.858 DE BOGOTÁ.

T.P. 172846 Del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190061400

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con lo establecido en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mayor cuantía a favor de **Henry Javier Russi Cárdenas** contra **Israel Núñez Carrero, José Reinelio Sánchez Gutiérrez y Marcelo Napoleón Russi Cárdenas**, de la siguiente manera:

1.1. Por el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 217 del 30 de enero de 2001, otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de esta ciudad y obrante a folios nueve a 23 del paginario:

1.1.1. \$35'000.000 M/Cte., por concepto del 50% del capital vencido.

1.1.2. \$89'320.000 M/Cte., por concepto de intereses moratorio causados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019, liquidados a la tasa establecida en la cláusula tercera del contrato de mutuo, sin que la misma exceda la legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5.) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40361257**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) **RECONOCER** personería adjetiva al abogado José Manuel Herrera Rodríguez como procurador judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° 190 hoy 07 NOV. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO



TIPO DE PRO

CLASE: Ver
Prc

DEMANDAN

DEMANDA

LAZO Y

MD-MP:

ECHA I

JADE

JME

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY.

Bogotá D.C.

Señor(a):

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS

C.C. 79.653.856 de Bogotá

Dirección: Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: abogada_ppalacios_teresa@hotmail.com,

Teléfono: 3107652569.

CITATORIO 291 C.G.P (DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA INSTAURADO POR **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá** CONTRA, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá** QUIEN APARECE COMO DEMANDADO EN DICHA DEMANDA, en la cual SE ORDENO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, RADICADO BAJO EL NUMERO 11001310301120190061400 CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO EN LA FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CUAL USTED DEBE PAGAR LA OBLIGACIÓN Y/O PRESENTAR EXCEPCIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 431 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

POR TANTO, SÍRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESCRIBIENDO AL CORREO ELECTRÓNICO ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DISPONIENDO DE LOS CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN Y EXCEPCIONAR DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ANEXOS: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO; DEMANDA DIGITALIZADA; ANEXOS DIGITALIZADOS.

EL ABOGADO,



JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTER EN DERECHO

T.P. No. 172846 del C.S.J.

C.C. 79.690.858 de Bogotá.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 2
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

RESULTADO DE NOTIFICACION PERSONAL 291 O DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO PROCESO 2019-614 QUE CURSA EN EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 24/11/2020 3:26 PM
 Para: JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ <jose-manuelherrera@hotmail.com>
Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ <jose-manuelherrera@hotmail.com>
 Mar 24/11/2020 3:23 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL QUE PRESENTA R... 507 KB	notificacion 291 realizada ne... 724 KB
--------------------------------------	--

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Adjunto al presente correo, presento memorial que entrega resultado de notificación 291 y la copia cotejada del mismo envío.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ
ABOGADO - MAGISTER EN DERECHO
REP. LEGAL HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S.
Sus Derechos Protegidos en Derecho
Calle 18 # 10-33 Ofs. 253 - 259- 260
Bogotá - Colombia
Teléfono Móvil: 3138212459.
Teléfono Fijo: 6157628

- Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá | Jue 29/10/2020 2:35 PM
- JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ
Respetuosamente envío notificación realizada de la demanda al correo del demandado, con la copia de la demanda digitalizada y los anexos para su conocimiento y control de términos en cumplimiento del d... | Jue 29/10/2020 9:22 AM
- EL ABOGADO JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 9 # 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL EDIFI... | Jue 29/10/2020 8:53 AM

Doctora:
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: MEMORIAL QUE PRESENTA RESULTADO DE NOTIFICACIÓN 291.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá

DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá COMO ULTIMO TITULAR DEL DOMINIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO NUMERAL 1 DEL ARTICULO 468 C.G.P.

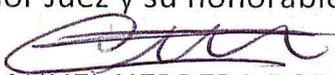
PROCESO: 2019-614

Su señoría:

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 79.690.858 de Bogotá, abogado licenciado por medio de la Tarjeta Profesional No. 172846, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. **79.428.153 de Bogotá**, ante su Despacho muy respetuosamente presento escaneado el resultado de la notificación 291 y por ser ella negativa aunque se envió también a la dirección electrónica del demandado, la cual al parecer, tampoco quiere acatar, aunque a esa misma dirección se le han enviado otras notificaciones a las cuales si ha contestado.

Lo anterior con el fin de que se sirva ordenar el emplazamiento en prensa y radio del demandado para proseguir con el trámite procesal pertinente.

Del Señor Juez y su honorable despacho, suscribe su servidor.


JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ
C.C. Nº 79.690.858 de Bogotá
T.P. No. 172846 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 600251568-7
 Fecha y Hora de Admisión:

29/10/2020 09:30 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 2785 - 3728
 Tiempo estimado de entrega:
 30/10/2020 06:00 p. m.

DESTINO: **BOGOTA\CUND\COL** ZONA URBANA

D29 X45

DESTINATARIO: **MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS**
CL 2 A # 25 A - 15 PI 3 BARRIO SANTA ISABEL

Tel: 3107652569 CC 79653856 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO



700044217439

DESPACHOS: Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	
Empaque: SOBRE MANILA		Notificaciones	
Vr Comercio: \$ 12.500,00		Valor Flete: \$ 11.250,00	
Peso: 1		Valor Desempeño: \$ 0,00	
Peso x Vol:		Valor sobre flete: \$ 250,00	
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos: \$ 0,00	
Nº. Bultos: 0		Vr Imp. otros conc. exp: \$ 0,00	
Nº. Cajas: 0		Valor total: \$ 11.500,00	
Qto. Contenedor:		Forma de pago: CONTADO	

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar
\$ 0

REMITENTE: BOGOTA\CUND\COL
 CC 7969858
 JOSÉ MANUEL HERRERA RODRIGUEZ / MAGISTER EN DERECHO
 KR 72 L # 35 SUR - 11
 Cod postal: 01513821519

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asuma en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1766), por no realizar el pago del servicio ALCORRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

(Firma manuscrita)
 Nombre y firma

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN			Fecha 1er Intento		Formato	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Año	No.
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Año	No.

Cod./Nombre origen:
 Agencia/Punto/Mensajero
2785/punto.2785

Mensajero que entrega

Recibido por

X No. identificación

Firma y Sello de Recibido

X

Fecha y hora

DIA	MESES	AÑOS	HORA
-----	-------	------	------

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones: SIN VERBS DE VÁLIDA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY.

Bogotá D.C.

Señor(a):

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS

C.C. 79.653.856 de Bogotá

Dirección: Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: abogada_ppalacios_teresa@hotmail.com,

Teléfono: 3107652569.

CITATORIO 291 C.G.P (DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

COMUNICO A USTED QUE EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA INSTAURADO POR **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá** CONTRA, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá** QUIEN APARECE COMO DEMANDADO EN DICHA DEMANDA, en la cual SE ORDENO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, RADICADO BAJO EL NUMERO 11001310301120190061400 CORRESPONDIENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO EN LA FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CUAL USTED DEBE PAGAR LA OBLIGACIÓN Y/O PRESENTAR EXCEPCIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 431 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

POR TANTO, SÍRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESCRIBIENDO AL CORREO ELECTRÓNICO ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DISPONIENDO DE LOS CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN Y EXCEPCIONAR DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN.

ANEXOS: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO; DEMANDA DIGITALIZADA; ANEXOS DIGITALIZADOS.

EL ABOGADO,

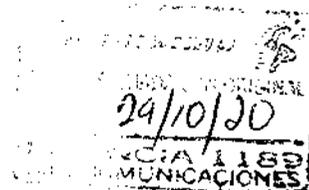


JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTER EN DERECHO

T.P. No. 172846 del C.S.J.

C.C. 79.690.858 de Bogotá.



109

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190061400

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con lo establecido en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mayor cuantía a favor de **Henry Javier Russi Cárdenas** contra **Israel Núñez Carrero, José Reinelio Sánchez Gutiérrez y Marcelo Napoleón Russi Cárdenas**, de la siguiente manera:

1.1. Por el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 217 del 30 de enero de 2001, otorgada en la Notaría Cincuenta y Tres (53) de esta ciudad y obrante a folios nueve a 23 del paginario:

1.1.1. \$35'000.000 M/Cte., por concepto del 50% del capital vencido.

1.1.2. \$89'320.000 M/Cte., por concepto de intereses moratorio causados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019, liquidados a la tasa establecida en la cláusula tercera del contrato de mutuo, sin que la misma exceda la legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta



providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndoselo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40361257. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER personería adjetiva al abogado José Manuel Herrera Rodríguez como procurador judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 190 hoy 07 NOV 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO

TIPO DE PRO

CLASE: Ver Pr

DEMANDA

DEMANDA

LAZO P

MD-MP:

FECHA I

JADE

JMEF

INTER
RAPIDISIMO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Fecha: 21/10/20

DEPENDENCIA: 100

EN COMUNICACION



Doctora:
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2019 OCT 24 3:22
CORRESPONDENCIA RECIPIENTE
BOGOTÁ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
619577

REFERENCIA: MEMORIAL QUE PRESENTA SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá

DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá COMO ULTIMO TITULAR DEL DOMINIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO NUMERAL 1 DEL ARTICULO 468 C.G.P.

PROCESO: 2019-614

Su señoría:

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 79.690.858 de Bogotá, abogado licenciado por medio de la Tarjeta Profesional No. 172846, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. **79.428.153 de Bogotá**, ante su Despacho y en total obediencia al auto de inadmisión de fecha 16 de octubre de 2019, respetuosamente me permito presentar:

- 1 cuaderno con demanda subsanada + poder y su respectivo C.D. Total 15 folios.
- 1 cuaderno con demanda subsanada + poder para traslado. Total 15 folios.
- 1 cuaderno con demanda subsanada + poder para archivo. Total 15 folios.

Del Señor Juez y su honorable despacho, suscribe su servidor.

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. Nº 79.690.858 de Bogotá

T.P. No. 172846 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

BOGOTÁ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
COPIA ENTREGADA CON ORIGINAL
Fecha: 29/10/20
AGENCIA 1189
COMUNICACIONES



Señores:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEL INMUEBLE HIPOTECADO CON FOLIO DE MATRICULA 50S-40361257.

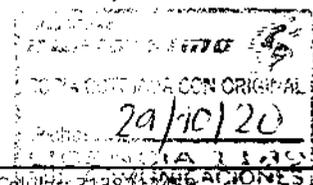
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá

DEMANDADOS: MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá COMO ÚLTIMO TITULAR DEL DOMINIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO NUMERAL 1 DEL ARTICULO 468 C.G.P.

Su señoría:

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía No. 79.690.858 de Bogotá, abogado licenciado por medio de la Tarjeta Profesional No. 172846, emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 79.428.153 de Bogotá y domiciliado en Carrera 72 L # 35b-16 sur, ante su Despacho comedidamente me permito formular demanda de **EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEL INMUEBLE GRABADO CON TITULO HIPOTECARIO, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 217 DEL 30 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR LA NOTARIA 53 DE BOGOTÁ**, proceso que se encuentra catalogado dentro del tipo de procesos con **PAGO DE SUMAS DE DINERO SEGÚN EL ART 431 y 468 DEL C.G.P.**, contra el Señor **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856** de Bogotá, quien es el titular del dominio actual del inmueble grabado con hipoteca, ubicado en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá, según lo autoriza el párrafo tercero del inciso primero del artículo 468 del C.G.P., de acuerdo a los siguientes:





HECHOS:

PRIMERO: El señor **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153** de Bogotá y su señora madre **CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI C.C.20.147.314** de Bogotá, suscribieron la Escritura Pública de venta en partes iguales, con hipoteca No. 00217 del 30 de enero de 2001, ante el Sr. Notario CINCUENTA Y TRES del círculo de Bogotá, registrada el día 07 de marzo de 2001 en el folio de matrícula 50S-40361257 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, escritura con la cual se vendió el inmueble ubicado en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá.

Es de aclarar que la señora **CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI C.C.20.147.314** de Bogotá, no ha emitido poder para presentar esta demanda, por cuanto el actual tenedor del inmueble vive con ella, así que no desea hacer parte de la presente demanda contra su otro hijo, en perjuicio de mi cliente.

SEGUNDO: En dicha escritura se constituyó hipoteca en primer grado por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.0000.000) m/cte., en calidad de mutuo comercial, al interés del **tres por ciento** mensual, con ocasión al pago de la venta dicho inmueble, esto significa que el inmueble se debe. (Prueba 1. Escritura de hipoteca. 14 folios).

TERCERO: De acuerdo a la estipulación PRIMERO y SEGUNDO de la escritura de hipoteca mencionada en el literal anterior, el deudor se obligó a pagar la suma de expresada al vencimiento del término de UN AÑO prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de hipoteca, tiempo que se estuvo prorrogando mientras el apoderado de MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, es decir el señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530** de Bogotá permaneció con vida, esto fue hasta el **18/febrero de 2014**. (Prueba 2. Poder General otorgado mediante la escritura 4030 del 17 de septiembre de 2004 en la Notaría 53 de Bogotá. 3 folios).

CUARTO: De acuerdo a la estipulación QUINTA de la escritura mencionada, el deudor se obligó a no demorar los pagos, so pena de que, si lo demorado fuera el pago de dos mensualidades de intereses corrientes, terminará ipso facto, el plazo de las mensualidades convenidas.

QUINTO: **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530** de Bogotá FALLECIDO EL 18/febrero de 2014, y todos los demás compradores, vendieron mediante la escritura 7251 del 21 de noviembre de 2003 de la





notaria 20 de Bogotá, el 60% del inmueble que garantiza la hipoteca mencionada en el hecho primero de la presente demanda, a MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS. (Prueba 3. Escritura 7251. 14 folios)

SSEXTO: Los demás compradores, vendieron mediante la escritura 4028 del 17 de septiembre de 2004 de la notaria 53 de Bogotá, el 40% restante del inmueble que garantiza la hipoteca mencionada en el hecho primero de la presente demanda, a MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS. (Prueba 4. Escritura 4028. 7 folios)

SÉPTIMO: En la misma escritura mencionada en el literal inmediatamente anterior, MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, constituyó usufructo a nombre de VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530 de Bogotá, sobre el 100% del inmueble comprado por MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, por cuanto, existía la obligación de pagar los intereses corrientes de la hipoteca a favor de mi cliente, cumplimiento que venía dándole el señor VICENTE RUFFINO RUSSI MENDIETA según poder general otorgado por MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS que consta en la escritura pública número 4030 del 17 de septiembre de 2004 otorgada en la notaria 53 del círculo de Bogotá.

OCTAVO: PLAZO INICIAL DE LA HIPOTECA: 1 AÑO, PRORROGABLE DE

NOVENO: PRORROGAS DEL PLAZO INICIAL: VERBALMENTE mi cliente PACTABA con el señor VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, LA PRORROGA DEL PLAZO, EL CUAL TUVO 12 PRORROGAS en los años 2002 a 2013 MIENTRAS VIVIÓ VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA.

DECIMO: FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL INICIO DE LA HIPOTECA HASTA EL VENCIMIENTO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530 de Bogotá FALLECIDO EL 18/febrero de 2014, como apoderado del deudor actual de la hipoteca y principal DEMANDADO es decir de MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, le cedió a mi cliente HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS el uso de un aparta estudio y la administración de los arrendamientos de todos los locales que funcionaban en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá, con el fin de pagar solamente el 50% de los intereses corrientes mensuales de la hipoteca, sin abonos al capital por cuanto el valor de dichos arrendamientos eran menores al interés pactado. Se aclara que de





dichos pagos no hay comprobantes, por la confianza que existía entre padre e hijo, pero se relacionan en la siguiente tabla:

VALORES PAGADOS CON ARRENDAMIENTOS DE INTERÉS REMUNERATORIO MENSUAL DEL 3%			
mes de mora	fin mes mora	días de mora	arrendamientos recibidos como pago de intereses
07/03/2001	06/04/2001	30	\$ 200.000,00
07/04/2001	06/05/2001	29	\$ 200.000,00
07/05/2001	06/06/2001	30	\$ 200.000,00
07/06/2001	06/07/2001	29	\$ 200.000,00
07/07/2001	06/08/2001	30	\$ 200.000,00
07/08/2001	06/09/2001	30	\$ 200.000,00
07/09/2001	06/10/2001	29	\$ 200.000,00
07/10/2001	06/11/2001	30	\$ 200.000,00
07/11/2001	06/12/2001	29	\$ 200.000,00
07/12/2001	06/01/2002	30	\$ 200.000,00
07/01/2002	06/02/2002	30	\$ 200.000,00
07/02/2002	06/03/2002	27	\$ 200.000,00
07/03/2002	06/04/2002	30	\$ 200.000,00
07/04/2002	06/05/2002	29	\$ 200.000,00
07/05/2002	06/06/2002	30	\$ 220.000,00
07/06/2002	06/07/2002	29	\$ 220.000,00
07/07/2002	06/08/2002	30	\$ 220.000,00
07/08/2002	06/09/2002	30	\$ 220.000,00
07/09/2002	06/10/2002	29	\$ 220.000,00
07/10/2002	06/11/2002	30	\$ 220.000,00
07/11/2002	06/12/2002	29	\$ 220.000,00
07/12/2002	06/01/2003	30	\$ 220.000,00
07/01/2003	06/02/2003	30	\$ 220.000,00
07/02/2003	06/03/2003	27	\$ 220.000,00
07/03/2003	06/04/2003	30	\$ 220.000,00
07/04/2003	06/05/2003	29	\$ 220.000,00
07/05/2003	06/06/2003	30	\$ 300.000,00
07/06/2003	06/07/2003	29	\$ 300.000,00
07/07/2003	06/08/2003	30	\$ 300.000,00
07/08/2003	06/09/2003	30	\$ 300.000,00
07/09/2003	06/10/2003	29	\$ 300.000,00
07/10/2003	06/11/2003	30	\$ 300.000,00
07/11/2003	06/12/2003	29	\$ 300.000,00
07/12/2003	06/01/2004	30	\$ 300.000,00
07/01/2004	06/02/2004	30	\$ 300.000,00
07/02/2004	06/03/2004	28	\$ 300.000,00
07/03/2004	06/04/2004	30	\$ 300.000,00
07/04/2004	06/05/2004	29	\$ 300.000,00
07/05/2004	06/06/2004	30	\$ 330.000,00
07/06/2004	06/07/2004	29	\$ 330.000,00
07/07/2004	06/08/2004	30	\$ 330.000,00
07/08/2004	06/09/2004	30	\$ 330.000,00
07/09/2004	06/10/2004	29	\$ 330.000,00
07/10/2004	06/11/2004	30	\$ 330.000,00
07/11/2004	06/12/2004	29	\$ 330.000,00
07/12/2004	06/01/2005	30	\$ 330.000,00
07/01/2005	06/02/2005	30	\$ 330.000,00
07/02/2005	06/03/2005	27	\$ 330.000,00
07/03/2005	06/04/2005	30	\$ 330.000,00



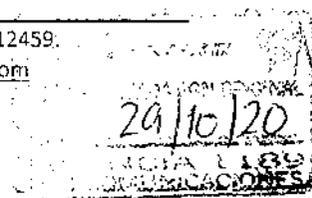


HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 5 de 14

07/04/2005	06/05/2005	29	\$ 330.000,00
07/05/2005	06/06/2005	30	\$ 330.000,00
07/06/2005	06/07/2005	29	\$ 350.000,00
07/07/2005	06/08/2005	30	\$ 350.000,00
07/08/2005	06/09/2005	30	\$ 350.000,00
07/09/2005	06/10/2005	29	\$ 350.000,00
07/10/2005	06/11/2005	30	\$ 350.000,00
07/11/2005	06/12/2005	29	\$ 350.000,00
07/12/2005	06/01/2006	30	\$ 350.000,00
07/01/2006	06/02/2006	30	\$ 350.000,00
07/02/2006	06/03/2006	27	\$ 350.000,00
07/03/2006	06/04/2006	30	\$ 350.000,00
07/04/2006	06/05/2006	29	\$ 350.000,00
07/05/2006	06/06/2006	30	\$ 380.000,00
07/06/2006	06/07/2006	29	\$ 380.000,00
07/07/2006	06/08/2006	30	\$ 380.000,00
07/08/2006	06/09/2006	30	\$ 380.000,00
07/09/2006	06/10/2006	29	\$ 380.000,00
07/10/2006	06/11/2006	30	\$ 380.000,00
07/11/2006	06/12/2006	29	\$ 380.000,00
07/12/2006	06/01/2007	30	\$ 380.000,00
07/01/2007	06/02/2007	30	\$ 380.000,00
07/02/2007	06/03/2007	27	\$ 380.000,00
07/03/2007	06/04/2007	30	\$ 380.000,00
07/04/2007	06/05/2007	29	\$ 380.000,00
07/05/2007	06/06/2007	30	\$ 400.000,00
07/06/2007	06/07/2007	29	\$ 400.000,00
07/07/2007	06/08/2007	30	\$ 400.000,00
07/08/2007	06/09/2007	30	\$ 400.000,00
07/09/2007	06/10/2007	29	\$ 400.000,00
07/10/2007	06/11/2007	30	\$ 400.000,00
07/11/2007	06/12/2007	29	\$ 400.000,00
07/12/2007	06/01/2008	30	\$ 400.000,00
07/01/2008	06/02/2008	30	\$ 400.000,00
07/02/2008	06/03/2008	28	\$ 400.000,00
07/03/2008	06/04/2008	30	\$ 400.000,00
07/04/2008	06/05/2008	29	\$ 430.000,00
07/05/2008	06/06/2008	30	\$ 430.000,00
07/06/2008	06/07/2008	29	\$ 430.000,00
07/07/2008	06/08/2008	30	\$ 430.000,00
07/08/2008	06/09/2008	30	\$ 430.000,00
07/09/2008	06/10/2008	29	\$ 430.000,00
07/10/2008	06/11/2008	30	\$ 430.000,00
07/11/2008	06/12/2008	29	\$ 430.000,00
07/12/2008	06/01/2009	30	\$ 430.000,00
07/01/2009	06/02/2009	30	\$ 430.000,00
07/02/2009	06/03/2009	27	\$ 430.000,00
07/03/2009	06/04/2009	30	\$ 430.000,00
07/04/2009	06/05/2009	29	\$ 430.000,00
07/05/2009	06/06/2009	30	\$ 450.000,00
07/06/2009	06/07/2009	29	\$ 450.000,00
07/07/2009	06/08/2009	30	\$ 450.000,00
07/08/2009	06/09/2009	30	\$ 450.000,00
07/09/2009	06/10/2009	29	\$ 450.000,00
07/10/2009	06/11/2009	30	\$ 450.000,00
07/11/2009	06/12/2009	29	\$ 450.000,00
07/12/2009	06/01/2010	30	\$ 450.000,00



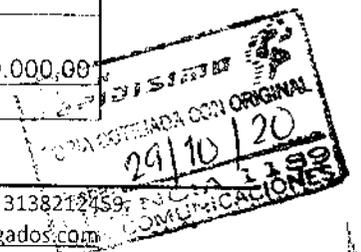


HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 12 de 14

07/01/2010	06/02/2010	30	\$ 450.000,00
07/02/2010	06/03/2010	27	\$ 450.000,00
07/03/2010	06/04/2010	30	\$ 450.000,00
07/04/2010	06/05/2010	29	\$ 450.000,00
07/05/2010	06/06/2010	30	\$ 480.000,00
07/06/2010	06/07/2010	29	\$ 480.000,00
07/07/2010	06/08/2010	30	\$ 480.000,00
07/08/2010	06/09/2010	30	\$ 480.000,00
07/09/2010	06/10/2010	29	\$ 480.000,00
07/10/2010	06/11/2010	30	\$ 480.000,00
07/11/2010	06/12/2010	29	\$ 480.000,00
07/12/2010	06/01/2011	30	\$ 480.000,00
07/01/2011	06/02/2011	30	\$ 480.000,00
07/02/2011	06/03/2011	27	\$ 480.000,00
07/03/2011	06/04/2011	30	\$ 480.000,00
07/04/2011	06/05/2011	29	\$ 480.000,00
07/05/2011	06/06/2011	30	\$ 480.000,00
07/06/2011	06/07/2011	29	\$ 600.000,00
07/07/2011	06/08/2011	30	\$ 600.000,00
07/08/2011	06/09/2011	30	\$ 600.000,00
07/09/2011	06/10/2011	29	\$ 600.000,00
07/10/2011	06/11/2011	30	\$ 600.000,00
07/11/2011	06/12/2011	29	\$ 600.000,00
07/12/2011	06/01/2012	30	\$ 600.000,00
07/01/2012	06/02/2012	30	\$ 600.000,00
07/02/2012	06/03/2012	28	\$ 600.000,00
07/03/2012	06/04/2012	30	\$ 600.000,00
07/04/2012	06/05/2012	29	\$ 600.000,00
07/05/2012	06/06/2012	30	\$ 700.000,00
07/06/2012	06/07/2012	29	\$ 700.000,00
07/07/2012	06/08/2012	30	\$ 700.000,00
07/08/2012	06/09/2012	30	\$ 700.000,00
07/09/2012	06/10/2012	29	\$ 700.000,00
07/10/2012	06/11/2012	30	\$ 700.000,00
07/11/2012	06/12/2012	29	\$ 700.000,00
07/12/2012	06/01/2013	30	\$ 700.000,00
07/01/2013	06/02/2013	30	\$ 700.000,00
07/02/2013	06/03/2013	27	\$ 700.000,00
07/03/2013	06/04/2013	30	\$ 700.000,00
07/04/2013	06/05/2013	29	\$ 700.000,00
07/05/2013	06/06/2013	30	\$ 800.000,00
07/06/2013	06/07/2013	29	\$ 800.000,00
07/07/2013	06/08/2013	30	\$ 800.000,00
07/08/2013	06/09/2013	30	\$ 800.000,00
07/09/2013	06/10/2013	29	\$ 800.000,00
07/10/2013	06/11/2013	30	\$ 800.000,00
07/11/2013	06/12/2013	29	\$ 800.000,00
07/12/2013	06/01/2014	30	\$ 800.000,00
07/01/2014	06/02/2014	30	\$ 800.000,00
07/02/2014	06/03/2014	27	\$ 800.000,00
07/03/2014	06/04/2014	30	\$ 800.000,00
07/04/2014	06/05/2014	29	\$ 800.000,00
07/05/2014	06/06/2014	30	\$ 800.000,00
Valor de arrendamientos recibidos como intereses corrientes sin imputación al capital			\$ 68.770.000,00





DECIMO PRIMERO: INICIO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRÉSTAMO: Con la muerte de **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA C.C. 16530** de Bogotá, el deudor **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, decide no querer seguir pagando la obligación contenida en la escritura de hipoteca.

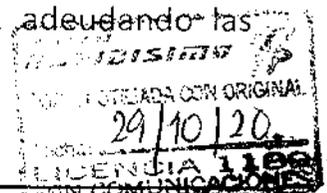
DECIMO SEGUNDO: Así, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS** procede a solicitarle a mi cliente la devolución del aparta-estudio y de la administración de los inmuebles arrendados, privando a mi cliente del pago del 50% de los intereses corrientes, como inicialmente los habían pactado mi cliente **HENRY** con el fallecido **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**.

DECIMO TERCERO: Según el acta de conciliación 08261 del 20 de mayo de 2014, **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS** le entrega la totalidad de la administración a su hermano **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, quedando este último, como responsable de la administración directa del inmueble que garantizaba el pago de la hipoteca. (Prueba 5. Solicitud y Acta de conciliación. 10 folios).

DECIMO CUARTO: En la cláusula séptima de la escritura de hipoteca, base de la presente demanda, los **DEUDORES** aceptan renunciar a favor de los **ACREEDORES** a nombrar secuestre y a alegar prescripción de la acción ejecutiva hipotecaria, en el caso de que se llegase a cobro judicial de la deuda, y que pagaran los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, lo mismo los gastos notariales de registro y estudio de títulos y de minutas y los de la correspondiente cancelación del gravamen.

DECIMO QUINTO: FECHA DE VENCIMIENTO DE LA HIPOTECA. Desde el día 20 de mayo de 2014 fecha en la que se hizo la devolución del inmueble a **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS** y hasta la fecha, **NO** ha pagado el capital de \$70.000.000 contenido en la escritura de hipoteca, ni a favor de **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS**, ni a favor de la señora **CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI**. A la fecha deben la totalidad del capital es decir la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000 COP)**.

DECIMO SEXTO: Desde el 20 de mayo de 2014 y hasta la fecha, **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS** no ha pagado el interés moratorio del 4% sobre el capital de \$70.000.000, pactado en la cláusula tercera de dicha escritura de hipoteca, a favor de **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS**, adeudando las siguientes sumas de dinero:





HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

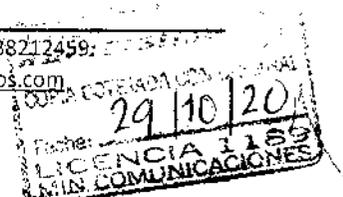
Hoja 8 de 14

liquidación al 10 de octubre de 2019					
mes de mora	fin mes mora	días de mora	interés pactado	valor del préstamo	interés
20/05/2014	19/06/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2014	19/07/2014	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2014	19/08/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2014	19/09/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2014	19/10/2014	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2014	19/11/2014	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2014	19/12/2014	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2014	19/01/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2015	19/02/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2015	19/03/2015	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2015	19/04/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2015	19/05/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2015	19/06/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2015	19/07/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2015	19/08/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2015	19/09/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2015	19/10/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2015	19/11/2015	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2015	19/12/2015	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2015	19/01/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2016	19/02/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2016	19/03/2016	28	\$ 2.613.333,33	70000000	4%
20/03/2016	19/04/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2016	19/05/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2016	19/06/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2016	19/07/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2016	19/08/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2016	19/09/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2016	19/10/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2016	19/11/2016	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2016	19/12/2016	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2016	19/01/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2017	19/02/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2017	19/03/2017	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2017	19/04/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2017	19/05/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2017	19/06/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2017	19/07/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2017	19/08/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2017	19/09/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2017	19/10/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2017	19/11/2017	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2017	19/12/2017	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/12/2017	19/01/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2018	19/02/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2018	19/03/2018	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2018	19/04/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2018	19/05/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2018	19/06/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2018	19/07/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2018	19/08/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2018	19/09/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2018	19/10/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/10/2018	19/11/2018	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/11/2018	19/12/2018	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%

Oficina Centro: Calle 18 # 10-33. Of. 253 - 259 y 260. Teléfono: 7896806. Celular: 3138212459.

www.hrservicioslegalesabogados.com. E-mail: gerencia@hrservicioslegalesabogados.com

Bogotá D.C. - Colombia.





HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

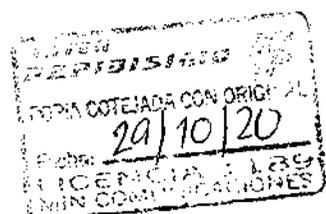
SUS DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 9 de 14

20/12/2018	19/01/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/01/2019	19/02/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/02/2019	19/03/2019	27	\$ 2.520.000,00	70000000	4%
20/03/2019	19/04/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/04/2019	19/05/2019	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/05/2019	19/06/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/06/2019	19/07/2019	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
20/07/2019	19/08/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/08/2019	19/09/2019	30	\$ 2.800.000,00	70000000	4%
20/09/2019	19/10/2019	29	\$ 2.706.666,67	70000000	4%
			\$ 178.640.000,00	70000000	
	interés		\$ 178.640.000,00		
	capital		70000000		
	total		\$ 248.640.000,00		

- a. BASE DE LIQUIDACIÓN: El capital adeudado es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).
- b. TIPO DE INTERÉS COBRADO: MORATORIO: Los intereses MORATORIOS adeudados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019, según lo pactado en la escritura de hipoteca suman un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$178.640.000).
- c. El total adeudado se calcula en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$248.640.000) y por el hecho de que mi representado es el acreedor hipotecario en una proporción del 50% según la escritura de la hipoteca y las peticiones de la demanda, la suma adeudada al señor HENRY JAVIER RUSSI CARENAS a la fecha se estima en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000).
- d. Por todo lo anteriormente mencionado HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS, ha indicado que, desde el 20 de mayo de 2014, se encuentra vencido el plazo y en mora la obligación.

DECIMO SÉPTIMO: En la cláusula OCTAVA de dicha escritura de hipoteca, se determina que los ACREEDORES pueden determinar si siguen dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario, exigir su entrega, lo cual le da a mi cliente HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS, el derecho de solicitar la devolución del dominio del 50% del inmueble o del valor catastral del 50% del inmueble que vendió en el año 2001, para cumplir el pago de la hipoteca constituida sobre dicho inmueble, a su favor.





DECIMO OCTAVO: El DEMANDANTE, solo está interesado en que le sea otorgado **EL PAGO GARANTIZADA CON LA HIPOTECA DEL INMUEBLE**, por **PAGO DE SUMAS DE DINERO** según lo autoriza el artículo 431 del C.G.P.

DECIMO NOVENO: El avalúo catastral del inmueble se encuentra en \$717.332.000 para el año 2019, y el valor adeudado es CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000), cuantía que deberá ser pagada en su totalidad por MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, quien es el último propietario del inmueble.

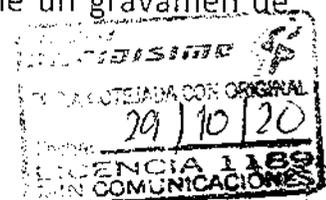
VIGÉSIMO: El demandado, MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, vive con la señora CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, y por ello, no pretende pagar ningún valor de la obligación comprometida en la hipoteca, ya que, le ha hecho creer a la señora CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, que mi representado persigue sus bienes propios y que por vivir con ella, no le debe pagar el valor de lo comprometido mediante la hipoteca, mientras el usufructúa el inmueble.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mi cliente, solicitó al Notario 53 del Círculo de Bogotá, de emisión de copia sustitutiva que preste merito ejecutivo, de la Escritura Pública de venta con hipoteca No. 00217 del 30 de enero de 2001, la cual se obtuvo y cursa en el plenario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La deuda la ocasionó únicamente el proceder del señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS, quien es el último propietario del inmueble y quien se sustrajo de cumplir las obligaciones reclamadas, por lo tanto, la totalidad de la obligación que aquí se demandada, se le reclama al señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS.

VIGÉSIMO TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 468 del C.G.P presentamos certificación de la notaria 53 que indica que no se encontró nota marginal de cancelación de hipoteca, certificación que adjuntamos al certificado de libertad del inmueble que indica que dicho gravamen aún se encuentra vigente. (Prueba 6. Certificación expedida por la notaria 53 del círculo de Bogotá Certificado de libertad y tradición del inmueble. 7 folios).

VIGÉSIMO CUARTO: Para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, el inmueble debe encontrarse libre de gravámenes, pero como aparece en la anotación 10 del certificado de libertad, el inmueble tiene un gravamen de embargo por la Secretaria de Movilidad.





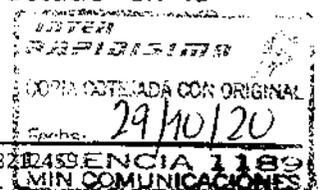
VIGÉSIMO QUINTO: Bajo la gravedad de juramento, según lo rodena el numeral 1 del Art 468 del C.G.P., declaro que para el levantamiento de la medida que consta en la anotación 10 del certificado de libertad del inmueble, se ha presentado a la Secretaria de Movilidad la solicitud de levantamiento del gravamen, por encontrarse el deudor, a paz y salvo por concepto de multas o comparendos, lo cual liberara al inmueble para ser adjudicado. Como prueba de lo anteriormente mencionado, presento copia del radicado en la Secretaria de Movilidad, departamento de Desembargos. (3 folios). Sin embargo, no se le ha indicado a la Secretaria de Movilidad que se iniciara demanda ejecutiva, por cuanto dicha entidad manifiesta que el deudor se encuentra a paz y salvo, y está en trámite de realizar el levantamiento de dicha medida cautelar.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por medio de Mandamiento Ejecutivo, le solicito a su señoría que Ordene el **PAGO POR SUMAS DE DINERO , DEL INMUEBLE HIPOTECADO**, al demandado **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, quien actualmente tiene el dominio del inmueble, identificado con matrícula 50S-40361257 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la Calle 35 sur # 72 N-45 y/o transversal 72.N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá, como cumplimiento al pago de sumas de dinero adeudadas **AL DEMANDANTE** desde el momento en que se presente esta demanda hasta la terminación del proceso al acreedor hipotecario **HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá.**

SEGUNDO: En concordancia con lo reglado en los artículos 430 y 431 del C.G.P., solicito que el juzgado emita mandamiento de pago donde se le ordene al **DEMANDADO** pagar el 50% del valor adeudado el cual tiene una cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$124.320.000)**, valor que se debe ordenar pagar de la siguiente manera:

- A. Le ordene al demandado **MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS**, quien es el último propietario del inmueble, el pago del del capital adeudado, en suma, de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** valor que se toma como **BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.**
- B. Los intereses **MORATORIOS** adeudados desde el 20 de mayo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2019 según lo pactado en la





escritura de hipoteca suman un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$89.320.000).

TERCERO: Se decrete el embargo y secuestro del inmueble con las siguientes características:

Dirección: Calle 35 sur # 72N-45 y/o transversal 72 N # 35-12 sur de la ciudad de Bogotá.

Matricula inmobiliaria 50S-40361257

Código catastral: 004505552200000000

CHIP: AAA0160CXLW

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 430, 431, 468 y siguientes del C.G.P. 1495, 1502, 1610, 1880, 1882, 1884 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 82, 84, 488. 489, 490, 493, 495, 497, 500. 501, 503, a 506 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Ley 794 del año 2003.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Prueba 1. Escritura de hipoteca. 14 folios.

Prueba 2. Poder General otorgado mediante la escritura 4030 del 17 de septiembre de 2004 en la Notaria 53 de Bogotá. 3 folios.

Prueba 3. Escritura 7251. 14 folios.

Prueba 4. Escritura 4028. 7 folios.

Prueba 5. Solicitud y Acta de conciliación. 10 folios.

Prueba 6. Certificación expedida por la notaria 53 del círculo de Bogotá y Certificado de libertad y tradición del inmueble. 7 folios)

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito se decreten y practiquen interrogatorios de parte a las siguientes personas:

1. Al señor MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá, en la Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá.
2. A CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda y la autenticidad de la hipoteca, quien puede recibir notificación en la Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3, de Bogotá.





TRAMITE

El proceso debe seguir el previsto en los artículos 430,431 y concordantes del C.G.P., para los procesos ejecutivos con mandamiento ejecutivo y pago de sumas de dinero.

CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente superior a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad el artículo 25 del C.G.P..

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza de la acción, de la cuantía de las pretensiones y el domicilio contractual de las partes.

ANEXOS

Anexo al presente escrito, presento ante ese distinguido despacho:

- Original del poder debidamente otorgado.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo demandatorio.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Una (1) copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado a la demandada.
- Avalúo del inmueble bajo el precio del avalúo catastral que aparece en la Certificación catastral y según artículo 444 del C.G.P.
- Liquidación de crédito. 1 folio.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

HENRY JAVIER RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.428.153 de Bogotá, actuando DEMANDANTE, recibe notificación en la dirección Cra 72 L # 35 B – 16 sur de Bogotá, Cel. 3132077506, email: henryrussi@hotmail.com

A los demandados:

MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS C.C. 79.653.856 de Bogotá en la Calle 2 A No. 25 A – 15. Piso 3. Barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: abogada_ppalacios_teresa@hotmail.com, teléfono: 3107652569.





HR SERVICIOS LEGALES ABOGADOS S.A.S

S.O.S. DERECHOS PROTEGIDOS EN DERECHO

Hoja 14 de 14

El suscrito en la secretaria del juzgado o Carrera 10 # 17-67/97. Ofs 253 y 259, Teléfono: 7896806. Celular: 3138212459. Correo electrónico: gerencia@hrservicioslegalesbogados.com.

Al servicio del(a) señor(a) juez y su honorable despacho,

JOSÉ MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. 79.690.858 DE BOGOTÁ.

T.P. 172846 Del Consejo Superior de la Judicatura.



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

Señores:

JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ / MAGISTER EN DERECHO
BOGOTÁ/CUNDICOL

35

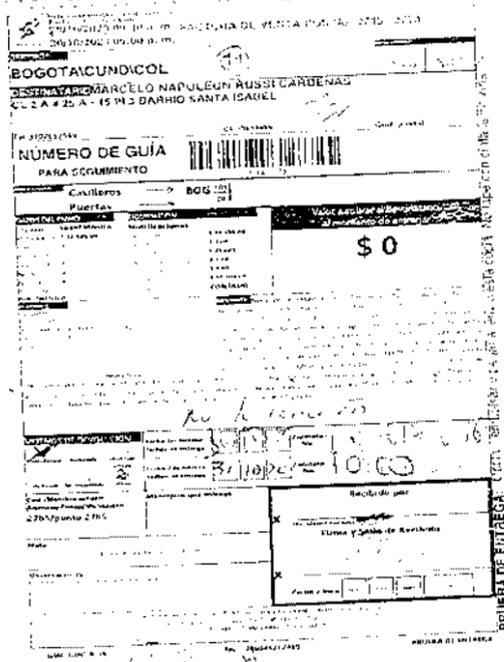


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Datos del Envío

Numero de Envío 700044217439	Fecha y Hora del Envío 29/10/2020 9 30.03
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR. VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 2785 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 72K #35B 04 SUR	



REMITENTE	
Nombre JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ / MAGISTER EN DERECHO	Identificación 79690858
Dirección KR 72 L # 35 SUR - 11	Teléfono 3138212459

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS	Identificación 79653856
Dirección CL 2 A # 25 A - 15 PI 3 BARRIO SANTA ISABEL	Teléfono 3107652569

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha intento Entrega	Formato No.	Causal
30/10/2020	1064616	OTROS / RESIDENTE AUS

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
31/10/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL POR PROCES

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	03/11/2020
Fecha de Devolución al Remitente	03/11/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario yonatan castro mercado	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 03/11/2020 22 08:54
Guia Certificación 3000207819439	Código PIN de Certificación c791cc40-0271-4d49-84a5-7f503e53051f

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21



<input type="checkbox"/> Desechado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Divergentes <input type="checkbox"/> Errado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado	Fecha de Entrega Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Formato No.
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 2785/punto.2785	Mensajero que entrega:	Recibido por No. Identificación Firma y Sello de Recibido
Nota: Copia no valida como factura	Observaciones ENVIO BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	Fecha y hora DIA MES AÑO HORA

GMC-GMC-R-09

No. 700044217439

DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta ni inmovilice.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

EE01103 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co) | 2 | [Iconos]

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Mié 3/02/2021 10:47 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

EE01103.pdf
74 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de correspondenciabogotasur@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

C Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>
Mié 3/02/2021 10:46 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co

EE01103.pdf
74 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



RDOZS 8449

5052021EE01103

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 28 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310301120190061400

DE: HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS.C.C.79,428,153

CONTRA: ISRAEL NUÑEZ CARRERO.C.C. 19,179,664. JOSE REINELIO SANCHEZ
GUTIERREZ.C.C.80.130,77 .

SU OFICIO No . 1900

DE FECHA 22/11/2019

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 71991 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2019-71991

Folios 2

ELABORÓ: Myriam A Romero



El documento OFICIO No. 1900 del 22-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2019-71991 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40361257

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

COMO QUIERA QUE VENCIO EL TERMINO DE LA SUSPENSION DE REGISTRO, DECRETADO MEDIANTE LA RESOLUCION N. 023 DEL 15-01-2020, CON FUNDAMENTO EN EL ART 18 DE LEY 1579 DE 2012, EXPEDIDA POR LA ORIP SUR, SIN QUE SE HUBIESE TENIDO RATIFICACION DE LA DECISION, SE NIEGA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA SOLICITADA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1900 del 22-11-2019 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2019-71991

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190061400

En atención a las diligencias de notificación surtidas por el demandante, las mismas no se aceptan y deberán repetirse, porque se confunde las figuras reguladas por el artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues este último no es una citación, sino la notificación personal directa, la cual surte efectos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación, sin que sea necesario que el demandado deba acercarse al Despacho, ya que los respectivos traslados se remiten junto con la providencia a notificar.

En ese orden de ideas, se requiere al apoderado actor para que efectúe la notificación conforme al último canon en cita, señalando claramente la totalidad de las partes del proceso, anexando copia de la demanda, del escrito de subsanación, de los anexos y del auto a notificar, y certificando su entrega al buzón de correo electrónico denunciado en el libelo incoativo.

Por otro lado, y conforme a lo anterior, se deniega la solicitud de emplazamiento del demandado Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, hasta tanto no se agote de forma correcta la notificación bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se pone en conocimiento del ejecutante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto al registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-614

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 20
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

notificación personal

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 5/02/2021 10:20 AM
Para: Ricaurte asociados <Ricaurteyasociados@outlook.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

RA Ricaurte asociados <Ricaurteyasociados@outlook.com>
Vie 5/02/2021 7:56 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

notificación.rar
8 MB

Por medio del presente me permito allegar memorial con constancia de notificación a los demandados, dentro del proceso 2020- 068

Por favor confirmar recibido

memorial y anexos en datos adjuntos

RICAURTE Y ASOCIADOS 

Johanna Ricaurte
Asesora Jurídica.
Tel : 320 260 31 44

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-68

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Respetado Señor Juez:

JOHANNA RICAURTE ROJAS, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente, me permito remitir constancia de la notificación personal surtida a los demandados, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, art 8, en los siguientes términos:

La notificación fue remitida a los siguientes correos:

1. IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ – CORREO PRETORIANO1208@GMAIL.COM.

El correo fue remitido el día 4 de febrero, a dicho correo le fue anexada en debida manera, copia de la demanda, y sus anexos, además de copia del auto admisorio de la demanda,

El envío se realizó a través de la plataforma de envíos de correos electrónicos certificados de Servientrega, en la cual se observa la recepción, acuso recibido del correo y la lectura del mismo, (anexo comprobante)

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que dicho correo se obtuvo, debido a que el señor Ivan Humberto Campos, en repetidas ocasiones y debido a las negociaciones que se tuvieron con los demandantes, (previo al inicio de este proceso) realizaron intercambio de correos, siendo esté a través del cual el señor Ivan enviaba y recibía correos de manera constante.(anexo comprobantes)

Los correos eran intercambiados al correo jarquitecturasinescala@gmail.com, teniendo en cuenta que dicho correo corresponde a la sociedad JARquitectura SAS, de propiedad de los demandantes.

2. Luz Estela Cepeda. – Correo Luzcpda120612@gmail.com

El correo fue remitido el día 4 de febrero, a dicho correo le fue anexada en debida manera, copia de la demanda, y sus anexos, además de copia del auto admisorio de la demanda,

El envío se realizó a través de la plataforma de envíos de correos electrónicos certificados de Servientrega, en la cual se observa la recepción, acuso recibido del correo y la lectura del mismo, (anexo comprobante)

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el correo de la señora Luz Estela se obtuvo a través de un correo enviado por ella al correo arquitecturasinescala@gmail.com, a través del cual ella citaba a los aquí demandantes a una audiencia de conciliación y aportaba los datos de su abogado, a fin de poderse contactar con el. (anexo comprobante)

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho se sirva tener por notificado a los demandados teniendo en cuenta que se ha cumplido con los requisitos establecidos el al art 8 del decreto 806 de 2020.

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

C.C 1.013.592.088

T.P 192.404 CSJ.

Anexos

1. Certificación de trazabilidad de la entrega de los correos electrónicos emitida por Servientrega.(2 certificaciones)
2. Prueba de intercambio de correos entre las partes.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	82995
Emisor	ricaurteyasociados@outlook.com
Destinatario	pretoriano1208@gmail.com - Ivan Campos
Asunto	Decreto 806 art8
Fecha Envío	2021-02-04 11:45
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/02/04 11:52:02	Tiempo de firmado: Feb 4 16:52:01 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2021/02/04 13:02:03	Dirección IP: 66.102.8.154 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2021/02/04 13:05:05	Feb 4 12:55:00 cl-t205-282cl postfix/smtp [3783]: 5953612486E8: to=<pretoriano1208@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=2.9, delays=0.1/0/1.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1612461300 g12si3033113qtg.281 - gsmt)



Contenido del Mensaje

Decreto 806 art8

Juzgado 11 Civil del circuito

carrera 9 # 11-45 piso 4.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señor

Ivan Humberto Campos Sanchez

Dirección carrera 12B n 10 23 sur apartamento 402

Correo: Pretoriano1208@gmail.com

Por medio del presente correo me permito notificarle de manera personal que el Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá , emitio auto de mandamiento de pago en su contra dentro del proceso que se describe a continuación:

Proceso número:	2020- 068
Naturaleza:	Proceso ejecutivo
Fecha de la providencia	17 de febrero de 2020.
Demandante Guevara	Yonathan Andrés Romero Muñoz y Felix Antonio Romero
Demandados Diaz	Ivan Humberto Campos Sanchez y Luz Estela Cepeda

Por lo anterior se le solicita comparecer ante el despacho ubicado en la carrera 9 # 11-45 piso 4 en la ciudad de Bogota, dentro de los DOS días siguientes al recibido del presente



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

correo en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, o podrá contactarse con el juzgado a través del correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos DOS días hábiles siguientes al recibido del presente correo y que los términos para dar respuesta comenzaran a correr a partir del día siguiente

Anexo en el presente documento , mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

Adjuntos

[anexos_demanda_y_auto_adm.pdf](#)
[Demanda.pdf](#)

Descargas

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	82998
Emisor	ricaurteyasociados@outlook.com
Destinatario	luzcpda120612@gmail.com - Luz Estela Cepeda
Asunto	Decreto 806 art 8
Fecha Envío	2021-02-04 11:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/02/04 11:57:55	Tiempo de firmado: Feb 4 16:57:55 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/02/04 12:12:37	Feb 4 11:57:57 cl-t205-282cl postfix/smtp [30058]: 1006D12484FF: to=<luzcpda120612@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.26]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/1.6/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1612457877 u42si2433906qte.26 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2021/02/04 12:16:01	Dirección IP: 66.102.8.154 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/02/04 12:16:48	Dirección IP: 190.248.231.125 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.1 Mobile/15E148 Safari/604.1



Contenido del Mensaje

Decreto 806 art 8

Juzgado 11 Civil del circuito

carrera 9 # 11-45 piso 4.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señor

Ivan Humberto Campos Sanchez

Dirección carrera 12B n 10 23 sur apartamento 402

Correo: Pretoriano1208@gmail.com

Por medio del presente correo me permito notificarle de manera personal que el Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá , emitio auto de mandamiento de pago en su contra dentro del proceso que se describe a continuación:

Proceso número:	2020- 068
Naturaleza:	Proceso ejecutivo
Fecha de la providencia	17 de febrero de 2020.
Demandante Guevara	Yonathan Andrés Romero Muñoz y Felix Antonio Romero
Demandados Diaz	Ivan Humberto Campos Sanchez y Luz Estela Cepeda

Por lo anterior se le solicita comparecer ante el despacho ubicado en la carrera 9 # 11-45 piso 4 en la ciudad de Bogota, dentro de los DOS días siguientes al recibido del presente



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

correo en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, o podrá contactarse con el juzgado a través del correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos DOS días hábiles siguientes al recibido del presente correo y que los términos para dar respuesta comenzaran a correr a partir del día siguiente

Anexo en el presente documento , mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

Adjuntos

[anexos_demanda_y_auto_adm.pdf](#)
[Demanda.pdf](#)

Descargas

--

CORREO 1

Enviado del los demandantes al demandado.



Buen día.

Estos son los cálculos con los que se diseñaron las redes de agua potable, aguas residuales, aguas lluvias, redes domiciliarias existentes, calculos de tanques y equipo de bombeo.

JARquitectura



Fwd: FORMATOS DE TPO Y DE ESTADO TECNICO

Recibidos



Iván Campos 18/1/2018

----- Mensaje reenviado -----
De: Carolina Velandia Enriquez



Iván Campos 7/2/2018

para mí ▾

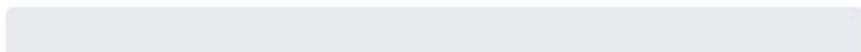


----- Mensaje reenviado -----

De: Iván Campos <pretoriano1208@gmail.com>
Fecha: El jue, 18 de ene. de 2018 a las 11:45 a. m.
Asunto: Fwd: FORMATOS DE TPO Y DE ESTADO TECNICO
Para: JARquitectura sin escala
<jarquitecturasinescala@gmail.com>

[Mostrar texto citado](#)

[Mostrar texto citado](#)



CORREO 3

📷 ∞ 4G 58% 2:00 p. m.

← 📄 🗑️ ✉️ ⋮



Iván Campos 30/3/2017

para mí ^

↩️ ⋮

De pretoriano1208@gmail.com Iván Campos y •

Para jarquitecturasinescala@gmail.com

Fecha 30 mar. 2017 4:50 p. m.

🔒 Cifrado estándar (TLS).
[Ver detalles de seguridad](#)



CORREO 4.



Bluetooth, Wi-Fi, 4G+, 58% battery, 2:01 p. m.



Liquidación consorcio .docx



Recibidos



LUZ ESTELA CEPE... 6/5/2019

para mí ^



De luzcpda120612@gmail.com LUZ ESTELA
CEPEDA DIAZ y *

Para jarquitecturasinescala@gmail.com

Fecha 6 may. 2019 7:12 p. m.



Cifrado estándar (TLS).

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas noches Jonatan

Adjunto le envío el documento para que lo revisen,
cualquier inquietud por favor directamente con el
abogado.

Doctor Jorge Orlando Leon Forero
Tel 2174517
Fundación colombiana de derecho inmobiliario y
comercial
Diagonal 54 #19-14

Favoritos

- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 4
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 30
- Auto Servicio 6
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

solicitud de aclaración

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie...

Mié 10/02/2021 10:30 AM

RA

Ricaurte asociados <Ricaurte yasociados@outlook.com>



Mié 10/02/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial solicitud aclaración....

24 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
11001310301120200006800

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y
FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN
HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE
AUTO**

**POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR ACLARACIÓN
DE AUTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
MEMORIAL ANEXO**

RICAURTE Y ASOCIADOS



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001310301120200006800

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO
GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO**

Respetado Señor Juez:

JOHANNA RICAURTE ROJAS, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar al despacho, aclaración del auto del 5 de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que la resolución 082 del 12 de Febrero de 2020, de la superintendencia de notariado y registro, no tiene relación alguna con este proceso, teniendo en cuenta que no contempla decisión alguna en relación con las partes del presente proceso, ni con alguno de los bienes sobre los que se realizó solicitud de medida cautelar.

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

C.C 1.013.592.088

T.P 192.404 CSJ.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200006800

En atención a la solicitud de aclaración del auto emitido el pasado cinco de febrero, elevada por el apoderado actor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del proceso, la misma se niega por improcedente, toda vez que no se observa que la providencia contenga concepto o frase que ofrezcan verdadero motivo de duda. Téngase en cuenta que se puso en conocimiento la documental allegada al expediente, la cual, si es del caso, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, frente a las diligencias de notificación surtidas por el demandante, las mismas no se aceptan y deberán repetirse, porque se confunde las figuras reguladas por el artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues este último no es una citación, sino la notificación personal directa, la cual surte efectos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación, sin que sea necesario que el demandado deba acercarse al Despacho, ya que los respectivos traslados se remiten junto con la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-068

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 15
- Borradores 4
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 23
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

SOLICITUD DE CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO 2020 - 00327

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 4/12/2020 2:32 PM
 Para: manuel hernandez <manuel.hernandez-02@outlook.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MH manuel hernandez <manuel.hernandez-02@outlook.com>
 Vie 4/12/2020 9:53 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CORRECCION MANDAMNIEN...
213 KB

Buen día
Sres.: Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogota
Cordial saludo

Por medio del presente, adjunto envio la solicitud de la corrección del mandamiento de pago del proceso 2020 – 00327 de Banco de Bogota en contra de RM & CIA S.A.S y Rafael Moscos Beltrán.

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO EXTERNO
TEL 2879775/3204993

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2020-327

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados (s): ***R M & CIA S A S y RAFAEL MOSCOSO BELTRAN***

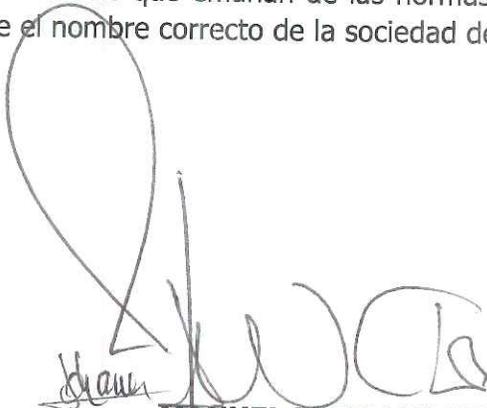
Asunto: SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma obrando dentro del proceso en referencia en mi calidad apoderado Judicial de la Entidad demandante, respetuosa y muy comedidamente solicito al Despacho, que con fundamento en las facultades oficiosas que emanan del artículo 286 del C G del P, se sirva corregir el mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción, por cuanto:

Consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogota que el nombre de la de la sociedad demandada, es, **R M & CIA S A S**, razón por la cual la demanda fue dirigida, entre otros, contra esta sociedad, no obstante el Despacho equivocadamente profirió la orden de apremio contra **R & M Cia S.A.S.**

Por lo anterior, en forma respetuosa y muy comedida solicito al Despacho que fundamento en las facultades oficiosas que emanan de las normas aquí citadas, se sirva proferir auto dejando claro que el nombre correcto de la sociedad demandada, es: **R M & CIA S A S**,

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200032700

En atención a la solicitud elevada por el actor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del auto del nueve de noviembre de 2020, en el siguiente sentido:

*“(...) PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra **R M & CIA S.A.S.**, y Rafael Moscoso Sánchez (...)”*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-327

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA 2020-00328

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
Jue 26/11/2020 3:50 PM

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ <serranogconsultores@gmail.com>
Jue 26/11/2020 2:36 PM
Para: bernardoacevedo1958@gmail.com; bacevedo@servimolienda.com; gonzalo57@me.com; CCAICEDOPOMBO@gmail.com; perilla.miguel@hotmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

AUTO 2020-328. auto admite ...
31 KB

Señores
BERNARDO ACEVEDO PADILLA
bernardoacevedo1958@gmail.com y bacevedo@servimolienda.com
GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA
gonzalo57@me.com y CCAICEDOPOMBO@GMAIL.COM
KOSMOS SAS
BACEVEDO@SERVIMOLIENDA.COM
GCM HOLDING SAS
CCAICEDOPOMBO@GMAIL.COM

**REF: DEMANDA CIVIL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA –
ACTIO IN REM VERSO**
DEMANDANTE: MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ
DEMANDADOS: BERNARDO ACEVEDO PADILLA; GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA; KOSMOS SAS y GCM HOLDING SAS.
RADICADO: 1100131003011 2020 00328 00

Asunto: Notificación Personal del auto que admite la demanda.

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante MIGUEL DARIO PERILLA GÓMEZ, en atención al auto de fecha 9 de noviembre de 2020 a través del cual se ADMITE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, de manera atenta y según lo contemplado en el decreto 806 de 2020 artículo 8, procedo a NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA enviándole copia íntegra del mismo. De igual manera le informo que según el artículo 8 inciso 3 del decreto 806 de 2020, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Adjunto para su conocimiento el auto admisorio en dos folios y a fin de que ejerza su defensa técnica dentro de la presente causa.

La demanda fue previamente enviada a su correo electrónico.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ
CC. 91.110.808 del Socorro
T.P. No. 166.658 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.1100131003011202000032800

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por **Miguel Darío Perilla Gómez** contra **Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S.**
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). **RECONOCER** personería al abogado Juan Carlos Serrano Gutiérrez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 128 hoy 10 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 7
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 28
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

VERBAL DECLARATIVO No 2020-328-00 CONSTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO MIGUEL DARIO PERILLA VRS BERNARDO ACEVEDO PADILLA Y OTROS

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 14/12/2020 10:38 AM
Para: Carolina Caicedo <ccaicedopombo@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Carolina Caicedo <ccaicedopombo@gmail.com>
Lun 14/12/2020 8:11 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; serranogconsultores@gmail.com; perilla.miguel@hotmail.com

VERBAL DECLARATIVO 2020-...
8 MB

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: VERBAL
Número: 11001310030 – 11 – 2020 – 000-328-00
Demandante: Miguel Darío Perilla Gómez
Demandados: Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S.

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de mérito en veintiún (21) folios archivo Pdf.

Cordialmente,

María Carolina Caicedo Pombo
C.C. No 52.256.218 de Bogotá
T.P. No 105.976 del C.S.J.
Mail:ccaicedopombo@gmail.com

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Verbal declarativo
Numero: 11001310030 – 11 – 2020 – 000-328-00
Demandante: Miguel Darío Perilla Gómez
Demandados: Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S.

Asunto: Contestación de demanda y excepciones de mérito.

MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.256.218 de Bogotá y portadora de la T.P. No 105.976 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada especial de los demandados Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá, y las sociedades Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S., Ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de Bogotá, conforme a los poderes que se adjuntan a este escrito, dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

1. El hecho primero mencionado en la demanda, No nos consta, en razón a que de los documentos allegados por el demandante por medio mensaje de datos como son la demanda y sus anexos no aparece documento o contrato como prueba de lo afirmado en ese hecho.
2. Es parcialmente cierto, en la medida que el mutuo se realizó no solamente a personas naturales.
3. El hecho tercero mencionado en la demanda, es cierto.
4. El hecho cuarto mencionado en la demanda, es cierto.
5. El hecho quinto mencionado en la demanda, es cierto.
6. El hecho sexto mencionado en la demanda, es cierto.
7. El hecho séptimo es cierto, pero se aclara que esta obligación contenida en el pagare de fecha 17 de junio de 2015, se encuentra prescrita.
8. El hecho octavo mencionado en la demanda, No es cierto, por cuanto la acción cambiaria directa del artículo 789 del Código del Comercio y la acción del enriquecimiento cambiario sin causa del artículo 882 del Código del Comercio se encuentra Prescrita.
9. El hecho noveno mencionado en la demanda, no me consta, lo anterior, en la medida que el endoso que se observa en el titulo valor no tiene fecha que corrobore lo afirmado por el demandante.

10. El hecho décimo mencionado en la demanda, No es cierto, en la medida que no se ha pagado por cuanto la acción cambiaria directa y la acción de enriquecimiento cambiario prescribieron; que se pruebe el enriquecimiento sin causa.

11. El hecho "undécimo" mencionado en la demanda, es parcialmente cierto.

Como primera medida es cierto que se adelantó el día 30 de octubre de 2020, audiencia virtual de conciliación extrajudicial, ante notario público con asistencias del aquí demandante y demandados.

En segundo término no es cierto, en la medida que en dicha acta no se hace referencia a las propuestas que se hubieran realizado en la misma, simplemente se indica la imposibilidad de acuerdo.

A LAS PRETENSIONES

Se declare probada la excepción contra las pretensiones de la demanda, fundada en la prescripción de la Acción de enriquecimiento Cambiario Sin Justa Causa, (Artículo 882 inciso tercero del C.C), por la carencia de fundamentos de hecho y por ende Jurídicos y como consecuencia de la anterior declaración se absuelva a los demandados Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, a las sociedades Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S., y se condene a la parte actora a las costas procesales por su temeridad y mala fe.

En consecuencia, me atengo en su totalidad a lo que se demuestre en el proceso en observancia del principio de la congruencia de la sentencia y la necesaria coincidencia de los hechos y fundamentos de derecho legalmente acreditados al proceso y la resolución de las excepciones de mérito que adelante se proponen, las que indefectiblemente enervan las pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – ACTIO IN REM VERSO.

Esta excepción de la prescripción de la acción, está llamada a prosperar, la cual fundamento en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1.1. A la fecha de presentación de la demanda el día 04 de noviembre de 2020, la acción cambiaria del título valor (pagare) de fecha 17 de junio de 2015, estaba prescrita al tenor del artículo 789 del Código Comercio; igualmente, se encontraba prescrita la acción de enriquecimiento cambiario descrita en el inciso tercero del artículo 882 del Código de Comercio.

1.2. La acción cambiaria del pagare en cuestión prescribió el día 17 de junio de 2019; y la prescripción de enriquecimiento cambiario prescribió el día 17 de junio de 2020.

1.3. La prescripción liberatoria es un mecanismo de extinción de las obligaciones civiles consistente en la pérdida de las acciones que tiene el acreedor para ejercer aquellas en caminadas a establecer la existencia de un crédito o exigir su cumplimiento, cuando ha transcurrido el tiempo previsto por la Ley para tal efecto.

1.4. Los efectos de la prescripción de la acción, es que la obligación muta su naturaleza civil para convertirse en natural; y es por tanto que el acreedor no puede exigir judicialmente su derecho.

1.5. La acción de in rem verso es una locución latina que traducida al español significa "Acción de Reembolso", conocida por algunas legislaciones como "Acción de Restitución" pero no se trata de restituir una propiedad o un inmueble, hace referencia al enriquecimiento ilícito, o más bien sin causa, de carácter líquido.

1.6. La figura del enriquecimiento sin justa causa y en consecuencia la actio in rem verso, fue adoptada en Colombia por la Corte Suprema de Justicia en los años treinta, y a partir de la interpretación del artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y del artículo 831 del Código de Comercio, le dio la categoría de principio general. La jurisprudencia civil elaboró los elementos que la configuran: i) el enriquecimiento de donde el obligado obtiene una ventaja patrimonial; ii) un empobrecimiento correlativo del afectado; iii) que el demandante carezca de otra acción; iv) que no se pretenda desconocer una disposición imperativa de la ley (Camargo, 2014).

1.7. La acción in rem verso o de repetición, es la que corresponde a quien ha experimentado un empobrecimiento injustificado de su patrimonio para obtener una indemnización o restitución de la cosa desde aquel que se ha enriquecido a su costa sin causa o injustamente.

1.8. La acción de enriquecimiento sin causa o in rem verso, tiene por objeto reparar una situación de hecho que no se encuentra normada por la Ley en específico, pero que sin embargo se enmarcaría conforme al principio del rechazo al enriquecimiento injusto o sin causa, pilar del ordenamiento positivo.

1.9. Podríamos decir que en las relaciones jurídicas lo normal es que las partes se enriquezcan, no obstante a que los actos jurídicos de los que se obtienen los beneficios han de tener una justificación jurídica para ello, pues en caso que no exista, se entenderá que el enriquecimiento no ha tenido causa o esta ha sido injusta.

1.10. La acción in rem verso tiene un carácter reparatorio y restitutorio, según si el objeto del enriquecimiento sin causa es o no una cosa sujeta a ser restituida, caso en el cual nacería la obligación de restitución de conformidad a las normas de las prestaciones mutuas que constituyen la regla general.

1.11. Corresponderá acreditar el enriquecimiento sin causa al actor, argumentando la concurrencia de los requisitos anteriormente expuestos.

1.12. En sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 26 de junio de (2018, **SC2343-2018, Rad. 13001-31-03-004-2007-00002-01**, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, se puede extraer para nuestro caso lo siguiente:

El derecho patrio ilumina la institución con la noción de equidad aplicable de conformidad con los artículos 5°, 8° y 48 de la Ley 153 de 1887, vigorizada por el texto del segundo inciso del artículo 230 de la Constitución Nacional de 1991, para reprender los desplazamientos económicos que produzcan un incremento patrimonial sin causa.

Dentro de las varias modalidades que tipifican la *actio in rem verso* se encuentra la tocante con el presente litigio, prevista en el artículo 882 del Código de Comercio, forjando una modalidad con identidad especial.

Según la norma, detonante del cargo, “[s]i el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación (...) fundamental se extinguirá así mismo; no obstante tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año” (resalta la Sala).

El texto edifica el enriquecimiento cambiario concebido como un *extremum remedium iuris*, que legitima al tenedor de un documento crediticio, entregado como pago de una obligación preexistente, cuando es privado de los mecanismos procesales inherentes a los instrumentos negociables y de las acciones propias de la relación causal, por el implacable curso del tiempo, al estar fenecida por caducidad o prescripción. Con razón es vista como “(...) la muralla suprema de la justicia contra los rigores del formalismo (...)”¹, a fin de hacer valer para el acreedor los derechos derivados de la acción cambiaria periclitada.

Aunque es una acción emanada del enriquecimiento sin causa común, tiene singularidad propia de la cual no se predica, en estricto rigor, el carácter subsidiario que reside en la genérica²; por cuanto es autónoma, pues fluye de una norma tocante con los títulos valores³, distanciándose un tanto, de las otras formas de enriquecimiento injurídico. (Negrilla fuera de texto)

4.2. El recurrente y el Tribunal coinciden en que esta Corte tiene sentado, en doctrina probable⁴, que el término de prescripción de la acción de enriquecimiento cambiario, prevista en el artículo 882-3 del Código de Comercio, se empieza a contar

¹ Lescot P. y Roblot R., *Les Effets de Commerce*, I, París, 1953, página 179; citados por CÁMARA Héctor, *Letra de Cambio y Vale o pagaré*, III, Ediar, Buenos Aires, 1980, página 446.

² CSJ. Civil. Sentencia 093 de 21 de mayo de 2002, expediente 7061, y de 010 de 7 de junio de 2002, radicación 7360.

³ CSJ. Civil. Sentencias de 18 de agosto de 1989; 5 de octubre de 1989; 31 de marzo de 1993; 25 de octubre de 2000; 14 de marzo de 2001; y de 30 de julio de 2001.

⁴ Artículo 4° de la Ley 169 de 1886: “Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores”; en concordancia con la sentencia de la Corte Constitución C-836 de 9 de agosto de 2001, mediante la cual se declaró exequible el anterior precepto, “siempre y cuando se entienda que la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación, y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, al apartarse de la doctrina probable dictada por aquella, están obligados a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión”; y, el artículo 7° del Código General del Proceso.

desde cuando el derecho incorporado en un título valor ha caducado o prescrito, y no a partir de la firmeza de la sentencia judicial que declara una u otra cosa.

4.2.1. Así puede verse en los fallos 034 de 14 de marzo de 2001, radicación 6550; 147 de 19 de diciembre de 2007, expediente 00101; 057 de 26 de junio de 2008, radicado 00112; de 13 de octubre de 2009, radicado 00605; y de 9 de septiembre de 2013, expediente 00339.

En lo fundamental, porque "(...) *el ordenamiento jurídico no ha contemplado una exigencia semejante (...)*".

Del mismo modo, porque ello "(...) *genera incertidumbre e indefinición de los derechos por cuenta de quien ha sido omisivo (...), pues es tanto como autorizarlo para que en cualquier momento, aún de manera manifiestamente tardía, inicie un proceso ejecutivo, solamente con la perspectiva de intentar rescatar la acción de enriquecimiento, por supuesto, que mirar así las cosas es extenderle a ese acreedor negligente la posibilidad de decidir cuándo y bajo qué circunstancias precipita la ejecución, controlando así aún de manera caprichosa el manejo de los tiempos o la época de iniciación de la respectiva acción coactiva, con miras a viabilizar posteriormente esta otra reclamación, obviamente con el notorio detrimento de la seguridad*".

Igualmente, porque si el término prescriptivo es de orden público, "(...) *no está en manos de los particulares ampliar sus límites, menos que uno solo de los contratantes pueda extender a su antojo el punto de partida (...)*".

Finalmente, porque es indiferente declarar o no en juicio la prescripción, "(...) *dado que una decisión de esa naturaleza no es atributiva del fenómeno, sino que simplemente, con efectos ex tunc, lo constata y declara para la época en que se completó (...)*"; o lo que es lo mismo, nada añade al respecto, pues el "(...) *fallo reconoce y declara, no constituye el fenómeno consuntivo del derecho (...)*".

1.13. Debo ser reiterativo en cuanto a que la acción de enriquecimiento cambiario sin causa (882 inciso 3 del C.Co) emanada del enriquecimiento sin causa común (831 del C.Co), tiene singularidad propia de la cual no se predica, en estricto rigor, el carácter subsidiario que reside

en la genérica⁵; por cuanto es autónoma, pues fluye de una norma tocante con los títulos valores⁶, distanciándose un tanto, de las otras formas de enriquecimiento injurídico

1.14. Como corolario, a la fecha de presentación de la demanda el 4 de noviembre de 2020, tenemos que no solo la acción cambiaria se encontraba prescrita, también la acción de enriquecimiento sin causa aplicable a los títulos valores del art. 882 inciso 3º del C.Co. También se encontraba prescrita.

2. IMPROCEDENCIA E INEFICACIA DE LA ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN JUSTA CAUSA

Esta excepción esta llamada a prosperar, la cual fundamento en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

2.1. Para que proceda la acción de enriquecimiento cambiario sin justa causa se debe cumplir tres requisitos según la sala de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de junio de 2008 expediente 00112-01

- Que se trate de un título valor de contenido crediticio que haya sido entregado al acreedor, como pago de una obligación precedente.
- Que como consecuencia de la caducidad o prescripción de todas las acciones directas o de regreso el instrumento negociable se haya descargado por completo y que, por lo mismo, el acreedor -tenedor legítimo- carezca de los remedios cambiarios derivados del título valor, sin que, por lo demás, pueda acudir a la acción proveniente del negocio jurídico de base o fundamental, pues a ella se habrían extendido los efectos nocivos que perjudicaron o extinguieron las primeras acciones (cfr. artículos 729, 739, 789, 790, 791 y 882, inciso 3º, del Código de Comercio).
- Que a causa de la caducidad o prescripción el demandado haya recibido un provecho o ventaja patrimonial.
- Que el demandante haya padecido un empobrecimiento que sea correlativo con el enriquecimiento aludido, configurándose así una situación patrimonial desequilibrada y contraria a la equidad.

El requisito más importante quizás, es demostrar que con la prescripción del título valor el deudor se enriqueció, para lo cual no es suficiente con la presentación del título valor prescrito.

Es decir que por la simple prescripción de la acción cambiaria no se configura un requerimiento automático del deudor.

Es así como en la sentencia 00422 del 14 de diciembre de 2011, la sala civil de la Corte suprema de justicia afirmó:

«en cuanto hace a los títulos valores, el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio 'privó a la caducidad y a la prescripción de tales instrumentos 'del carácter de justas causas para

⁵ CSJ. Civil. Sentencia 093 de 21 de mayo de 2002, expediente 7061, y de 010 de 7 de junio de 2002, radicación 7360.

⁶ CSJ. Civil. Sentencias de 18 de agosto de 1989; 5 de octubre de 1989; 31 de marzo de 1993; 25 de octubre de 2000; 14 de marzo de 2001; y de 30 de julio de 2001.

consolidar desplazamientos patrimoniales, no obstante que en su producción haya podido jugar papel de alguna importancia la culpa o la voluntad de la víctima' (CCXXV, págs. 770 y 771) y, con tal miramiento, le concedió al acreedor la acción de enriquecimiento sin causa (...).»

Esto obliga a que quien pretenda la acción de enriquecimiento cambiario deba demostrar que la contraparte se benefició y ella misma sufrió perjuicio.

2.2. Requisito que no se evidencia en la demanda no hay pruebas del beneficio del demandado y del perjuicio que sufrió el demandante.

2.3. Por lo anterior, y en la medida que no ha probó el beneficio del demandado y el perjuicio del demandante esta llamada esta excepción a prosperar.

3. DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción también está llamada a prosperar, por cuanto se evidencia que el demandante está actuando de mala fe al interponer una acción fuera del término legal, porque al interponer la acción de forma extemporánea carece de fundamento de hecho y por ende Jurídicas y como consecuencia de la anterior declaración se absuelva a la parte demandada y se condene a la parte actora a las costas procesales por su temeridad y mala fe, por lo cual al momento de prosperar esta excepción se compulsen copias a la fiscalía para lo de su conocimiento.

PETICIONES

1. Se declaren probadas las excepciones contra las pretensiones de la demanda, fundada en la prescripción de la acción, o en la carencia de fundamentos de hecho y por ende Jurídicos, o en el dolo, la temeridad o la mala fe, y como consecuencia de la anterior declaración se absuelva a mis demandados y se condene a la parte actora a las costas procesales por su temeridad y mala fe.
2. Se declare terminado el presente proceso.
3. Se condene en costas al demandante.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales a favor de los demandados las siguientes:

1. El pagare de fecha 17 de junio de 2015, que obra en la demanda.
2. Certificados de Existencia y Representación de las sociedades demandadas.
3. Poderes otorgados por los demandados a la suscrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y posición en lo dispuesto en el Art. 789 y 882 y del Código de Comercio y demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, las recibirá en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 127B-78 Apto (1302) de la Ciudad de Bogotá; correo electrónico ccaidedopombo@gmail.com

Mis representados Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S., en direcciones y correos electrónicos indicados en la demanda.

La parte actora en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,



MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO
C.Cv No 52.256.218 de Bogotá.
T.P. No 105.976 del C.S.J.



PETICIONES

1. Se declaren probadas las excepciones contra las pretensiones de la demanda, fundadas en la prescripción de la acción, o en la carencia de fundamentos de hecho y por ende fundadas en la falta de la temeridad o la mala fe, y como consecuencia de la anterior declaración se condene a la parte demandada y se condene a la parte actora a las costas procesales por su temeridad o mala fe.

2. Se declare terminado el presente proceso.

3. Se condene en costas al demandado.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas documentales a favor de los demandados las siguientes:

1. El pagare de fecha 17 de junio de 2016, que obra en la demanda.
2. Certificados de Existencia y Representación de las sociedades demandadas.
3. Poderes otorgados por los demandados a la sucrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y posición en lo dispuesto en el Art. 782 y 882 y del Código de Comercio y demás normas complementarias y concordantes.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12602

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052256218 y la T.P. 105976, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6ixszip1ghei

09/12/2020 - 16:23:15.065

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN JOSE CAROPRESE CANAY

Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6ixszip1ghei

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



Ref: Poder
Proceso: VERBAL
Numero: 11001310030 - 11 - 2020 - 000-328-00
Demandante: Miguel Darío Perilla Gómez
Demandados: Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla,
Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S.

GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.419.218, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **GCM HOLDING S.A.S.**, identificada con el Nit No 900.363.028.-8, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta al presente documento, a usted por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía número 52.256.218 de Bogotá y T.P. 105.976 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación nuestra defensa dentro del proceso de la referencia, para tal fin mi apoderado podrá notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar demanda, interponer excepciones, solicitar pruebas, así como de interponer los recursos que considere necesarios y en general todas las actuaciones tendientes y que considere necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Faculto a mi apoderado de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del C.G.P., así como las de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, solicitar copias del expediente y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado,

GONZALO CARREÑO

GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA
C.C. No 80.419.218 de Bogotá.



Acepto:

MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO

MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO
C.C. No 52.256.218 de Bogotá
T.P. No 105.976 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12603

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052256218, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4avyixwqignp
09/12/2020 - 16:26:15:792

----- Firma autógrafa -----

GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080419218, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8fvh28sln8bm
09/12/2020 - 16:27:04:805

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN JOSE CAROPRESE CANAY
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4avyixwqignp

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Poder

Proceso: VERBAL

Numero: 11001310030 - 11 - 2020 - 000-328-00

Demandante: Miguel Darío Perilla Gómez

Demandados: Bernardo Acevedo Padilla, Gonzalo Eduardo Carreño Padilla,
Kosmos S.A.S. y GCM Holding S.A.S.

BERNARDO ACEVEDO PADILLA, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.247.344, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **KOSMOS S.A.S.**, identificada con el Nit No 900.480.615-2, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta al presente documento, a usted por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.256.218 de Bogotá y T.P. 105.976 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación nuestra defensa dentro del proceso de la referencia, para tal fin mi apoderado podrá notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar demanda, interponer excepciones, solicitar pruebas, así como de interponer los recursos que considere necesarios y en general todas las actuaciones tendientes y que considere necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Faculto a mi apoderado de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del C.G.P., así como las de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, solicitar copias del expediente y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado,

BERNARDO ACEVEDO PADILLA
C.C. No 19.247.344 de Bogotá.

Acepto:

MARIA CAROLINA CAICEDO POMBO
C.C. No 52.256.218 de Bogotá
T.P. No 105.976 del C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20496480C8C67

4 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 17:54:19

AB20496480

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2016 HASTA EL: 2020

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : KOSMOS SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.480.615-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02157932 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 9,925,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 A NO. 101 11 302
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : BACEVEDO@SERVIMOLIENDA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 A NO. 101 11 302
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : BACEVEDO@SERVIMOLIENDA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01526861 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA KOSMOS SAS.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02594941 DE 30 DE JULIO DE 2020.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LOS SIGUIENTES: ACTIVIDADES COMERCIALES: 1. COMPRAR Y VENDER CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS; 3. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO 4. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y COMERCIO EN GENERAL 5. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS 6. LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y EL SERVIR DE INTERMEDIARIA EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, COMO AGENTE O COMISIONISTA O CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO. ACTIVIDADES DE SERVICIOS: 1. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA. 2. CELEBRAR CONTRATOS DE ASESORÍA CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. 3. PRESTAR SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. 4. PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN. 5. PRESTAR TODO TIPO DE ASESORÍAS TÉCNICA. 6. PRESTAR SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, SUMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES; B) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORES O DEUDORES, EN TODA CLASE DE CRÉDITOS DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS QUE FUEREN DEL CASO; C) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES; D) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COMPRAR, COBRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS; E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS CON EL OBJETO PRINCIPAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS; F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, BIEN SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O PASIVO; G) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS O A SUS ADMINISTRADORES; H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, I) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y EN GENERAL SERVICIOS PROFESIONALES. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SIEMPRE QUE ESTA NO REQUIERA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE ENTIDAD ALGUNA, CASO EN EL CUAL DEBERÁ OBTENER DICHA AUTORIZACIÓN PREVIA A SU REALIZACIÓN.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20496480C8C67

4 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 17:54:19

AB20496480

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, O HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, MIEMBRO O NO DE LA ASAMBLEA Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01526861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ACEVEDO PADILLA BERNARDO	C.C. 000000019247344

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, SUJETAS A LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA B) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES U ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDA NOMBRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS

CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O ENTIDADES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY, Y SOLICITAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SU CONSEJO Y OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS IMPORTANTES. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN O IMPROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON LOS INFORMES DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. H) CUMPLIR FUNCIONES EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE VERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODA CIRCUNSTANCIA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS, SE HAYAN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. POR LO TANTO, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20496480C8C67

4 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 17:54:19

AB20496480

PÁGINA: 3 DE 3

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza PENA S.A.



P1

18

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204964807B303

4 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 17:54:20

AB20496480

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : GCM HOLDING S A S - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.363.028-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01999391 DEL 11 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 BIS NO. 94-11 501

81

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCAICEDOPOMBO@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 BIS NO. 94-11 501
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CCAICEDOPOMBO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390877 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GCM HOLDING S A S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02083657 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 1) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 2) LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 3) LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MINERÍA O ASOCIADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE INMUEBLE. B) IMPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍA. C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, SEA QUE SE NEGOCIEN EN BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLA. D) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE DE ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS. E) TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES QUE ORIGINARIAMENTE HAYAN SIDO CONTRAÍDAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR POR TERCEROS EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO, F) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: \$50,000.00

CERTIFICA:

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$5,000,000.00

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204964807B303

4 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 17:54:20

AB20496480

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390877 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARREÑO PADILLA GONZALO EDUARDO	C.C. 000000080419218
SUPLENTE DEL GERENTE	
CAICEDO POMBO MARIA CAROLINA	C.C. 000000052256218

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ASÍ MISMO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO PUEDA EJERCER SUS FUNCIONES, EL SUPLENTE ESTARÁ FACULTADO PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICACION
DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA LEY 527 DE 1999, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMA DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

CONTESTACION EXEPCIONES RAD. 2020-00328 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 13/01/2021 5:06 PM
Para: serranogconsultores@gmail.com
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ <serranogconsultores@gmail.com>
Mié 13/01/2021 4:53 PM
Para: perilla.miguel@hotmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ccaicedopombo@gmail.com y 3 más

CONTESTACION EXCEPCIONE...
506 KB

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
ccto11bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	REF:	DEMANDA CIVIL POR
	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA –	ACTIO IN REM VERSO
	MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ	
	DEMANDADOS:	BERNARDO ACEVEDO PADILLA;
	GONZALO EDUARDO	CARREÑO PADILLA; KOSMOS
	SAS y GCM. HOLDING SAS.	
	RADICADO:	Exp.
	No.1100131003011202000032800	

ASUNTO: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES.

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.808 y Tarjeta Profesional No. 166.658 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ** parte demandante, acudo a su Despacho dentro de la oportunidad legal a fin de efectuar pronunciamiento en relación con las excepciones propuestas por los demandados a la hora de contestar la demanda.
ANEXO ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

Favor acusar recibo
JUAN CARLOS SERRANO G.

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	DEMANDA CIVIL POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – ACTIO IN REM VERSO
DEMANDANTE:	MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ
DEMANDADOS:	BERNARDO ACEVEDO PADILLA; GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA; KOSMOS SAS y GCM HOLDING SAS.
RADICADO:	Exp. No.1100131003011202000032800

ASUNTO: CONTESTACION EXCEPCIONES.

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.808 y Tarjeta Profesional No. 166.658 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ** parte demandante, acudo a su Despacho dentro de la oportunidad legal a fin de efectuar pronunciamiento en relación con las excepciones propuestas por los demandados a la hora de contestar la demanda. Lo cual haré en los siguientes términos:

Los demandados a través de apoderada judicial presentaron tres excepciones de mérito respecto de las cuales me pronunciaré una a una, así:

- En lo atinente a la excepción denominada por los demandados **“PRESCRIPCION DE LA ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – ACTIO IN REM VERSO”**.

Esta tribuna defensiva se opone rotundamente a que se declare la prosperidad de esta excepción, por cuanto NO ES CIERTO que la acción impetrada esté prescrita o que el término contemplado en el artículo 882 del Código de Comercio para presentar la demanda haya expirado sin que se haya radicado en tiempo la referida acción.

La demandada sostiene equivocadamente que: *“a la fecha de presentación de la demanda el día 4 de noviembre de 2020, la acción cambiaria del título valor (pagaré) de fecha 17 de junio de 2015, estaba prescrita al tenor de artículo 789 del Código de Comercio; igualmente, se encontraba prescrita la acción de enriquecimiento cambiario descrita en el inciso tercero del artículo 882 del Código de Comercio”*. A continuación de forma igualmente equivocada sostienen los

*Calle 17 No. 10-11 piso 9 Edificio Guevara Bogotá / Carrera 14 No. 13-39 Oficina 103 Edif. Centro Empresarial y de Profesionales del Socorro
Santander - Celular 317 4232239 - Correo electrónico juncarsa@yahoo.es - serranogconsultores@gmail.com*

demandados: **"La acción cambiaria del pagaré en cuestión prescribió el 17 de junio de 2019, y la prescripción de enriquecimiento cambiario prescribió el 17 de junio de 2020"**.

Las conclusiones a las que llega la parte demandada y con las cuales pretende hacer incurrir en error a la Señora Juez, son altamente equivocadas, por cuanto para realizar el cómputo que ligeramente efectúa, debió tener en cuenta que en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia provocada por el COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y a través de varios acuerdos expedidos consecutivamente dicha suspensión de términos se mantuvo hasta el 1 de julio de 2020, tiempo durante el cual no corrieron términos judiciales, incluso, para aquellos casos en los que la caducidad de la acción al momento de decretar la suspensión de términos estuviera pronto a ocurrir cuando, se concedió un mes más después de la reanudación de términos para interponer las respectivas acciones judiciales. Así mismo, olvidó la defensa de la parte actora, que las solicitudes de conciliación extrajudicial suspenden el conteo de los términos de caducidad de la acción durante el tiempo que dure el trámite conciliatorio y hasta por 3 meses contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud o hasta cuando se declare fallida la conciliación, lo que ocurra primero, por ello NO ES CIERTO que la presente acción haya prescrito, lo cierto es que atendiendo estos dos escenarios donde se suspende el conteo de los términos, la acción que hoy nos convoca fue impetrada dentro de la oportunidad legal, es decir, un año después de que ocurra la prescripción de título valor.

Para mayor claridad me permito explicar los tiempos acaecidos previos a la radicación de la presente acción, así:

Como bien lo sostiene la parte demandada, la acción cambiaria derivada del título valor pagaré suscrito por sus defendidos prescribió el 17 de junio de 2019, toda vez que la obligación de pago a cargo de los hoy demandados tenía como fecha el 17 de junio de 2016, pero precisamente dicha prescripción es la que le abre paso a la presente acción de enriquecimiento sin causa, para la cual al tenor del artículo 882 inciso tercero del Código de Comercio se tiene un año luego de acaecida la prescripción para accionar en contra de aquellos que se han enriquecido a causa de la prescripción.

Señora Juez, la acción se impetró dentro del año que ordena la ley, toda vez que dicho año empezó a correr el 18 de junio de 2019 y para el 16 de marzo de 2020 fecha en que se suspendieron los términos judiciales apenas habían corrido 8 meses y 27 días (faltando 3 meses 3 días) y como quiera que los términos se reanudaron el 1 de julio de 2020, en principio, se tendría hasta el 3 de octubre de 2020 para su radicación, sin embargo ocurrió que el suscrito abogador radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante Notario Público el día 25 de septiembre de 2020

recibido dicha suma y ahora negarse a devolverla sin una justa causa, de por sí acredita el enriquecimiento injustificado al que se están haciendo acreedores, no pueden los demandantes pensar en acrecentar su patrimonio a costa del empobrecimiento y perjuicio de mi defendido, esa es una máxima del derecho colombiano y universal, un principio general del derecho que todos los ciudadanos debemos respetar. Por tanto es claro que en la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, como en el presente caso, pues no existe sustento fáctico o jurídico que permita considerar ajustado a derecho, el hecho de que los hoy demandados pretendan quedarse para sí con el dinero que mi prohijado les prestó.

Por varios años prometieron hacerlo pagando los correspondientes intereses, pero nunca concretaron tal promesa, y si propiciaron que por confianza en ellos el Señor Perilla dejara vencer el título valor que respaldaba tal obligación, quedándose sin acción ejecutiva para exigir el correspondiente pago.

No puede olvidarse señor Juez, que el valor de la justicia, rechaza la inequidad inmersa en el enriquecimiento sin causa, fundamento último de la acción in rem verso, atemperando así el rigor formal del régimen para dar paso la justicia real y material, la cual en este caso indica que no hay una causa justa para que los Señores demandados se queden con el dinero que de muy buena fé les prestó mi defendido.

Sin duda hay un desequilibrio económico entre demandante y demandado, que no tiene justificación alguna, ni está amparado por algún imperativo legal o convencional, por lo que deberán los Señores BERNARDO ACEVEDO PADILLA y GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA, a título de compensación, devolver el dinero que en esta demanda se deprecia.

- El hecho de que el paso del tiempo sin pago efectivo, haya dado lugar a la prescripción de la acción ejecutiva derivada de título valor- pagaré, dejó desprovisto de dicha acción a mi representado, así como de otras acciones ordinarias que le permitan reclamar la devolución del dinero prestado junto con los intereses generados, por lo que se cumple otro requisito formal para la procedencia de la actio in rem verso dando paso entonces a la prosperidad de la presente acción.

- De la última excepción propuesta "**DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE**".

Esta excepción se basa en el hecho de que supuestamente la acción que hoy nos convoca esta prescrita, por tanto solicito se tenga en cuenta la contestación que en este escrito se hizo a la excepción primera, y que da cuenta de la forma como en término se radicó la demanda.

Se cae de su peso, sostener que Miguel Perilla está actuando de mala fé o con temeridad, pues siempre ha actuado de buena fé, incluso estuvo por varios años estuvo esperando las promesas de pago que los hoy demandados le hicieron sin percatarse de la prescripción del título valor, pero ello, se resalta, no es excusa para que los hoy demandados se sustraigan del pago de la obligación. Tampoco puede ser adoptado como una causa justificativa para enriquecerse a causa del empobrecimiento correlativo de Señor Perilla, pues en estricta justicia, en equidad y en respeto al principio general del derecho del enriquecimiento sin causa, mi presentado tiene derecho a que se le restituya su empobrecimiento y a título de compensación se le cancele las sumas efectivamente prestadas.

Esta excepción al igual que las demás, debe ser rechazada.

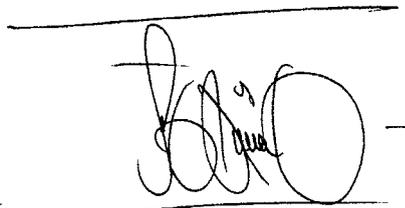
PRUEBAS QUE SE ANEXAN

Para dar mayor soporte ha lo acá expresado y vencer con ello la excepción de prescripción, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Acta de admisión de la solicitud de conciliación.
- Pantallazo correo electrónico que se me remitió desde la dirección demanda en línea en la fecha 4 de noviembre de 2020, en donde se anuncia haber recibido la demanda y sus anexos y que a ella correspondió el número de confirmación 74038, posteriormente se remitió el acta de reparto. Este correo da cuenta de que la demanda fue radicada en línea el día 4 de noviembre de 2020.

En estos términos dejo contestadas las excepciones.

De usted Señora Juez, atentamente,



JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ
C.C. 91.110.808 de Socorro
T.P. No. 166658 del C.S.J.

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 12

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

ALCANCE CONTESTACION EXCEPCIONES 2020-00328

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ <serranogconsultores@gmail.com>

Mié 13/01/2021 6:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; perilla.miguel@hotmail.com; Carolina Caicedo <ccaicedopombo@gmail.com> y !

acta de admision DEF.pdf

557 KB



Gmail - SECUENCIA 20314 RV...

109 KB

Gmail - Generación

79 KB

3 archivos adjuntos (745 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****BOGOTÁ, D.C.**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	REF:	DEMANDA CIVIL POR
	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA –	ACTIO IN REM VERSO
	DEMANDADOS:	BERNARDO ACEVEDO
	PADILLA; GONZALO EDUARDO	CARREÑO PADILLA;
	KOSMOS SAS y GCM HOLDING SAS.	
	RADICADO:	Exp.
	No.1100131003011202000032800	

ASUNTO: ALCANCE CORREO CONTESTACION EXCEPCIONES.

JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Profesional No. 166.658 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Sr **GOMEZ** parte demandante, acudo a su Despacho dando alcance al correo precedente a fin de ac el escrito de contestación de las excepciones se anunciaron y que por error del sistema no fueron ac

Anexo:

-. Acta de admisión de la solicitud de conciliación.

-. Pantallazo correo electrónico que se me remitió desde la dirección demanda en línea en la fecha en donde se anuncia haber recibido la demanda y sus anexos y que a ella correspondió el número posteriormente se remitió el acta de reparto. Este correo da cuenta de que la demanda fue radicada el 13 de noviembre de 2020.

Copio este correo a las partes tal como se hiciera con el correo inicial, en cumplimiento a lo que dispone el decreto 806 de 2020.

Sirvase señor Juez incorporarlas la plenario.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SERRANO G.**Apoderado Judicial Miguel Perilla**



JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ <serranogconsultores@gmail.com>

Generación de la Demanda en línea No 74038

demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

4 de noviembre de 2020,

<demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

16:46

Para: PERILLA.MIGUEL@hotmail.com, SERRANOGCONSULTORES@gmail.com,
raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.coRAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIABuen día,
Oficina Judicial / Oficina de RepartoEstimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 74038
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo [CLICK aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.Especialidad: CIVIL CIRCUITO
Clase de Proceso: VERBAL MAYOR CUANTIA 31-03-01Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ
Número de Identificación: 79443340
Correo Electrónico: PERILLA.MIGUEL@HOTMAIL.COM
Dirección: TRANSVERSAL 5 NO. 86 A 20 APTO 601 BOGOTÁ
Teléfono: 3203477299Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: BERNARDO ACEVEDO PADILLA
Número de Identificación: 19247344
Correo Electrónico:
Dirección: CRA 14 A NO. 101-11 302 BOGOTÁ
Teléfono: 3006113549Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA
Número de Identificación: 80419218
Correo Electrónico:
Dirección: [CRA 7 BIS NO. 94 11 501 BOGOTÁ](#)
Teléfono: 3183591042Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: KOSMOS SAS- Nit: 9004806152,
Correo Electrónico:
Dirección: CRA 14 A NO. 101 11 302
Teléfono:Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: CGM HOLDING SAS - Nit: 9003630288,
Correo Electrónico:
Dirección: CRA 7 BIS NO. 94 11 501
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ
Número de Identificación: 91110808
Correo Electrónico: SERRANOGCONSULTORES@GMAIL.COM
Dirección: CLL 14 NO. 3-40 CASA 15 SOCORRO, SDER
Teléfono: 3174232239
Tarjeta Profesional: 166658

Descargue los archivos del tramite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR **JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ** obrando como apoderado del Señor **MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ** persona mayor de edad, e identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.443.340.

En el Municipio de Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), compareció el Doctor **JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.808, abogado inscrito y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta No. 166.658 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Señor **MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ** persona mayor de edad, e identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.443.340.

Para tal efecto se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia pagaré suscrito el 17 de junio de 2015.
2. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad KOSMOS SAS.
3. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad GCM HOLDING SAS.
4. Poder para actuar.

Analizada la solicitud antes mencionada y la documentación anexa, se encontró que reúne las exigencias contenidas en la Ley 640 de 2001 y en consecuencia se acepta el trámite de la presente conciliación y por tanto se ordena:

Que se cite a la parte convocante Doctor **JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ** junto con su poderdante el señor **MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ** persona mayor de edad, e identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.443.340. y a la parte Convocada los señores **BERNARDO ACEVEDO PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.247.344 persona domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14 A No. 101 11 302; **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.419.218 domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 Bis No. 94-11 501; así como las empresas **KOSMOS SAS** identificada con Nit N° 900.480.615-2 representada legalmente por el ciudadano BERNARDO ACEVEDO PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.247.244 o quien haga sus veces, domiciliada en la Cra 14 A No. 101 11 302 de Bogotá y la empresa **GCM HOLDING SAS** identificada con Nit. No. 900.363.028-8 representada legalmente por el ciudadano GONZALO

EDUARDO CARREÑO PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.419.218 o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cra. 7 Bis No. 94-11 501 de la ciudad de Bogotá

siendo notificados así:

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

- MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ, en su domicilio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Transversal 5 # 86A-20 apartamento 601, correo electrónico perilla.miguel@hotmail.com , celular 320 3477299
- El suscrito apoderado Judicial en la calle 17 N° 10 -11 piso 9 Edificio Guevara de Bogotá D.C., celular 3174232239- Correo electrónico serranogconsultores@gmail.com . Solicito y autorizo que mis notificaciones y las de mi representado se hagan a los respectivos correos electrónicos.
- BERNARDO ACEVEDO PADILLA en CR 14 A NO. 101 11 302 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico bernardoacevedo1958@gmail.com y bacevedo@servimolienda.com , celular 300 6113549.
- GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA en CR 7 BIS No. 94-11 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico gonzalo57@me.com y CCAICEDOPOMBO@GMAIL.COM , celular 318 3591042.
- KOSMOS SAS identificada con Nit N° 900.480.615-2 representada legalmente por el ciudadano BERNARDO ACEVEDO PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.247.244 o quien haga sus veces, en CR 14 A No. 101 11 302 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico BACEVEDO@SERVIMOLIENDA.COM
- El ejecutado GCM HOLDING SAS en liquidación identificada con Nit. No. 900.363.028-8 representada legalmente por el ciudadano GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.419.218, en CR 7 BIS No. 94-11 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico CCAICEDOPOMBO@GMAIL.COM .

En tal sentido, se fija citación para el día **Treinta (30) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)** a las **10:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación en las instalaciones de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro (Santander).

En consecuencia, se firma la presente acta a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

Atentamente,


JUAN DAVID MEJÍA CATAÑO

Notario Segundo del Círculo de Socorro, Santander.

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER



JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ <serranogconsultores@gmail.com>

SECUENCIA 20314 RV: Generación de la Demanda en línea No 74038

Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá6 de noviembre de 2020,
16:23

<raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "serranogconsultores@gmail.com" <serranogconsultores@gmail.com>

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para **asuntos diferentes** está habilitado el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas**

LMPC

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaelinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 16:46**Para:** PERILLA.MIGUEL@HOTMAIL.COM <PERILLA.MIGUEL@HOTMAIL.COM>; serranogconsultores@gmail.com <serranogconsultores@gmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Generación de la Demanda en línea No 74038

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 74038 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL CIRCUITO

Clase de Proceso: VERBAL MAYOR CUANTIA 31-03-01

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Natural: MIGUEL DARIO PERILLA GOMEZ

Número de Identificación: 79443340

Correo Electrónico: PERILLA.MIGUEL@HOTMAIL.COM

Dirección: TRANSVERSAL 5 NO. 86 A 20 APTO 601 BOGOTÁ

Teléfono: 3203477299

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: BERNARDO ACEVEDO PADILLA

Número de Identificación: 19247344

Correo Electrónico:

Dirección: CRA 14 A NO. 101-11 302 BOGOTÁ

Teléfono: 3006113549

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA

Número de Identificación: 80419218

Correo Electrónico:

Dirección: [CRA 7 BIS NO. 94 11 501 BOGOTÁ](#)

Teléfono: 3183591042

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Jurídico: KOSMOS SAS- Nit: 9004806152,

Correo Electrónico:

Dirección: CRA 14 A NO. 101 11 302

Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Jurídico: CGM HOLDING SAS - Nit: 9003630288,

Correo Electrónico:

Dirección: [CRA 7 BIS NO. 94 11 501](#)

Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO

Persona Natural: JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ

Número de Identificación: 91110808

Correo Electrónico: SERRANOGCONSULTORES@GMAIL.COM

Dirección: CLL 14 NO. 3-40 CASA 15 SOCORRO, SDER

Teléfono: 3174232239

Tarjeta Profesional: 166658

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **SECUENCIA 20314.pdf**
355K

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200032800

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que (i) Bernardo Acevedo Padilla, (ii) Gonzalo Eduardo Carreño Padilla, (iii) Kosmos S.A.S., y (iv) GCM Holding S.A.S., una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA CAROLINA CAICEDO POMBO como representante judicial de los precitados demandados, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta que el apoderado del demandante, surtido el traslado de las defensas exceptivas incoadas por su contra parte al tenor del lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se pronunció sobre las mismas aportando nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 370 del estatuto procesal civil.

En ese orden de ideas y en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, en firme la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-328

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr...
- Borradores 2
- Elementos envi... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 26
- Correo no des... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation His...
- Elementos infect...
- Infected Items
- Suscripciones de...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del C... 28
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento d...
 - Administrar grupos

PROCESO VERBAL PAEZ FORTOUL S.A.S VS. TRANSPACK S.A.S RAD. No. 1100131003011202000033900

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial
 Mié 9/12/2020 4:22 PM

Luz Marina Espinosa Alvarez <luzmarinaespinosa84@hotmail.com>
 Mié 9/12/2020 3:56 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CITATORIO A TRANSPACK SA... 128 KB	CERTIFICACION CITATORIO E... 328 KB	MEMORIAL APORTANDO DO... 267 KB
---------------------------------------	--	------------------------------------

3 archivos adjuntos (723 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENAS TARDES

ADJUNTO MEMORIAL Y DOCUMENTOS CITATORIO

AGRADECIENDO TRAMITE

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 310 3496528

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OF. 606 BOGOTÁ D.C.
TEL.: 3103496528 – luzmarinaespinosa84@hotmail.com

SEÑORES
JUEZ Y SECRETARIO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF.: PROCESO VERBAL No. 1100131003011202000033900
PAEZ FORTOUL S.A.S VS. TRANSPACK S.A.S**

Con el presente pongo a su disposición el citatorio enviado a la demandada de la referencia y la certificación de recibido expedida por la empresa de correos “POSTA COL” en la cual se indica que el correo fue recibido el 04 de diciembre.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
C.C. 41.758.491 DE BOGOTÁ
T.P. 37.085 DEL C.S.J.
luzmarinaespinosa84@hotmail.com



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No 11-45 Virrey Torre Central

Piso 4°

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor(a)

fecha:

Nombre	TRANSPACK S.A.S	DD/MM/AAAA 25 / 11 / 2020
Dirección	Av. CARRERA 40 No 20 A-96. TEL: 3357600	
Ciudad: BOGOTA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia

1100131003011202000033900	VERBAL DE MAYOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 17 / 11 / 2020
----------------------------------	------------------------------------	---

DEMANDANTE

DEMANDADO

PAEZ FORTOUL S.A.S (ANTES PAEZ FORTOUL y ASOCIADOS PAFORT S. en C.)	TRANSPACK S.A.S
--	------------------------

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXA: COPIA DEL AUTO ADMITE DEMANDA

POR FAVOR CONTESTAR AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO; ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O PEDIR CITA AL JUZGADO ATRAVES DEL CORREO.

Parte Interesada

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ

luzmarinaespinosa84@hotmail.com

C.C. 41'758.491 de Bogotá



Número del Certificado: **980253882789**
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadorelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA AUTO ADMISORIO
RADICADO NÚMERO:	110013100301120200033900	NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	PAEZ FORTOUL S.A.S.(ANTES PAEZ FORTOUL Y ASOCIADOS PAFORT S EN C)		
ENVIADO POR:	LUZ MARINA SPINOSA ALVAREZ		
CITADO / DESTINATARIO:	TRANSPACK S.A.S.		
DEMANDADO:	TRANSPACK S.A.S.		
DIRECCIÓN:	AV. CARRERA 40 No 20 A-96 TEL: 3357600	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	04 DE DICIEMBRE DE 2020	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO TRANSPACK SAS		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

27/11/2020

Documento sin título

POSTA COL SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.026-0 Reg. Postal 0196 Calle 58a 17 37 BOGOTA PBX 57 1 2711-411 Lic. MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

PAÍS DESTINO: Colombia DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001300

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: R:2020-11-27 11:41:55

REMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C NIT / DOC IDENTIFICACIÓN: []

ENVIADO POR: LUZ MARINA SPINOSA ALVAREZ (LUZ MARINA SPINOSA ALVAREZ) DIRECCIÓN: NO APLICA

ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P. RADICADO: 110013100301120200033900 PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DESTINATARIO: TRANSPACK S.A.S. DIRECCIÓN: AV. CARRERA 40 NO 20 A-96 TEL: 3357600 NUM. OBLIGACIÓN: []

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	A	A	10000	10000			10000

MUESTRA ANEXO: COPIA AUTO ADMISORIO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: 04 DIC 2020

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado No Reside No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MENSAJERÍA DE CONFORMIDAD

NOMBRE Y C.C. []

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 04 DIC 2020

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,



Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

Lic.min.com. 1953 NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195
Dir. Calle 58a 17 37 Tel. 57 1 2111-411 BOGOTÁ - COLOMBIA.

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO 2020-339 PÁEZ FORTUL S.A.S. V.S. TRANSPACK S.A.S.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 19/01/2021 10:42 AM
Para: eduardogomez0989@hotmail.com

Cordial saludo,
Dando respuesta le informo que el presente memorial tendrá entrada al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

EG eduardo.gomez <eduardogomez0989@hotmail.com>
Mar 19/01/2021 8:10 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PODER PAEZ FORTUL.pdf 765 KB	NOTIFICACION PAEZ.pdf 742 KB
---------------------------------	---------------------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Estimados doctores, buenos días,

¿Les consulto si para llevar a cabo la notificación personal de la demanda de la referencia se puede hacer de manera virtual remitiéndome el acta junto con el escrito de demanda y los anexos por este medio?

En el evento que dicha diligencia no pueda hacerse de manera virtual, respetuosamente solicito me asignen una cita para poder irme a notificarme al Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no realizó la notificación conforme lo señalado en el decreto 806 de 2020; sino de forma física conforme lo previsto en los artículos 291 y nos envió la notificación personal el 09 de diciembre de 2020.

Anexo notificación remitida por la demandante y poder para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Muchas gracias y quedo atento a sus indicaciones.

Saludos,

EDUARDO GÓMEZ ISAZA
ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE
CELULAR 3173661248

Respetada doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF. PODER

DEMANDANTE: PAEZ FORTUL Y ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: TRANSPACK S.A.S.

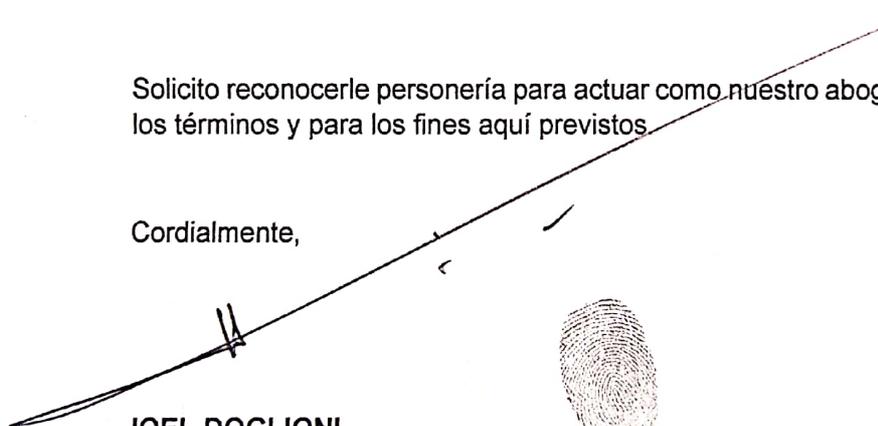
RADICADO: 220-339

JOEL DOGLIONI, identificado con Cédula de Extranjería No.206865, con domicilio y residente en Bogotá, actuando como Representante Legal de la sociedad **TRANSPACK S.A.S.**, identificada con NIT No. 860023091-1, con domicilio principal en Bogotá, manifiesto a usted de manera respetuosa, por medio del presente documento, le confiero poder especial amplio y suficiente a **EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.745.654 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 257960 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en Bogotá, para que ejerza la defensa y representación judicial de los intereses de la sociedad demanda en el proceso de la referencia, durante todas las etapas del mismo hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar con la contraparte sin ningún tipo de restricción, proponer formulas de arreglo, para suscribir el acuerdo conciliatorio a que haya lugar en nombre de la sociedad **TRANSPACK S.A.S.**, y todas las que sean inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, absolver interrogatorio de parte y todas las demás señaladas en el artículo 77 del C.G.P

Solicito reconocerle personería para actuar como nuestro abogado de confianza, en los términos y para los fines aquí previstos.

Cordialmente,


JOEL DOGLIONI
C.E. No. 206865



Acepto poder,

EDUARDO GÓMEZ ISAZA
C.C. No.1.020.745.654 expedida en Bogotá
T. P. No. 257960 del C. S. de la J.

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Unca (E) del Circulo de Bogotá, D.C.,
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
guarda similitud con la registrada en esta notaria

Joel Jostson

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

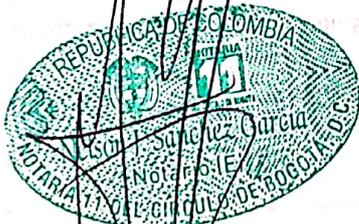
20 NOV 2020

Bogotá, D.C.

Nelson Jaime Sánchez García

Notario (E)

NOTARIA
11



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No 11-45 Virrey Torre Central
Piso 4°

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.**

Señor(a)

fecha:

Nombre	TRANSPACK S.A.S	DD/MM/AAAA
Dirección	Av. CARRERA 40 No 20 A-96. TEL: 3357600	25 / 11 / 2020
Ciudad: BOGOTA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
1100131003011202000033900	VERBAL DE MAYOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 17 / 11 / 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
PAEZ FORTOUL S.A.S (ANTES PAEZ FORTOUL y ASOCIADOS PAFORT S. en C.)	TRANSPACK S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

ANEXA: COPIA DEL AUTO ADMITE DEMANDA

POR FAVOR CONTESTAR AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O PEDIR CITA AL JUZGADO ATRAVES DEL CORREO.

Parte Interesada

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
luzmarinaespinosa84@hotmail.com
C.C. 41'758.491 de Bogotá

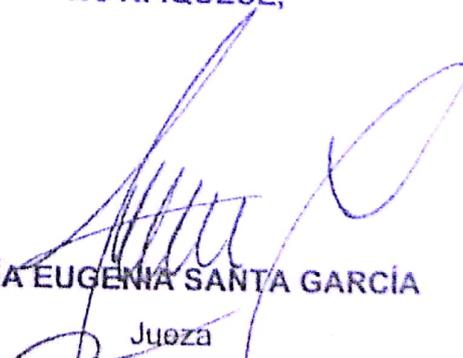
Exp. N°.1100131003011202000033900

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de
General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por **Páez Fortoul S.A.S.** [antes Páez Fortoul y Asociados Pafort S. en C.] contra **Transpack S.A.S.**
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$200'000.000,00 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.
- 6). **RECONOCER** personería a la abogada Luz Marina Espinosa Álvarez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- Favoritos
- Elementos elimi... 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO 2020-339 PÁEZ FORTUL S.A.S. V.S. TRANSPACK S.A.S.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 28/01/2021 4:57 PM
Para: eduardogomez0989@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- Marca para seguimiento.

EG eduardo gomez <eduardogomez0989@hotmail.com>
Jue 28/01/2021 3:25 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, nos envió de forma física la notificación por aviso, junto con el escrito de demanda y el auto admisorio de la demanda, pero no incluyó las pruebas, respetuosamente solicito proceder con la elaboración del acta de notificación personal y así poder tener acceso al expediente para contestar la demanda.

Saludos,

EDUARDO GÓMEZ ISAZA
ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE
CELULAR 3173661248

...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Cordial saludo, Entrará al despacho con el fin de realizar la notificación según decreto 006: Mar 19/01/2021 10:53 AM

Ver 2 mensajes más

EG eduardo gomez
Estimados doctores, buenos días, ¿Les consulto si para llevar a cabo la notificación personal de la demanda de la referencia se puede hacer de manera virtual remitiéndome el acta junto con el escrito de dema... Mar 19/01/2021 8:10 AM

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 7
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

**NOTIFICACION POR AVISO PAEZ FORTOUL S.A.S
VS. TRANSPACK S.A.S VERBAL No.
1100131003011202000033900**

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 2/02/2021 1:36 PM

Luz Marina Espinosa Alvarez
<luzmarinaespinosa84@hotmail.com>



Mar 2/02/2021 12:24 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: contabilidad1@transpacksas.com

CERT. NOT TRANSPACK SA.S ...
19 MB

2 archivos adjuntos (20 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑOR
SECRETARIO
BUENOS DIAS**

ADJUNTO DOS ANEXOS AGRADECIENDO EL TRAMITE

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

**LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 310 3496528**



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	80919
Emisor	fonocoleng@hotmail.com
Destinatario	contabilidad1@transpacksas.com - TRANSPACK S.A.S
Asunto	NOTIFICACION ART. 8 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020
Fecha Envío	2021-01-28 17:36
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/28 17:39:13	Tiempo de firmado: Jan 28 22:39:12 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/01/28 17:39:21	Jan 28 17:39:16 cl-t205-282cl postfix/smtp [3281]: D84FC124864E: to=<contabilidad1@transpacksas.com>, relay=aspmx.l.google.com[108.177.125.27]: 25, delay=3.2, delays=0.13/0/1.9/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1611873555 b5si7375425pfp.273 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2021/01/28 18:37:58	Dirección IP: 66.102.8.158 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/01/29 09:23:10	Dirección IP: 190.85.122.186 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.141 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION ART. 8 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020

NOTIFICACION ART. 8 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

Adjuntos

NOTIFICACION_POR_AVISO_DECRETO_806_2020_JUZG_11_CC.pdf

AUTO_ADMISORIO_Y_ESTADO_compressed.pdf

ANEXO_1_PODER_Y_DOCUMENTOS-_compressed_1.pdf

DEMANDA_PAFORT_SAS_VS._TRANSPACK_SAS_compressed.pdf

ANEXO_2_COMPRIMIDO_1-50.pdf

ANEXO_2_BIS_COMPRIMIDO_51-93.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_POR_AVISO_DECRETO_806_2020_JUZG_11_CC.pdf **desde:** 186.144.248.195 **el día:** 2021-01-29 12:56:38

Archivo: AUTO_ADMISORIO_Y_ESTADO_compressed.pdf **desde:** 186.144.248.195 **el día:** 2021-01-29 12:56:32

Archivo: ANEXO_1_PODER_Y_DOCUMENTOS-_compressed_1.pdf **desde:** 190.85.122.186 **el día:** 2021-01-29 09:23:25

Archivo: ANEXO_1_PODER_Y_DOCUMENTOS-_compressed_1.pdf **desde:** 186.144.248.195 **el día:** 2021-01-29 12:49:25

Archivo: DEMANDA_PAFORT_SAS_VS._TRANSPACK_SAS_compressed.pdf **desde:** 186.144.248.195 **el día:** 2021-01-29 12:56:34

Archivo: ANEXO_2_COMPRIMIDO_1-50.pdf **desde:** 186.144.248.195 **el día:** 2021-01-29 12:52:25

Archivo: ANEXO_2_BIS_COMPRIMIDO_51-93.pdf **desde:** 186.144.248.195 **el día:** 2021-01-29 12:51:29

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OF. 606 BOGOTÁ D.C.
TEL.: 3103496528 – luzmarinaespinosa84@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO VERBAL No. 1100131003011202000033900
PAEZ FORTOUL S.A.S VS. TRANSPACK S.A.S

Con el presente pongo a su disposición anexo electrónico contentivo de la certificación acta de envío y lectura de la notificación electrónica por aviso, efectuada a la sociedad demandada Transpack SAS con la respectiva constancia de su apertura y lectura expedida por la empresa de correos Servientrega S.A.

Lo anterior para que se tenga legalmente realizada la notificación y se contabilice el término respectivo.

Atentamente,

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
C.C. 41.758.491 DE BOGOTÁ
T.P. 37.085 DEL C.S.J.
luzmarinaespinosa84@hotmail.com

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 6

Borradores 1

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 29

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

NOTIFICACION POR AVISO PAEZ FORTOUL S.A.S VS. TRANSPACK S.A.S VERBAL No. 1100131003011202000033900



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 2/02/2021 1:42 PM

FA

Fabian Abreu <contabilidad1

@transpacksas.com>

Mar 2/02/2021 12:30 PM

Para: luzmarinaespinosa84@hotmail.com

CC: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Joel Dogli...

Buenos dias,

Colocó en copia a Eduardo Gomez abogado de Transpack SAS para su revisión.

Cordialmente

Hector Fabian Abreu
Dpto. De Contabilidad
TRANSPACK S.A.S

AV. CRA. 40 No. 20ª - 96

Tel ': (571) 335-7600/3357610 Ext:112

Cel 📞:(57) 321-811-5972

E-mail ✉️:contabilidad1@transpacksas.com

El mar, 2 feb 2021 a las 12:23, Luz Marina Espinosa Alvarez (<luzmarinaespinosa84@hotmail.com>) escribió:

**SEÑOR
SECRETARIO
BUENOS DIAS**

ADJUNTO DOS ANEXOS AGRADECIENDO EL TRAMITE

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

**LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 310 3496528**

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 27
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO 2020-00339 PÁEZ FORTUL S.A.S. V.S. TRANSPACK S.A.S. 3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 2/03/2021 12:38 PM
 Para: eduardogomez0989@hotmail.com

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

EG eduardo gomez <eduardogomez0989@hotmail.com>
 Lun 1/03/2021 5:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: luzmarinaespinosa84@hotmail.com; Pafort Paez Fortoul <pafortoul@hotmail.com>; Joel Doglioni <doglionijoel1@gmail.com>

CONTESTACION 2020-00339... 2 MB	CAMARA DE CIO TRANSPACK... 146 KB	PODER PAEZ FORTUL.pdf 765 KB
------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Encontrándome dentro de la oportunidad legal, apporto el escrito de la contestación de la demanda de la referencia, poder para actuar y certificado de existencia y representación legal.

De acuerdo con lo señalado en el decreto 806 de 2020 copio de este correo electrónico a la parte demandante y a su apoderada.

Saludos,

EDUARDO GÓMEZ ISAZA
 ABOGADO ASESOR Y LITIGANTE
 CELULAR 3173661248

Respetada doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S.D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: PAEZ FORTUL Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO: TRANSPACK S.A.S.
RADICADO: 2020-00339.

EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.745.654 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 257960 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en Bogotá, obrando como apoderado especial de **TRANSPACK S.A.S.**, identificada con NIT No. 860023091-1, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **JOEL DOGLIONI**, identificado con Cédula de Extranjería No.206865, con domicilio y residente en Bogotá tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, encontrándome dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito, procederé a **CONTESTAR LA DEMANDA** del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

PRIMERO: La sociedad **TRANSPACK S.A.S.**, ha sido muy cumplida en el pago de los cánones de arrendamiento, durante los más de 40 años que ha ocupado las bodegas de propiedad de la sociedad demandante ubicadas en la **carrera 40 No. 20A-96** y en la **carrera 40 No. 20A-56**, ambas de Bogotá.

SEGUNDO: Las dos bodegas mencionadas en el hecho anterior, no cuentan con zona de paqueadero.

TERCERO: Durante el tiempo que la sociedad **TRANSPACK S.A.S.** ha ocupado las bodegas de propiedad de **PAEZ FORTUL Y ASOCIADOS S.A.S.**, nunca les han realizado reparaciones locativas y/o remodelaciones.

CUARTO: Las dos bodegas mencionadas en el hecho primero, no cuentan con zona de cargue y de descargue.

QUINTO: Las dos bodegas mencionadas en el hecho primero, no cuentan con implementación de un sistema de prevención y mitigación de incendios.

SEXTO: Las dos bodegas mencionadas en el hecho primero se encuentran ubicadas a 10 metros de un semáforo.

SÉPTIMO: Los cánones de los contratos de arrendamiento de las dos bodegas, siempre han sido incrementados anualmente de acuerdo al 90%

del valor del IPC conforme lo pactado por las partes, desde el momento de suscripción de los mismos.

OCTAVO: La verdadera razón de fondo que tiene **PAEZ FORTUL Y ASOCIADOS S.A.S.**, para sacar de las bodegas a la sociedad **TRANSPACK S.A.S.**, es porque quiere construir un proyecto inmobiliario de hoteles lo cual resulta mucho más rentable para la demandante.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En relación frente a los hechos planteados en la demanda, me permito consignar el pronunciamiento de **TRANSPACK S.A.S.**, sobre los mismos:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto y se explica; como bien lo menciona la apoderada de la demandante, debido a que mi prohijada ha ocupado las bodegas por más de 40 años tiene derecho a la renovación del contrato de arrendamiento, conforme lo señalado en el Código de Comercio; sin embargo, debe tenerse en cuenta que los contratos de arrendamiento no han mantenido las mismas condiciones económicas; como puede observarse en las documentales aportadas, cada año el canon tiene un incremento igual al 90% del valor del IPC, de acuerdo a lo pactado por las partes.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es cierto mi poderdante y la sociedad demandante se reunieron el 25 de julio de 2019 para revisar el tema de cómo se podría revisar el aumento del canon, pero debido a que no pudieron llegar a un acuerdo, porque las peticiones de la arrendadora eran excesivas y no se ajustan a los precios del mercado teniendo en cuenta que se trata de bodegas viejas con más de 59 años de construidas, no se les ha hecho reparaciones locativas o remodelaciones, no cuentan con la implementación de un sistema de prevención de incendios, no tienen zona de cargue y descargue y se encuentran ubicadas a menos de 10 metros de un semáforo. Por las anteriores razones el 31 de julio de 2019 se le manifestó a la parte arrendadora que no se iba aceptar el aumento arbitrario del canon que pretendían.

NOVENO: No es cierto, que en el avalúo comercial presentado por la demandante se mencione que el canon deba ser del 1% del valor del inmueble.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto

DÉCIMO CUARTO: No es cierto y se explica; como bien lo menciona la apoderada de la demandante, debido a que mi prohijada ha ocupado las bodegas por más de 40 años tiene derecho a la renovación del contrato de arrendamiento, conforme lo señalado en el Código de Comercio; sin embargo, debe tenerse en cuenta que los contratos de arrendamiento no han mantenido las mismas condiciones económicas; como puede observarse en las documentales aportadas, cada año el canon tiene un incremento igual al 90% del valor del IPC, de acuerdo a lo pactado por las partes.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto

DÉCIMO SEXTO: Es cierto

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto, las facturas No. 1583 y 1584 enviadas por la sociedad demandante fueron rechazadas por mi prohijada, ya que habían teniendo un incremento unilateral y arbitrario del **297%** y **220%** respectivamente, abusando de su posición dominante.

DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, que en el avalúo comercial presentado por la demandante se mencione que el canon deba ser del 1% del valor del inmueble.

DÉCIMO NOVENO: No es cierto, la verdadera razón de fondo que tienen el arrendador para sacar de las bodegas a mi prohijada que por más de cuarenta años a ocupado es porque quieren constuir un proyecto inmobiliario de hoteles lo cual es mucho más rentable para la demandante, mi poderdante siempre accedió a las dos reuniones que solicito la arrendadora para revisar el aumento de canon.

VIGÉSIMO: A pesar que no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante, manifiesto que no es cierto, ya que el avalúo aportado por la arrendadora se hizo fue sobre el terreno y no sobre las condiciones de funcionalidad de la bodega, la cual cuenta con 59 años de constuida y nunca se le han hecho repaciones locativas o remodelaciones en aras de modernizarla.

3. PRONUCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente manifiesto a la honorable señora Juez que en representación de mi prohijada a continuación procederé a pronunciar me sobre cada una de las pretensiones de la demanda:

1. **ME OPONGO** a esta pretensión por carecer de sustento fáctico y jurídico que la haga legítima y procedente ya que el valor pretendido por la sociedad demandante es excesivamente oneroso y desproporcionado para la contraprestación que ofrece a mi prohijada una bodega de 59 años de construida y que no ha tenido reparaciones locativas, ni tampoco

remodelaciones, **ya que resulta absurdo e ilógico pretender subir el valor del canon de arrendamiento en un 400% en época de pandemia.**

2. **ME OPONGO** a esta pretensión por carecer de sustento fáctico y jurídico que la haga legítima y procedente ya que el valor pretendido por la sociedad demandante es excesivamente oneroso y desproporcionado para la contraprestación que ofrece a mi prohijada una bodega de 59 años de construida y que no ha tenido reparaciones locativas, ni tampoco remodelaciones **ya que resulta absurdo e ilógico pretender subir en el valor del canon de arrendamiento en un 450% época de pandemia.**

3. **ME OPONGO** a esta pretensión por carecer de sustento fáctico y jurídico que la haga legítima y procedente ya que el valor pretendido por la sociedad demandante es excesivamente oneroso y desproporcionado para la contraprestación que ofrece a mi prohijada una bodega de 59 años de construida y que no ha tenido reparaciones locativas, ni tampoco remodelaciones, **ya que resulta absurdo e ilógico pretender subir el valor del canon de arrendamiento en un 400% y 450%, en época de pandemia**

4. **ME OPONGO** a esta pretensión, en la medida en que condena en costas, únicamente debe efectuarse a cargo de la parte que resulte vencida en el proceso.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A continuación procederé a presentar las siguientes excepciones de mérito:

1. **PACTA SUNT SERVANDA:** Debido a que de acuerdo con lo indicado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, lo pactado en los contratos es ley para las partes; razón por la cual, desde el principio de la celebración de los dos contratos de arrendamiento de las bodegas, la intención de las partes fue que el incremento que se le iba aplicar a los cánones de arrendamiento para los años a futuro sería del 90% del valor del IPC certificado por el DANE; por tanto, en el caso que nos ocupa es claro que los contratos de arrendamiento de las bodegas fueron celebrados de buena fe de acuerdo a la voluntad que las partes tuvieron inicialmente y es por ello que dicho pacto debe mantenerse regulado de acuerdo a las condiciones o reglas que fueron pactadas en los mismos.

2. **PRIMACIA AUTONOMÍA PRIVADA DE LA VOLUNTADA:** La autonomía de la voluntad privada, es un principio de nuestro ordenamiento jurídico colombiano, en el cual faculta a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y por tanto para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público, bien sea para el intercambio de bienes y servicios; razón por la cual en el caso que nos ocupa es claro que los

contratos de arrendamiento de las bodegas fueron celebrados de buena fe de acuerdo a la voluntad que las partes tuvieron inicialmente y es por ello que dicho pacto debe mantenerse regulado de acuerdo a las condiciones o reglas que fueron pactadas en los mismos.

3. **INEXISTENCIA CONDICIONES QUE GENEREN UN DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL ECONÓMICO:** Al revisar el escrito de la demanda se puede observar que en ninguno de los hechos y/o pretensiones de la misma, NO se expresen cuáles han sido esas supuestas causas y/o razones sobrevinientes a la celebración de los contratos de arrendamiento de las bodegas, que hayan generado un desequilibrio contractual económico, que permitan justificar los aumentos desproporcionados del **400% y 450%** de los cánones de arrendamiento como lo pretende la sociedad demandante.
4. **AUMENTO EXCESIVO Y DESPROPORCIONADO DEL VALOR DE CANON DE ARRENDAMIENTO:** Al revisar los hechos, pretensiones de la demanda y pruebas aportadas por la sociedad demandante, es evidente que los aumentos de los cánones de arrendamiento del **400% y 450%** pretendidos por la arrendadora son desproporcionados; ya que como se ha mencionado en el presente escrito de contestación de la demanda, se trata de bodegas que son demasiado viejas y obsoletas en comparación con la contraprestación que ofrecen a mi prohijada.
5. **MALA FE DE LA ARRENDADORA:** Como ya se ha mencionado en líneas anteriores del presente escrito, el motivo por el cual la arrendadora está interesada en buscar excusas para poder terminar los contratos de arrendamiento con mi poderdante y desconocer su derecho a la renovación del contrato y los perjuicios que pueda causarle al sacarlo de las bodegas que ha ocupado por más de 40 años ejerciendo su actividad comercial, obedece a que la demandante quiere construir un proyecto inmobiliario de hoteles lo cual resulta más rentable para esta, vulnerando así los derechos de mi prohijada.
6. **LA GÉNÉRICA:** Cordialmente solicito a la honorable señora Juez que en el caso que halle probados los hechos que constituyan una excepción proceda a su reconocimiento de oficio.

5. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Fundo el presente escrito de contestación de la demanda la siguiente normatividad:

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO:

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARTICULO 1603. <EJECUCIÓN DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos

se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO:

ARTÍCULO 519. <DIFERENCIAS EN LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO>. Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos.

6. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la honorable señora Juez decretar y practicar las pruebas señaladas a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a la honorable señora Juez, citar y hacer comparecer en audiencia para formular interrogatorio de parte de forma verbal o escrita a **NOHORA PAEZ FORTOUL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.583.935 o por quien haga sus veces como representante legal de la sociedad demandante, con el fin de poder esclarecer los hechos de la demanda.

CONTRADICCIÓN PERITAJE Y/O AVALÚO APORTADO POR LA DEMANDANTE:

Para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa frente al peritaje y/o avalúo presentado por la demandante, respetuosamente solicito a la honorable señora Juez lo siguiente:

1. Citar y hacer comparecer en audiencia para formular interrogatorio de parte de forma verbal o escrita a **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.286. 295, con el fin de interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen y/o avalúo presentado con relación a las dos bodegas objeto de arrendamiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. Las direcciones físicas y de correo electrónico donde se puede citar a la perito son en la calle 17 No. 8-93, oficina 503 del edificio Lumen de Bogotá o en el correo electrónico adaborquez@yahoo.com, de acuerdo con los datos que fueron aportados en su avalúo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, por ser el término de esta contestación insuficiente para aportar el peritaje de contradicción, respetuosamente solicito a la honorable señor Juez, fijar fecha para la presentación del dictamen de contradicción por parte de mi prohijada, el cual tiene como finalidad poder controvertir el dictamen presentado por la perito **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ** y de paso comprobar que el aumento de los cánones pretendidos por la arrendadora son excesivos.

7. ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido a mi favor.
3. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

8. NOTIFICACIONES.

- Como apoderado de la parte demandante, recibiré notificaciones y citaciones en la Carrera 40 No. 20A-96 de Bogotá, en el correo electrónico para notificaciones eduardogomez0989@hotmail.com y en la Secretaría de su Despacho.
- Mi Poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 40 No. 20A-96 de Bogotá o en el correo electrónico contabilidad1@transpacksas.com

Cordialmente,



EDUARDO GÓMEZ ISAZA

C. C. No. 1.020.745.654 expedida en Bogotá.

T.P. 257960 del C.S. de la J.

Correo electrónico: eduardogomez0989@hotmail.com

Celular: 3173661248

Respetada doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF. PODER

DEMANDANTE: PAEZ FORTUL Y ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: TRANSPACK S.A.S.

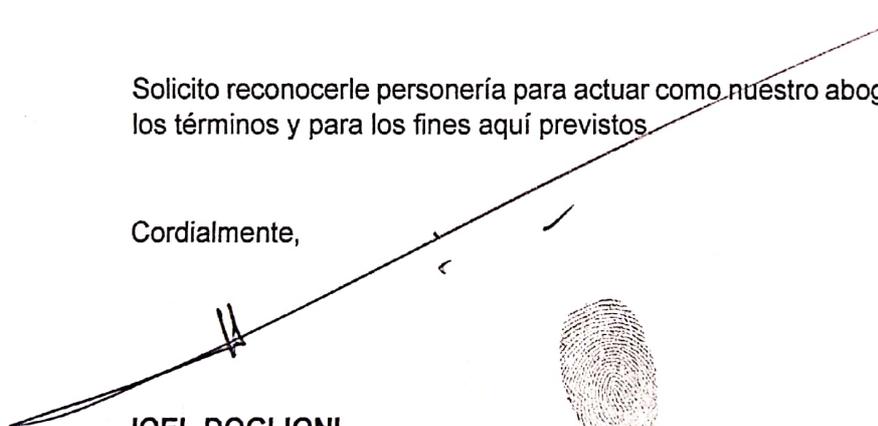
RADICADO: 220-339

JOEL DOGLIONI, identificado con Cédula de Extranjería No.206865, con domicilio y residente en Bogotá, actuando como Representante Legal de la sociedad **TRANSPACK S.A.S.**, identificada con NIT No. 860023091-1, con domicilio principal en Bogotá, manifiesto a usted de manera respetuosa, por medio del presente documento, le confiero poder especial amplio y suficiente a **EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.745.654 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 257960 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en Bogotá, para que ejerza la defensa y representación judicial de los intereses de la sociedad demanda en el proceso de la referencia, durante todas las etapas del mismo hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar con la contraparte sin ningún tipo de restricción, proponer formulas de arreglo, para suscribir el acuerdo conciliatorio a que haya lugar en nombre de la sociedad **TRANSPACK S.A.S.**, y todas las que sean inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, absolver interrogatorio de parte y todas las demás señaladas en el artículo 77 del C.G.P

Solicito reconocerle personería para actuar como nuestro abogado de confianza, en los términos y para los fines aquí previstos.

Cordialmente,


JOEL DOGLIONI
C.E. No. 206865



Acepto poder,

EDUARDO GÓMEZ ISAZA
C.C. No.1.020.745.654 expedida en Bogotá
T. P. No. 257960 del C. S. de la J.

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Unca (E) del Circulo de Bogota, D.C.
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
guarda similitud con la registrada en esta notaria

Joel JOSTON

Segun la confrontación que se ha hecho de ella (s)

20 NOV 2020

Bogotá, D.C.

Nelson Jaime Sánchez García

Notario (E)

NOTARIA
11



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPACK SAS
Nit: 860.023.091-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011786
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 40 No 20 A 96
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad1@transpacksas.com
Teléfono comercial 1: 3357600
Teléfono comercial 2: 3357620
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 40 No 20 A 96
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad1@transpacksas.com
Teléfono para notificación 1: 3357600
Teléfono para notificación 2: 3357620
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.1289, Notaría 8a Bogotá, el 25 abril de 1.968, inscrita el 2 de mayo de 1.968, bajo el No.75942 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada "TRANSPACK LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 069 de la Junta de Socios del 30 de septiembre de 2014, inscrito el 14 de octubre de 2014 bajo el número 01876316 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPACK LTDA., por el de: TRANSPACK SAS.

Que por Acta No. 069 de la Junta de Socios, del 30 de septiembre de 2014, inscrito el 14 de octubre de 2014 bajo el número 01876316 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPACK SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad TRANSPACK S.A.S., será el establecido en el presente artículo, para lo cual, en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro, tales como: A). El empaque, embalaje y preparación para su embarque en el país y en el extranjero, de toda clase de mercancías, mobiliarios, enseres de casa y demás objetos semejantes, actuando como remitentes o destinatarios de dichos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos. B). El alquiler de bodegas para el almacenamiento de mercancías en general; C). El desarrollo de actividades propias del comercio exterior, tales como la representación de sociedades y marcas extranjeras, la gestión y trámites de importación y exportación de mercancías, la prestación de servicios de transporte multimodal o la contratación de los mismos con otras empresas especializadas. D). La compra y venta y arrendamiento de toda clase de bienes muebles, equipos, instalaciones y mobiliarios; e). La compra, venta, elaboración y transformación de toda clase de artículos industriales y comerciales y su importación y exportación; F). Actuar como comisionista, agente, representante o factor de toda clase de personas y sociedades; G). Asesoría e intermediación de carga aérea y marítima a nivel nacional e internacional; H). Manejo y depósito de documentos empresariales, organización, codificación y clasificación de documentos, transporte de datos en la ciudad (urbano); servicio inmediato de recuperación de información. I). La compra, venta y arrendamiento de inmuebles que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social. J). La ejecución de toda clase de actos mercantiles que guarden relación con los anteriores, además la sociedad podrá ocuparse de la realización de todo otro acto o contrato lícito, sea o no de comercio, que se considere conveniente para el desempeño del objeto social. K). Todas aquellas actividades lícitas que se requieran.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$250,000,000.00
No. de acciones	: 250.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$250,000,000.00
No. de acciones	: 250.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$250,000,000.00
No. de acciones	: 250.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública número 7435 Notaría 4 de Bogotá el 26 de noviembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1.982 bajo el número 113.775 del libro IX, se protocolizó la sentencia aprobatoria de partición proferida por el Juzgado 38 civil del Circuito de Bogotá el 24 de febrero de 1.981 dentro del proceso de sucesión de Gotz Knappstein Maeder y fue adjudicada la totalidad de las cuotas que el causante y cónyuge sobreviviente Karin Kucera de Knappstein poseía en la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del gerente, quien será nombrado por la asamblea de accionistas, a su vez, será designado un suplente, quien reemplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente o suplente además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social. El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y podrá ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el desarrollo del objeto social y a nombre de la compañía sin limitación alguna. Son funciones del representante legal en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales, o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

situación de la sociedad; igualmente un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Con excepción de los cargos cuya creación corresponda a la asamblea de accionistas, crear los demás empleos que se requieran para el buen funcionamiento de la sociedad, informando a la junta directiva. 6) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, y vigilar la actividad de los empleados administrativos, e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el superintendente de sociedades. 9) convocar la junta directiva, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente lo asamblea general de accionistas o la junta directiva, según lo disponen las normas correspondientes de este estatuto. 11) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12). Otorgar, a nombre de la sociedad, las fianzas o garantías que exijan las entidades de impuestos de cualquier orden, o las que exijan las autoridades del ministerio de relaciones exteriores para que los extranjeros que laboren con la sociedad puedan ingresar o salir de Colombia. 13). Cualesquiera otras indispensables para el correcto empleo de los bienes sociales y el normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad. 14). Prohíbese a quien lleve la representación legal de la sociedad, constituirla en fiadora y/o codeudora de obligaciones de los socios o de terceros. Parágrafo: el suplente del gerente no podrá ejecutar actos de disposición respecto de los bienes de la sociedad, para ello deberá contar con la aprobación del 100% de las acciones suscritas de la sociedad. 15). Las demás que le delegue.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 069 de Junta de Socios del 30 de septiembre de 2014, inscrita el 14 de octubre de 2014 bajo el número 01876316 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
DOGLIONI JOEL	C.E. 000000000206865
SUPLENTE DEL GERENTE	
KNAPPSTEIN KARIN KUCERA DE	C.E. 000000000091501

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2285	10-IV-1970	6 BOGOTA	27-IV-1970 NO. 84775
1799	22-IV-1977	6 BOGOTA	8-VII-1977 NO. 47454
3751	2-VIII-1977	6 BOGOTA	22-VIII-1977 NO. 48906
3270	28-VI-1978	6 BOGOTA	29-VIII-1978 NO. 61182
2566	28-V-1982	4 BOGOTA	21-IX-1982 NO.121963
393	6-II-1900	25 BOGOTA	1-III-1990 NO.288272
3978	1-IX-1992	25 STAFE BTA	16-IX- 1992 NO.378811
2519	17-XI-1992	24 STAFE BTA.	3-XII-1992 NO.387953
1117	28- V-1993	24 STAFE BTA.	2- VI-1993 NO.407799

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005221	2005/11/21	Notaría 24	2006/01/18	01033531
0002452	2007/06/21	Notaría 36	2007/06/29	01141593
069	2014/09/30	Junta de Socios	2014/10/14	01876316

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal	Código CIIU:	5224
Actividad secundaria	Código CIIU:	5210
Otras actividades	Código CIIU:	5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TRANSPACK
Matrícula No.: 00072177
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 1976
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 40 No 20 A 96
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.079.941.718,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5224

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 13:50:32

Recibo No. AA21165625

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211656252253E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200033900

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Transpack S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO GÓMEZ ISAZA como representante judicial de la precitada demandada, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, se deja constancia que el mentado profesional del derecho remitió copia de la contestación de la demanda al correo de la apoderada demandante [luzmarinaespinosa84@hotmail.com], por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que durante el término de traslado de las defensas exceptivas [art. 370 del C. G. del P.], la accionante guardó silencio.

En ese orden de ideas y en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, en firme la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-339

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210007100

Subsanada la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Julio Calvo Muñoz**, por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré N° 20990197473

1.1) \$ 163.834.915,68 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 18,45% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) 1.224.620,21, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 26 de octubre de 2020 al 26 de enero de 2021.

1.4.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de

créditos sin que exceda el 18,45% efectiva anual, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.) \$ 6.402.249,71, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 26 de octubre de 2020 y el 26 de enero de 2021, liquidados sobre los respectivos saldos de capital a la tasa del 12.3% Efectivo Anual.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1961230, 50C-1961354 y 50C-1961355. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Exp. 11001310301120210007400
CLASE: Ejecutivo por obligación de hacer
DEMANDANTE: Fabián Díaz Carrillo y Jaseidys Isabel Galvis Polo
DEMANDADO: Carlos Julio González Rubiano

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar la orden ejecutiva deprecada dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda se allegó como base de la acción, un contrato de compraventa de vehículos automotores suscrito el 14 de octubre de 2020, psuscrito por los demandantes en calidad de compradores y la parte demandada como vendedor.

2. Pretende la parte actora se libre mandamiento por obligación de hacer, en virtud del cual se ordene al ejecutado *“radicar trasposos pactados en el contrato de compraventa No. 4221011 de fecha 14 de octubre de 2020, respecto de los siguientes automotores: (i) tractocamión de placa SRO-330 marcha Chevrolet, línea Kodiak, modelo 2007 servicio público, color negro titán, motor No. 9SZ33012, chasis 9GDP7HC97B006697 y, (ii) semiremolque de placa S56563, clase de carrocería niñera, marca cartrailers Tuluá CIA Ltda., modelo 2017, serie CT2164”*.

Lo anterior, toda vez que el demandado se comprometió a realizar el referido trámite el 14 de enero de 2021, y los compradores aseveraron que cancelaron la totalidad del valor de los automotores al vendedor.

3. Esta sede judicial inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara copia legible de uno de los anexos del líbello introductor y aclarara uno de los hechos indicados en la misma, sin embargo, el mandamiento deprecado debe negarse por las razones que a continuación se exponen.

3.1. La tradición de bienes muebles se hace, por regla general, con la simple entrega del bien o cosa adquirida. No obstante, en el caso de los vehículos, la tradición no se materializa con la mera entrega material, toda vez que es necesaria la inscripción del negocio jurídico o título en el organismo de tránsito respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito.

Frente a la tradición de automotores, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que:

“...con independencia de considerar cómo se realiza la tradición del dominio de los automotores terrestres, tanto en materia comercial como en derecho civil, pues es un punto que no aparece planteado en el cargo, pese a que el Tribunal consideró que tratándose de ‘compraventa de vehículos automotores entre particulares, la tradición se realiza con la inscripción del negocio en el registro terrestre automotor’, lo cierto es que como lo explicó la Corte en sentencia No. 074 de 20 de junio de 2000, transcrita en lo pertinente por el sentenciador, el contrato de compraventa simplemente es fuente de obligaciones, y que por lo tanto, no tiene la virtud, per se, de transferir el derecho real de dominio, como sí la tradición”[subrayado por el despacho]

Bajo ese mismo horizonte, la citada Corporación señaló que, “Desde luego que así se hubiere acreditado la negociación con el contrato de compraventa [de automotores terrestres], esto no significa que se haya verificado la transferencia de la propiedad, dada la distinción entre el título

¹ Providencia de 10 de marzo de 2005. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar

*y el modo, pues sabido es que el contrato es simplemente fuente de obligaciones, entre ellas la de efectuar la tradición, cuyo cumplimiento, en los casos y formas establecidas en la ley, es lo único que incide en el derecho real de dominio*²

3.2. En el caso *sub judice*, lo pretendido por la parte actora no es otra cosa que la tradición de los automotores a su favor, lo cual no constituye una obligación de hacer sino de dar, esto es, surtir el trámite de traspaso de los vehículos ante la oficina de tránsito correspondiente, junto con los demás requisitos y documentos exigidos para tal fin. Empero, sucede que nuestro ordenamiento jurídico procesal no contempló la existencia de procesos ejecutivos por obligación de dar respecto de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, como es el caso de los vehículos.

En efecto, “[N]o permite el Código General del Proceso que se adelante ejecución para el cumplimiento de una obligación de dar un bien inmueble ni, en general, bienes sujetos a registro (...)”³. Bajo esta óptica, la ejecución solicitada por la parte actora no resulta procedente.

4. En conclusión, no es la vía ejecutiva el proceso adecuado para que la parte demandante obtenga lo solicitado y, en tal virtud, como ya se indicó, resulta improcedente acceder a la orden ejecutiva impetrada.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por Fabián Díaz Carrillo y Jaseidys Isabel Galvis Polo contra Carlos Julio

² *Decisión de 2 de abril de 2001. Expediente 5703. M.P. Nicolas Bechara Simancas*

³ *Ensayos sobre el Código General del Proceso, Volumen II, Marco Antonio Álvarez;*

González Rubiano, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la devolución del escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría proceda de conformidad según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 048 hoy 08 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210007600

Subsanada la demanda, y en atención a que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, ss., y 375 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **María Olga Arteaga Quintero** contra **Luis Francisco Corredor Ángel y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.
2. DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de 20 días.
4. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en la forma establecida en el numeral 7º de la norma en cita.
5. DISPONER que la parte actora proceda a instalarla valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *eiusdem*, en la forma prevista en la norma en cita.
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ibídem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.
7. INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el

Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

8. EMPLAZAR a **Luis Francisco Corredor Ángel**, mediante publicación en emisora local y el en periódico El Espectador o La República del día domingo, por ser medio de comunicación de amplia circulación nacional, conforme a lo previsto en el artículo 108 *ibídem*.

9. RECONOCER personería para actuar al abogado Rodolfo Enrique Parra Chaparro, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210008100

Por auto del 16 de marzo de 2021, notificado por estado del 17 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda en el asunto de la referencia, y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001310301120210010100
Clase: Ejecutivo
Demandante: William Alberto Cuaran Méndez
Demandado: Jorge Enrique Velázquez León

I. ASUNTO

Ha ingresado a Despacho el presente asunto, con el fin de que se libre mandamiento de pago en la demanda ejecutiva, adelantada por William Alberto Cuaran Méndez contra Jorge Enrique Velázquez León.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 del CGP, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibidem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, vale decir \$ 136'278.900,00 M/Cte¹.

Ahora, tratándose de procesos como el ejecutivo, enseña el numeral 1º del artículo 26 de ese mismo estatuto, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el caso *sub exámine*, las pretensiones ascienden aproximadamente a \$72'000.000,00, de donde se deduce, que dicho monto no supera la cifra señalada en el precepto normativo atrás referenciado, razón por la cual, se

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

determina que se trata de un asunto de menor cuantía que debe ser conocido por los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad.

2. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales esta ciudad, que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que por reparto corresponda, según lo previsto en normatividad en cita.
3. **DEJAR** las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 048 hoy 08 de abril de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1101310301120210010300

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la sociedad demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$1.388'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

2. REQUERIR a la memorialista, con el fin de que aclare y precise la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, indicando correctamente sobre qué pretende recaiga el embargo, atendiendo el tipo de sociedad en la que el demandado Cristian Marcel Rivero Guzmán es socio [Sociedad por Acciones Simplificada].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1101310301120210010300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Bancolombia S.A.** contra **MADOC S.A.S. y Cristian Marcel Rivero Guzmán** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

A. Por el pagaré N° 310116726.

1.1.) \$ Por la suma de \$816'616.435,74 M/Cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

B. Pagaré N° 310115845

1.1.) \$ Por la suma de \$250'444.443 M/Cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

1.2.) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Diana Lucia Peña Acosta como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210010800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecue su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del C.G.P., esto es, indique cuáles son los hechos que han de ser materia del proceso donde se hará valer el interrogatorio de parte solicitado y concretamente lo que pretenda probar.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210011100

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por **Banco Davivienda S.A.** contra **Rigoberto Sánchez Rocha y Luz Adriana Restrepo Ariza.**
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem.*
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem.*
- 5). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **048** hoy **08 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario